Tomo LXXIV — Montevideo, Jueves 27 de Marzo de 1924 — Núm. 5385

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General solicitando preferente atención al proyecto ya elevado, relativo a la constitución de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República.—Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 25 de 1924.—Honorable Asamblea General: La forma en que actualmente está constituída la Comisión Calificadora de Servicios Militares, formada exclusivamente por coroneles, ha presentado en la práctica el inconveniente de que no puede calificar a los coroneles, oficiales de su misma jerarquía.

Con el objeto de subsanar ese inconveniente y mejorar nuestra legislación sobre ascensos se remitió al Consejo Nacional de Administración con fecha 3 de Julio de 1923, por la intervención que le corresponde en materia financiera, un proyecto de ley sustitutivo del artículo 19 de la ley 28 de Enero de 1919, fundando debidamente la reforma de esta disposición.

El Honorable Consejo Nacional de Administración lo remitió a Vuestra Honorabilidad con fecha 16 de Julio de 1923, manifestando concretamente que no tenía reparo alguno que oponer a la sanción del proyecto de ley mencionado.

Dada la nueva organización que se le da a la Comisión Calificadora de Servicios Militares y los cometidos que se le atribuyen, esa iniciativa tiene gran importancia desde el punto de vista militar.

Espero que Vuestra Honorabilidad se sirva darle al proyecto de ley mencionado la preferencia que estime más acertada para su oportuna consideración, como ya lo solicité por mensaje de fecha 27 de Noviembre de 1923.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración. — **JOSE SERRATO.** ROBERTO P. RIVERÓS.

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General solicitando pronta sanción del proyecto de ley de 6 de Junio de 1923, relativo a la situación de la Caja de Pensiones Militares.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República.—Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 25 de 1924.—Honorable Asamblea General: Con fecha 6 de Junio de 1923 tuve el honor de dirigirme al Honorable Consejo Nacional de Administración para que con las observaciones que le sugiriera el proyecto de ley que acompañaba, relativo a la situación de la Caja de Pensiones Militares, se sirviera darle el trámite constitucional correspondiente elevándolo al Poder Legislativo.

El proyecto de ley autorizaba a entregar de Rentas Generales a la Caja de Pensiones Militares hasta la suma de veinte mil pesos para atender el déficit que se le produciría en el mes de Junio de 1923.

Ese déficit era una consecuencia de haberse incluído en el Presupuesto General de Gastos de 1.o de Noviembre de 1922 entre las Obligaciones de la Nación (planilla número 2, Diversos Créditos, Caja de Pensiones Militares) bajo la denominación de "Ley 6 de Octubre de 1920", $ 150.000.00, cuando en realidad la ley 6 de Octubre de 1920 no limitaba la cantidad a tomarse de Rentas Generales para cubrir el déficit que mensualmente se producía a dicha Caja en el servicio de las pensiones. Los 150.000 pesos previstos en el Presupuesto resultaron, pues, insuficientes para pagar las pensiones que aun se adeudan, correspondientes al mes de Junio de 1923; y es por eso que el Gobierno se adelantó a tomar esa iniciativa legislativa el día 6 del mismo mes en que se produciría fatalmente el déficit, a fin de que Vuestra Honorabilidad le diera la solución legal correspondiente.

"El interés de las viudas o hijos de los militares amparados en la ley 24 de Febrero de 1911 no es de carácter individual o meramente personal: es un gran interés social que el Estado no puede dejar de tutelar en forma regular y permanente, un verdadero servicio público cuya supresión o alteración trae forzosamente aparejados perjuicios que la voluntad legislativa jamás pensó irrogar".

El servicio de las pensiones militares es un verdadero servicio público. Si por la deficiencia comprobada de las disposiciones de la ley 24 de Febrero de 1911 sobre el tesoro de la Caja ésta no puede atender el servicio de las pensiones en forma regular al extremo de que llegará a tenerlo que suspender, "la ley debe poner remedio inmediato a tal situación, sin perjuicio de adoptar más adelante otras normas que el estudio meditado de las mismas requiera, a fin de librar del hambre a cientos de pensionistas cuyos causantes han contribuído y ellas mismas contribuyen a la formación de aquel tesoro".

En consecuencia, ruego a Vuestra Honorabilidad que se sirva tratar el proyecto de ley de 6 de Junio de 1923 con la preferencia que corresponda, ya que existe urgencia en su sanción y que el Honorable Consejo Nacional de Administración no tuvo reparo alguno que oponer cuando lo consideró.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración. — **JOSE SERRATO.** ROBERTO P. RIVERÓS.

Resolución. Dispone que los señores tenientes Ricardo Villas Boas, Doddy Nieto Valdez y Santiago Conti pasen, respectivamente, a prestar servicios en las unidades que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios en el Batallón "Florida" de Infantería número 1, en el de igual arma número 6 y en el Regimiento de Artillería número 2, respectivamente, el teniente don Ricardo Villas Boas y 2.os tenientes don Doddy Nieto Valdez y don Santiago Conti.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **SERRATO.** — ROBERTO P. RIVERÓS.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE MARZO DE 1924.

1—Resolución dejando sin efecto el nombramiento hecho de piloto del transporte "Artigas" del guardiamarina don Santiago Turcio.

2—Resolución nombrando cantinero del R. O. U. "Depósito de Marineros" al señor Antonio Baglio.

3—Resolución exonerando del cargo de maestro de esgrima y gimnasia de 4.a categoría, asimilado a alférez, del Regimiento de Caballería número 6 al señor Guzmán Vila Gomensoro.

4—Mensaje dirigido a la Honorable Asamblea General solicitando se sirva tratar el proyecto de ley de 6 de Junio de 1923, relativa a solucionar la situación de la Caja de Pensiones Militares.

5—Resolución disponiendo que la Tesorería General de la Nación entregue al señor Director de la Escuela Militar de Aviación $ 25.000.00, importe que por

concepto de recaudación del impuesto al ausentismo le asigna el artículo 9.o de la ley de 7 de Diciembre de 1916 de esa Escuela.

6—Resolución solicitando al Ministerio de Hacienda que el Banco de la República pase a la cuenta "Ley 4 de Mayo de 1922, para adquisición de campos de aterraje", la suma de $ 15.000.00 que tomará de la cuenta "Ley 20 de Noviembre de 1916, Escuela Militar de Aviación" y que fueron pasados a ésta por decreto de 9 de Mayo de 1923.

7—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aviación por $ 1.431.48, importe de la renovación de la póliza de seguros contra incendio, de esa Escuela, en el Banco de Seguros del Estado, por el término de un año con cargo a la ley de 20 de Noviembre de 1916.

8—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 5 el capitán don Guillermo Nicolás Bario.

9—Resolución nombrando mensajero de la Dirección de Telegrafía sin Hilos al señor Luis Angulo.

10—Mensaje dirigido a la Honorable Asamblea General solicitando trate un proyecto de ley sustitutivo del artículo 19 de la ley 28 de Enero de 1919.

11—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Alberto Robido Cano del cargo de escribiente de la Sección Talleres de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

12—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército llame a los oficiales del Ejército para seguir un curso de pilotaje en la Escuela Militar de Aviación.

13—Resolución concediendo tres meses de licencia para residir en la República Argentina a la señorita Juana Regina Larrobla, con goce de pensión íntegra.

14—Resolución concediendo seis meses de licencia para trasladarse a la República Argentina a las pensionistas militares Juana Miranda de Meneses y Enriqueta Ferrer Miranda, con goce de media pensión.

15—Resolución autorizando al señor jefe del Arsenal de Guerra para efectuar las mejoras solicitadas en la Sección Almacén de explosivos.

16—Resolución concediendo seis meses de licencia para trasladarse a Europa al teniente retirado don Arturo Castro, con goce de asignación íntegra.

17—Resolución autorizando al Consejo Supremo de Guerra y Marina para adquirir los tomos de la colección Legislativa correspondientes a los años 1918 en adelante como también el del año 1907.—Se expide orden de pago por pesos 27.00, importe de la compra que se autoriza.

18—Resolución autorizando el reingreso a la Escuela Militar del ex alumno Carlos Poyo Meneses, en las condiciones expresadas por el señor Director Comandante de dicha Escuela.

19—Resolución concediendo seis meses de licencia para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, con pensión íntegra a la señorita Sofía Fernández.

20—Resolución disponiendo que Construcciones Militares entregue al Arsenal de Guerra los materiales solicitados, a fin de realizar obras de mejoramiento en el edificio que ocupa.

21—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de pañuelos negros para marineros y camisetas para marinero a las firmas Fco. Crocco y S. Paradizabal, respectivamente.

22—Resolución concediendo seis meses de licencia a las pensionistas militares señoritas Rufina L. e Irenea Pintos, para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), con goce de pensión íntegra.

23—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del señor Claro J. Terra, por concepto de los trabajos sobre traducción del portugués al español de un "Reglamento General del Ejército Brasilero" y "Caja de Montepío del Club Militar", la suma de $ 150.00.

24—Resolución concediendo seis meses de licencia para trasladarse a Europa a la pensionista militar señorita Sofía Rodríguez Meitorena, con goce de pensión íntegra.

25—Resolución concediendo licencia por el término de un año al mayor retirado Manuel G. Fernández para trasladarse a la provincia de Río Grande del Sur (Brasil), con goce de asignación íntegra los seis primeros meses y el resto con goce de media pensión.

26—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en comisión al Servicio Geográfico el 2.o teniente don Florencio M. Santiñaque.

27—Resolución concediendo seis meses de prórroga de licencia para residir en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) a la pensionista militar señora Elisa Oliver de Novoa, con goce de pensión íntegra.

28—Resolución concediendo 20 días de licencia para trasladarse a la ciudad de Puerto Alegre al teniente coronel don Clemente Pereira.

29—Resolución concediendo un mes de licencia al ayudante 1.o de Sanidad doctor Miguel Lampariello para trasladarse a los Departamentos de Canelones y Minas por asuntos particulares.

30—Resolución disponiendo que el reclutamiento de enfermeros militares puede hacerse indistintamente por el jefe del cuerpo respectivo o por el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

31—Resolución disponiendo que la División de Construcciones Militares provea a la Escuela Militar de cinco metros de balastro. Se expide orden de pago por $ 30.00, importe de la provisión que se autoriza.

32—Resolución aceptando la renuncia que del cargo de litógrafo de la Escuela Militar de Aplicación presenta el señor Paulino Torres y se nombra para ocupar el expresado cargo al señor Constantino Romero.

33—Resolución desestimando la gestión de la señora Carolina Iturbide solicitando pensión como viuda del teniente 1.o Saturnino García, servidor de la Guerra del Paraguay.

34—Resolución concediendo autorización al señor jefe del Regimiento de Caballería número 2, para llevar a cabo en el cuartel que ocupa la expresada unidad los trabajos de pintura que detalla.

35—Resolución autorizando al señor jefe del Arsenal de Guerra para vender las treinta y dos aves que posee este establecimiento en la chacra de Peñarol.

36—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Horacio Arredondo (hijo), de miembro de la Comisión de reconstrucción de la Fortaleza Santa Teresa, designada con fecha 4 de Enero de 1923.

37—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército, por la suma de $ 35.00, importe de las reparaciones autorizadas a efectuar de dos geniómetros, dos niveles y un amortiguador de tiro, pertenecientes al Regimiento de Artillería número 4.

38—Resolución autorizando al señor jefe del Regimiento de Artillería número 3, para aceptar la propuesta del señor Juan Castiglioni, para la construcción de las dos letrinas, para la guardia que custodia la estación radiotelegráfica adscripta al Regimiento de Artillería número 3, en Paysandú. Se expide orden de pago por $ 123.50, importe de los trabajos que se autorizan.

39—Resolución declarando que la asignación que como retirado le corresponde percibir al ex soldado Emilio Miraballes es la de $ 20.00 mensuales.

40—Resolución concediendo 6 meses de prórroga de licencia a las pensionistas militares señoritas Consuelo e Irene Ramírez, para residir en el la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), con goce de media pensión.

41—Resolución concediendo 5 meses de licencia para trasladarse a Europa al coronel retirado, don Venancio G. Etcheverry, con goce de asignación íntegra.

42—Resolución disponiendo que la División Construcción Militares realice la reparación del molino a viento que utiliza el Regimiento de Caballería número 8, para el aprovisionamiento de agua a esa unidad. Se expide orden de pago por $ 75.00, importe de la reparación que se autoriza.

43—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada, por $ 15.210 para atender la compra de ganado, carne, pan, galleta, etc., durante el mes de Abril próximo, para las unidades que detalla.

44—Resolución disponiendo que la División de Construcciones Militares retire del Banco de la República, los $ 15.500.00 que en títulos hipotecarios, serie N, depositó oportunamente en simple custodia, a nombre del servicio de sanidad del Ejército y la Armada y los entregue a los señores Magnoni y Castelli, como devolución de garantía del contrato de dichos señores con el servicio de sanidad del Ejército y la Armada.

45—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Sociedad Fomento de Nico Pérez, por $ 60.00 como reintegro de igual cantidad invertida por la misma en gastos originados con motivo del traslado de la banda de música que concurrió a la Exposición Departamental Agropecuaria y de Industria.

46—Resolución concediendo 25 días de licencia al alférez Juan J. Diana del Batallón de Infantería número 7, para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires.

47—Resolución modificando la de 30 de Agosto de 1919, en el sentido de que la pensión que le corresponde percibir a la señora María D'Angelo de Mondino es la de $ 88.00 mensuales, a partir del 23 de Setiembre de 1921.

48-49—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia Gral. del Ejército y la Armada de fecha Febrero 26 último por la que se adquieren materiales para el Arsenal de Guerra.

50—Resolución concediendo prórroga de licencia por el término de seis meses para residir en la República Argentina y con goce de media pensión a la señora Feliciana Núñez de Dalaise.

51—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en comisión, en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, mientras dure la comisión que desempeña en la zona militar número 3 el capitán don Ramón Bargas de dicho Regimiento, el capitán don Aníbal Basedas debiendo seguir dictando clases en la Escuela Militar de Aplicación.

52—Resolución disponiendo que la Contaduría General liquide a favor del señor Rodolfo Acquarone la suma de pesos 599.88, correspondiente a los ejercicios 1907-08 a 1917-18 y otra liquidación por $ 1.359.00 a favor de Ludovico, Eudoro, Palmira, Orfelina y Elbia Melo, correspondiente a los ejercicios cerrados de 1895-6 a 1905-6.

53—Resolución concediendo 6 meses

de licencia para trasladarse a la ciudad de La Plata (República Argentina) a la pensionista militar señora Bernardina Lacroix de Valles con goce de pensión íntegra.

54—Resolución nombrando maestro de Esgrima y Gimnasia de 4.a categoría asimilado a alférez, al alumno de la Escuela de Esgrima y Gimnasia don Rafael Núñez.

55—Resolución concediendo 6 meses de prórroga de licencia para residir en la República Argentina a la pensionista militar Erundina Maciel, con goce de media pensión.

56—Resolución nombrando prácticos del río Uruguay a los aspirantes señores Esteban Brea y Martín A. Patiño.

57—Decreto sobre compensaciones al mayor Tydeo Larré Borges y capitán Luis Ibarra mientras desempeñen la comisión militar que les fué confiada en Europa.

58—Expediente de la Intendencia General del Ejército y la Armada para compra de víveres. Orden de pago al Banco de la República para abonar al contado dicha provisión.

59—Licencia por 6 meses a la pensionista militar, María Josefa Méndez con goce de pensión íntegra.

60—Resolución dando de baja del Ejército, a su solicitud, al teniente don Abdón Hildebrando Berenguer.

61—Resolución concediendo cinco días de licencia para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires al mayor Lafone Gómez.

62—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de 227 metros 75 centímetros de paño negro.

63—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 55:704.78, importe de las cuentas que se detallan en el estado adjunto número 15 y que comprenden suministros efectuados durante el ejercicio 1923-1924.

64—Resolución comisionando al guardiamarina don Carlos Travieso para trasladarse a España con el objeto de perfeccionar sus conocimientos en la marina de guerra de ese país.

65—Resolución nombrando peón de la Sección Almacenes de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Jacinto Suárez.

66—Resolución disponiendo que pase a ocupar un puesto de su clase en la Escuela de Mecánicos el guardiamarina don Alfredo Cafferа y en el R. O. U. "18 de Julio" el guardiamarina don Santiago Turcio.

67—Resolución autorizando a la Dirección de la Armada para dar de baja al suboficial de 2.a clase de cámara don José M. González.

68—Resolución mandando librar orden de pago a favor de la Caja de Pensiones Militares por la suma de $ 6.666.67, correspondientes a la asignación con que el Estado contribuye para la formación de su tesoro y correspondiente a los meses de Marzo a Junio.

69—Decreto nombrando 2.o jefe del Batallón de Pontoneros número 1 al mayor Raúl Sánchez de la Fuente.

70—Resolución mandando expedir orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física por $ 250.00, como contribución a los gastos de traslado y estada en esta Capital del profesor norteamericano de natación señor Corsan.

71—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Estado Mayor del Ejército $ 47.06, cantidad que girará a la Compañía de Infantería número 2, como reintegro de lo invertido en pasajes y fletes durante el mes de Enero último.

72—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al sargento Juan J. Silveira, del Regimiento de Artillería número 4.

73—Cédula de pensión a las señoritas Josefa Dolores, Amelia, Anselma Agueda, Pastora y Elina Susviela.

74—Se otorga premio de constancia de 3.a clase al ex individuo de tropa Faustino Urioste.

75—Se declara retirado al sargento Manuel Rodríguez y Salla, del Regimiento de Caballería número 4, con una asignación mensual de $ 27.30.

76—Se expide orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 13.50, importe de la colocación de tres tapas nuevas para los tanques de agua en la Escuela Militar.

77—Se resuelve que la División Construcciones Militares provea al Regimiento de Caballería número 9 de los vidrios solicitados, masilla, etc. Se expide orden de pago por la suma de $ 7.80, importe de la provisión que se autoriza.

78—Se declara retirado al soldado José Pereyra y Rodríguez, con una asignación mensual de $ 13.30, perteneciente al Batallón de Zapadores número 1.

79—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado retirado Pedro Quintana $ 24.99, importe de su sueldo y premio de constancia de 1.a clase por el mes de Mayo de 1923.

80—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Satartia".

81—Se declara que el ex soldado Julio Moratorio no tiene derecho a ser amparado por la ley 1.o de Febrero de 1919.

82—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Grete Jensen".

83—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Erfurt".

84—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Clelia C.".

85—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Castilian Prince".

86—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Fantes".

87—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Lesreaulx".

88—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Sudbury".

89—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Regimiento de Caballería número 4 $ 8.82, importe del sueldo por el mes de Marzo de 1923 del ex músico Felipe Fariña.

90—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex cabo de 2.a clase de mar Alberto Rodríguez $ 15.00, importe de quince días de sueldo correspondientes al mes de Junio de 1921.

91—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de 2.a clase que antes tenía al actual soldado del Batallón de Infantería número 18 Eugenio de los Santos.

92—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "August Leonhardt".

93—Se declara retirado al soldado Juan Lazcano, del Batallón de Infantería número 1, sin derecho a asignación alguna.

94—Resolución declarando retirado, sin derecho a asignación alguna, al soldado del Regimiento de Artillería número 3, Maximiano Moraes.

95—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista militar señora Ramona Maidana de Ferreira $ 19.44, importe de sus pensiones por los meses de Noviembre y Diciembre de 1923 y Enero de 1924.

96—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al R. O. U. "Depósito de Marineros" de los efectos que indica.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Liquidación número 14456 por pesos 15.67 a favor de Pablo Viera. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Dirección de la Armada—Remite las liquidaciones números 15, 16 y 17 por remolques efectuados al R. O. U. "Montevideo" en Noviembre de 1923 por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

3—Santos Martínez, marinero de máquinas — Solicita devolución de la garantía de vestuario. — Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Doddy Nieto Valdez, 2.o teniente—Solicita se le conceda recibir en la Escuela Militar de Aviación la instrucción complementaria para completar el programa de piloto aviador. — Informe la Escuela Militar de Aviación.

5—Luis Queirolo, coronel retirado — Solicita liquidación de diferencias de asignación de retiro. — Agréguese a sus antecedentes y corra la vista.

6—Batallón de Infantería número 17—Eleva una relación de las cuentas que han quedado pendientes de pago, correspondientes al ejercicio 1922-1923. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

7—Antecedentes relacionados con las cuentas pendientes de cobro remitidas por las unidades. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Dirección de Ingenieros — Solicita el canje de dos máquinas de escribir.— Enterado, devuélvase.

9—Houlder, Brother y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Peshawur". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

10—Houlder, Brother y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Corsican Prince". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

11—Houlder, Brother y Cía. —. Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Carpentaria". — Expídase el certificado que se solicita.

12—Holder, Brother y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Carpentaria". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

13—Houlder, Brother y Cía. — Solicitan certificado de privileigo de paquete para el vapor "Peshawur". — Expídase el certificado que se solicita.

14—Houlder, Brother y Cía. — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Corsican Prince". — Expídase el certificado que se solicita.

15—Segundo, Margarita y Lola Paula Melo — Solicitan traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre al fallecer. — Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Lastenia Núñez, hija del extinto teniente retirado Isidoro Núñez — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

17—Salvadora Rodríguez de Turenne— Solicita copia de la ley por la que se le acuerda pensión. — Expídase la copia solicitada.

18—Gerardo Dotti, jefe de talleres de la Escuela Militar de Aviación — Solicita 20 días de licencia. — Concedida.

19—Pedro J. Rovira, mayor retirado— Solicita nuevo cómputo de servicios. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

20—Adriana D. Mora de Alba, pensionista militar — Solicita modificación de la cédula y pensión. — Pase a la Caja de Pensiones Militares.

21—Estado Mayor del Ejército — Sobre déficit que ha tenido en los gastos de útiles. — Vuelva.

22—Curso de Ingenieros — Solicita un motor, un banco de prueba, etc., de la Escuela Militar de Aviación. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

23—Curso de Ingenieros — Sobre pro-

visión de nafta. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

24—Luisa Carensi Gallesi de Alemán—Sobre modificación de pensión.—Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

25—Intendencia General del Ejército y la Armada — Devuelve, después de haber mandado proveer, la nota de la Escuela Militar de Aviación sobre suministro de aceite Moviloil. — Vuelva a la citada Escuela.

26—Banco Hipotecario del Uruguay — Hace saber que el día 31 del corriente vence la 21.a cuota correspondiente a la hipoteca rural número 62. — Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha sido designado sustituto de Juez Sumariante del Batallón de Infantería número 11 el teniente Nicanor Perdomo Borches. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

28—Consejo de Guerra Permanente — Comunica que el 31 del corriente se verá en audiencia pública la causa seguida a los soldados Luis Denis, Teófilo Rodríguez y Benigno Granco, del Regimiento de Caballería número 6. — Pase al Estado Mayor a sus efectos.

29—Batallón de Telegrafistas número 1 — Sumario instruído al soldado Marcos Cesaro por inferir heridas al soldado Luis Puñales. — Pase al Juez Militar de Instrucción.

30—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha sido designado sustituto de Juez Sumariante del Batallón de Infantería número 2 el 2.o teniente Cosme Alfonso.

31—Batallón de Infantería número 1 —Sumario instruído al soldado Juan Ambur por deserción.—Vuelva al señor Juez Militar de Instrucción.

1—Liquidación a favor del ex soldado Francisco Catalán por $ 148.25.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Liquidación a favor del ex soldado Francisco Catalán por $ 29.50.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

3—Liquidación por $ 29.50 a favor del ex soldado Francisco Catalán.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Dirección de la Armada—Remite una liquidación del Arsenal de Marina por la construcción de un cojinete de bronce para el R. O. U. "18 de Julio" que asciende a la cantidad de $ 140.00. —Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Servicio Geográfico—Solicita se le provea de un auto "Ford".—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—División Construcciones Militares—Solicita la liquidación de $ 171.50, importe de gastos originados con motivo del funcionamiento de la misma.—Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

7—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Florida 5 cajones de gelatina.—Concedido.

8—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Isla Mala 4 cajones de gelatina.—Concedido.

9—Carrére, Martínez y Cía.—Permiso para remitir a Isla Mala 4 cajones de chedite.—Concedido.

10—R. Alonso Freire—Permiso para despachar 13 cajones de cartuchos para revólveres.—Concedido.

11—Antonio Saint Laurent, curador del incapaz Roberto Hermida—Solicita entrega de haberes devengados.—Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Enrique García Zúñiga, capitán—Solicita liquidación de compensaciones.—Informe la Contaduría General de la Nación.

13—Ministerio de Relaciones Exteriores—Adjunta el recibo de las condecoraciones concedidas por el Gobierno del Perú al coronel Guillermo Lyons.—Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

14—Juana María Hernández, viuda del 2.o teniente Juan Duarte—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

15—María Silva de Herrera, viuda del coronel Laureano Herrera—Solicita modificación de la cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Dorotea Charquero, pensionista militar—Solicita liquidación de pensiones.—Con el certificado agregado pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

17—Sanidad Militar—Eleva el informe producido en el examen médico al señor Walter Corbacho Estévez, aspirante a ingreso a la Escuela Militar.—Pase a informe del Director Comandante de la Escuela Militar.

18—María Julia Raffo, viuda del 2.o teniente Ceferino G. Rodríguez—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Flora Núñez, viuda del general de división Juan Bernassa y Jerez—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Antecedentes relacionados con la provisión de muebles y efectos que se necesitan para dejar en pie de funcionamiento las peluquerías de las unidades del Ejército.—Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

21—Dirección de Ingenieros—Solicita el pago de $ 36.35, importe del arreglo de una máquina de escribir.—Vuelva a la Escuela Militar.

22—Clara y Ortiz—Solicitan que la Intendencia General del Ejército y la Armada le liquiden los intereses correspondientes a las cuentas por suministros hechos a las fuerzas destacadas en la frontera.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

23—Emiliano Pereira—Solicita el traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre Cándida Rodríguez, viuda del 2.o teniente Florentino Pereira.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

24—Secretario del Lloyd—Envía una lista de los vapores uruguayos y solicita se le indique las modificaciones que en ellos se deben introducir.—Pase a la Dirección de la Armada.

25—Jefatura de Policía de Cerro Largo—Comunica la justificación de existencia de de los menores Elisa Gila, Eulogia y Paula Leontina Moreira.—Informe la Contaduría General de la Nación.

26—Batallón de Infantería número 1 —Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 32.69 por los conceptos que detalla.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

27—Regimiento de Caballería número 7—Solicita el reintegro de $ 8.95, importe del sueldo del ex soldado Zenón Martínez.—Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 26 DE MARZO DE 1924.

1—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de 7.626 m2. propiedad del señor Baldomero Sención, necesaria para la construcción de la carretera de Solís Grande a Pan de Azúcar.

2—Idem ídem ídem compuesta de 5.753 m2. 27 perteneceinte al señor Vicente Bonilla.

3—Idem ídem ídem compuesta de 4.095 m2. 25 perteneciente a don Gregorio Aznárez.

4—Idem ídem ídem de 9.260 m2. 58, propiedad de don Francisco Guevara.

5—Idem ídem ídem compuesta de 3.882 m2. 87 propiedad de don Juan F. Sención.

6—Idem ídem ídem compuesta de 5 hectáreas 1.521 m2. 16, propiedad de don Eduviges Viscarret.

7—Idem ídem ídem compuesta de 2 hectáreas 4.957 m2. 95 perteneciente a la sucesión de don Rosalío Alfonso.

8—Se autoriza el pago de la suma de $ 17.12, importe de las cuentas de los señores Bolognini, Anselmi y Barozzi y A. Soury y Cía. por suministro de útiles de oficina en Febrero próximo pasado a la Administración General de Faros.

9—Idem ídem de la suma de $ 440.75, importe de las cuentas de los señores Taranco y Cía. y Enrique J. Vidal por suministro y transporte de 100 cajones de kerosene en Febrero próximo pasado para el faro de la Isla de Lobos.

10—Idem ídem de la suma de pesos 208.40, importe de la cuenta de los señores Eugenio Barth y Cía. por trabajos ejecutados con motivo de la instalación de un transportador eléctrico en el puerto de Paysandú.

11—Idem ídem de la suma de $ 67.41, importe de la cuenta de la Western Telegraph C.o por telegramas transmitidos y recibidos en el mes de Enero próximo pasado por el Ministerio de Obras Públicas relacionados con los estudios sobre profundización del río Uruguay y pago de las obras de construcción del edificio escolar en el Solar de Artigas.

12—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 184.70, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Febrero próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro, y se libra orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la cantidad ya indicada, para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

13—Idem ídem de la suma de $ 352.28, importe de las cuentas por transporte de piedra durante la primera quincena de Febrero próximo pasado para la reparación del muelle de Dolores y planilla de jornales del personal que trabajó en las citadas obras durante la quincena ya mencionada.

14—Idem ídem de la suma de $ 69.40, importe de la planilla de jornales del personal que trabajó durante la 2.a quincena de Enero próximo pasado en la reparación del vapor "D 3".

15—Idem ídem de la suma de pesos 233.46, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera y segunda quincena de Enero próximo pasado en la reparación de la chata "F 6".

16—Idem ídem hecho por la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de pesos 2.219.24, importe de la planilla de jornales del personal que trabajó durante la 1.a quincena de Marzo corriente en la Sección B. (Conservación de obras) de la citada Dirección.

17—Idem ídem hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 52.35, importe de las cuentas por gastos que se han originado con motivo de la inspección practicada en el mes de Febrero próximo pasado a las escalas hidrométricas instaladas en los pasos de Ramírez y Pereyra del Río Negro.

18—Se autoriza el pago de la suma de

$ 112.70, importe de las cuentas por suministro de útiles y materiales en Diciembre próximo pasado con destino a las obras del dragado del Paso de Almirón en el río Uruguay, y alquiler de los locales que ocupan en Paysandú y Salto, las oficinas encargadas de la vigilancia de las obras en los puertos de dichas ciudades.

19—Idem ídem de la suma de pesos 100.78, importe de las cuentas por adquisición de útiles en Diciembre próximo pasado para la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma y materiales para la obra citada.

20—Idem ídem de la suma de $ 218.23, importe de las cuentas por suministro de materiales, agua, energía eléctrica, etc., en Diciembre próximo pasado con destino al servicio de balizamiento y publicación de Avisos a los Navegantes.

21—Se resuelve contribuir a la construcción de un trozo de carretera desde la ciudad del Salto hasta el puente interdepartamental sobre el río Daymán, con el 50 o|o del costo de la misma o sea con la cantidad de $ 12.140.81. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

22—Se resuelve no hacer lugar al pago de los perjuicios reclamados por la Sociedad Anónima "Barraca del Antepuerto" con motivo de los daños causados al muelle de su propiedad, durante el temporal de los días 9 al 11 de Julio de 1923, por las boyas que se hallaban depositadas en el muelle Wáshington. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

23—Se acepta la propuesta del señor Juan A. Casterés para la construcción, por la suma de $ 277.885.88, del segundo trozo de camino de La Tablada al Cerro.. Licitación: presentaron propuestas además, los señores Regules y Ravecca, por $ 284.500.65, y Juan P. Fabini, por 288.039.08. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

24—Se resuelve suprimir el cargo de sobrestante extrapresupuesto de la Dirección Puerto de Montevideo, que se halla vacante por haber pasado a ocupar otro puesto el señor Ricardo Lukasjewiez, que lo desempeñaba. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

25—Se autoriza el pago de la suma de $ 28.97, importe de las cuentas por suministro de grasa para herramientos, estopa, clavos, tornillos, etc., en Julio de 1923, el depósito de materiales de la Dirección de Vialidad instalado en Colón.

26—Idem ídem de la suma de $ 9.70, por suministro de bozales, herraduras, etc., en los meses de Julio y Noviembre de 1923 para los animales que se utilizan en la reparación de la carretera a la barra del río Santa Lucía.

27—Idem ídem de la suma de pesos 35.27, importe de las cuentas por publicación en Octubre próximo pasado de avisos llamando a licitación por la provisión de cinco mulas destinadas a prestar servicios en la construcción del camino Minas-Aiguá-Lazcano y por transporte de las mismas.

28—Idem ídem de la suma de $ 72.97, importe de las cuentas por transporte de vagonetas y vía Decauville en Noviembre próximo pasado para las obras de construcción de los caminos de acceso al puente de la barra del río de Santa Lucía.

29—Idem ídem de la suma de $ 30.00, importe de la cuenta del Ferrocarril Central por transporte de 10.000 kilos de carbón en Diciembre próximo pasado, para consumo de las máquinas que se utilizan en la construcción de los accesos a los bañados de Aceguá.

30—Idem ídem de la suma de $ 70.58, importe de las cuentas del Ferrocarril Central, por transporte de vagonetas, vía Decauville y carbón en Diciembre próximo pasado, con destino a las obras de construcción de la carretera de San Carlos a Maldonado.

31—Idem ídem de la suma de $ 36.00, importe de las cuentas de don Ramón Carbajal, $ 1.00, y Santiago Rodríguez, $ 35.00, por construcción de una plomada y transporte de predregullo, arena y otros materiales en Diciembre próximo pasado, con destino a las obras que se llevan a cabo en las pilas del puente de la barra del río Santa Lucía.

32—Idem ídem de la suma de $ 23.15, importe de las cuentas por transporte en el mes de Diciembre próximo pasado de materiales y suministro de clavos de gancho, jalones de hierro, etc., para las obras de construcción de los accesos al puente de la barra del río Santa Lucía.

33—Idem ídem de la suma de pesos 1.039.75 por suministro de piezas de pino tea, chapas de hierro galvanizado, carretillas de hierro, carbón de fragua, etc., en Enero próximo pasado, con destino a la construcción de los accesos al puente de la barra del río Santa Lucía.

34—Se autoriza el pago de la suma de $ 101.70, importe de las cuentas del Ferrocarril Central por fletes en Noviembre próximo pasado de 41.000 kilos de carboón, etc., con destino a la draga "A 8", que trabaja en las obras de dragado del bajo río Negro.

35—Se autoriza el pago de la suma de $ 78.00, importe de las cuentas por suministro de bleck, hierro ángulo, tornillos, etc., en el mes de Enero próximo pasado para las obras de reparación de la carretera a la barra del río Santa Lucía.

36—Idem ídem de la suma de $ 285.59, importe de las cuentas por suministro en el mes de Enero próximo pasado de forrajes, escobillones, puntas de parís, bleck, tornillos, etc., para la obra que se menciona en el número anterior.

37—Idem ídem de la suma de pesos 940.04, importe de las cuentas por suministro de portland, elásticos para camión, bulones, forrajes, estopa, cabos para picos, etc., en el mes de Enero próximo pasado para las obras de reparación de la 2.a zona de la carretera a Minas.

38—Idem ídem de la suma de $ 32.10, importe de las cuentas por suministro de luz, aceite y parches Shaler al garage de la Dirección de Vailidad en Enero próximo pasado y agua suministrada al mismo, en el mes de Febrero último.

39—Idem ídem de la suma de $ 101.40, importe de las cuentas por suministro en Enero y Febrero próximo pasados de escobillones, leña, mantillas para farol, etc., pastoreo de animales y gastos de inspección, con motivo de las obras de construcción de los caminos de acceso a los bañados de Aceguá.

40—Idem ídem de la suma de pesos 620.95, importe de las cuentas de los señores Gilberto Corradi y Cía., $ 12.50, y de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, $ 608.45, por despacho de Aduana de 200 atados de eclisas para vía Decauville en Febrero próximo pasado y suministro de 430 bolsas de portland en el citado mes para la construcción de la carretera de San Carlos a Maldonado.

41—Idem ídem de la suma de pesos 475.75, importe de las cuentas por suministro de tablones y tirantes de pino tea, martillos, hachas, palas, carretillas de hierro, etc., en el mes de Febrero próximo pasado para la reparación del puente sobre el arroyo Fray Marcos.

42—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para ceder en calidad de préstamo a la Empresa J. M. Van Hattum's Havenwerken, Sociedad Anónima, siete boyas sistema Pintsch para ser utilizadas por dicha empresa en la demarcación del dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo, bajo la condición de transformar por su cuenta las referidas boyas, adaptándolas al sistema actual "A. G. A." y de devolverlas en buen estado de conservación a la terminación del trabajo, responsabilizándose además por deterioros o pérdida total de las mismas, mientras estén en su poder. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

43—Se autoriza el pago a los señores Tramaglia y Compañía de la suma de $ 110.00, importe de las retenciones del 10 por ciento, que le fueron hechas al efectuársele el pago de los certificados por trabajos de limpieza y pintura del puente sobre el arroyo Mendoza, y se dispone que la Dirección de Vialidad devuelva a los citados señores la suma consignada en garantía de los trabajos efectuados.

44—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para contratar con la General Electric, Sociedad Anónima, la provisión de un torno mecánico y una cepilladora por las sumas de $ 798,00 y $ 572.00, respectivamente, y con el señor Adolfo Kadisch de una fresadora por la cantidad de $ 950.00, con destino al taller a instalarse en el depósito de Colón con el fin de efectuar en él las reparaciones que requieran los autos, camiones y aplanadoras de que dispone la nombrada Dirección. (Licitación: Presentaron propuestas, además, para la provisión del torno los señores Adolfo Kadisch, Sala y Compañía, Eugenio Barth y Compañía y F. Rocco y Compañía, y para la cepilladora y fresadora las dos firmas cuyas propuestas se aceptan. Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

45—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para encomendar a uno de los marineros de la draga "A 8" las funciones de contramaestre con la asignación mensual de $ 55.00. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

46—Se autoriza el pago de la suma de $ 170.03, importe de las cuentas por suministro de portland, tablas de pino tea y selecto, aceite de lino, acero en barras, etc. en Enero próximo pasado para las obras que se practican en las pilas del puente sobre la barra del río Santa Lucía.

47—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de 26 de Febrero próximo pasado en la parte que se refiere a la fijación del sueldo del sobrestante señor E. Odiccini. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

48—Se resuelve no hacer lugar al pedido formulado por la Dirección Puerto de Montevideo solicitando se mejoren las asignaciones acordadas por la resolución de 26 de Febrero próximo pasado a los sobrestantes designados para ejercer el contralor de los trabajos de dragado del canal de entrada al puerto. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

49—Se resuelve contribuir a la construcción de un puente sobre el arroyo Corrales en la parte del Camino Nacional que conduce de la ciudad de Treinta y Tres a la Villa de Río Branco, con el 50 por ciento del costo del mismo, o sea $ 4.500. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

50—Se acepta la renuncia presentada por don Julio Nin Lavalleja del cargo de auxiliar de la Contaduría de la Dirección de Vialidad.

51—Se autoriza el pago de la suma de $ 260.41, importe de las cuentas por suministro de tablas de cedro y pino, fletes y trabajos practicados durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1923 y Enero del corriente año con motivo de la reparación de la embarcación "D 3".

52—Se resuelve aprobar en todas sus partes el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura

y los señores Andrés Latapie e Hijos para la construcción de las obras de carpintería (puertas, ventanas y celosías) en el edificio de la Gota de Leche sito en la calle Cerro Largo número 1820.

53—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad para la construcción de la carretera de San Carlos a Maldonado dentro del presupuesto de pesos 153.382.11, y se autoriza a la nombrada Dirección para ejecutar las obras que él comprende, en la forma establecida por la resolución de fecha 13 de Junio de 1923.

54—Se nombra al señor Vicente Peluffo para ejercer las funciones de encargado del servicio de abastecimiento de agua al pueblo del Sauce (Departamento de Canelones). (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

55—Se declara que la expropiación dispuesta por resolución de 20 de Febrero próximo pasado de una fracción de terreno a don Esteban Schickendantz, compuesta de 5 hectáreas 6.467 m.2 para la explotación de las canteras del Estado, existentes en Suárez, debe entenderse hecha a nombre de doña María Herminia Furriol de Schickendantz.

56—Se autoriza el pago de la suma de $ 35.40, importe de las cuentas por suministro de aceite de máquina, estopa, kerosene, grasa, etc., en Enero próximo pasado al vapor "D 1", que presta servicios en el dragado del bajo río Negro.

57—Se confirma el pago anticipado hecho por la Administración General de Faros de la suma de $ 12.25, importe de las cuentas por embalaje de doce botiquines y conducción de los mismos en Febrero próximo pasado con destino a los faros de la República y se libra orden de pago a favor de la citada Administración por la suma ya indicada para su reintegro a los fondos de que dispone para anticipos.

58—Idem ídem hecho por la Dirección Puerto de Montevideo de la suma de pesos 9.130.32, importe de las planillas de jornales, $ 8.992.35, gastos de locomoción, $ 34.42, y comidas, $ 103.55, del personal que trabajó desde el 27 de Febrero próximo pasado hasta el 15 de Marzo corriente en los talleres de la referida Dirección.

59—Se resuelve ampliar en la suma de $ 580.00 la cantidad autorizada para los trabajos de limpieza y pintura del puente sobre el arroyo Cagancha, en virtud de haberse encontrado debajo de la pintura vieja algunos hierros con herrumbre, lo que exigirá mayor cantidad de pintura y mano de obra de las previstas.

60—Se concede al señor Augusto Méndez, con carácter precario hasta que se establezca definitivamente la red general de caminos, la autorización solicitada para desviar en la forma que indica el plano de fojas 10 el camino nacional que, atravesando el paso de Juan Mattos del arroyo Itacumbú, cruza campos de su propiedad y va hasta Santa Rosa (Artigas), debiendo dicho señor dar a esa desviación el ancho de 40 metros que corresponde al camino.

La Secretaría.

TRAMITE

Se transcribe al Ministerio de Hacienda una nota de la Oficina de Crédito Público sobre préstamo con el Banco de la República para las obras del puerto de La Paloma.

—No se hace lugar al pedido de un giratorio solicitado por el Club de Natación Wáshington.

—Se comunica al Concejo Departamental de Montevideo que se ha dado el trámite correspondiente al asunto sobre instalación de barreras en la calle Pagola y Monte Caseros.

—Se comunica a la Contaduría General de la Nación que el ingeniero Carlos Bonasso se ha hecho cargo de la Dirección de Ferrocarriles.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones en varias comisarías del Departamento de Rivera.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa una cuenta de los señores Gassarino Hnos. por suministro de diversos materiales.

—A informe del médico oficial pasa un pedido de licencia formulado por el señor Fernando Tarallo (hijo) tripulante del vapor "Oyarvide".

—A informe de la Contaduría General de la Nación pasa un escrito del señor Juan R. Núñez sobre aumento de sueldo.

—A la Proveeduría de Muebles y Útiles se remite un pedido de materiales formulado por la Dirección de Ferrocarriles.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 26 — Trámite Administrativo — Propuesta de Alcalde para el 2.o distrito de la 5.a sección de Maldonado. Vecinos de la 10.a sección de Tacuarembó, queja. Juan Ruggieró, cobro de honorarios. Huáscar Parallada, posesión de estrados. Julio Nodas, queja. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno sobre personal. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre publicación de "El Día" titulada "La justicia en tortuga". Exhorto del Juzgado de Instrucción de 2.o turno a la justicia argentina en causa por estafa. Luis Burgueño, cuenta. La Asamblea Representativa de Minas comunica la forma en que ha quedado constituída. Celiar G. Ortiz revisación de protocolo. Nicolás J. Fernández, queja. Dos informes de menores. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno número 366. Eduardo Fernández, revisación de protocolo. Presupuesto por Enero y Febrero de la Oficina de Identificación. María R. López García, posesión de estrados. Juan R. Rolando, cuentas. Juan P. Cortinas, cómputo de servicio. Oficio del Juzgado del Crimen de 1.er turno sobre Jurados. Mirassou y Seuanez contra Ford Motor Cío., exhorto. Benito Puente, queja. Cristóbal Maguirre Gaynor, exhorto. Propuestas de Tenientes Alcaldes: Para el 1.er distrito de la 13.a sección de Montevideo; 3.o de la 5.a de Artigas y 2.o y 3.o de la 6.a sección de Río Negro. Relaciones por Febrero: Civil 2.o y 1.o. Comercio 1.o e Instrucción 3.o: Depósitos judiciales; Minas: Causas en estado de sumarois. Solicitudes de libertad anticipadas: tramitadas, nueve; ídem concedidas, 3; ídem denegadas, 13. Elía A. Muñoz, certificado de revisación de protocolo. Encargado del archivo, exposición. Severino Taroco Lima, revisación de protocolo. Juez de Paz de la 5.a sección de Minas, Edmundo Z. Arias, 20 días de licencia.

Trámite judicial — Agustín Antia contra Lorenzo Alonso. Delfina L. Alza y otros contra Estanislao Villegas Zúñiga R. E. Ventura Lujan contra Justo Cubiló. María L. Bidegain de González, queja, incidente por costas. Diógenes V. Menéndez y otro contra Martín Menéndez y otros R. E. N. N. Zenona Mercadá de González contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Una causa por el delito de homicidio, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, 24. Una causa por ejercicio ilegal de medicina, recurso de casación.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, veintiuna.

Movimeinto habido — Oficios librados, 27; ídem telegramas, 7. Acuerdo, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 8; ídem administrativos, 13. Relaciones quincenales, 28. Cuadernos de protocolo: revisados, 19; ídem rubricados, 19. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 26—Trámite — Emilia Lidia Mier sobre entrega de su hija menor María Angélica Mier. Jorge Nordman sobre incapacidad de Magdalena Gutiérrez. La Dirección General de Impuestos Directos con Dorotea C. de Noriega e Inocencio Noriega. La Dirección General de Impuestos Directos con la Compañía del Gas. Una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias—Bernardo J. Larralde con las sucesiones de Benito Vasco dos Santos y Felipa C. Acosta. Andrés A. Machado con Pedro Pastorino. Sucs. de Antonio Salvo y Felipina o Rafaela Salvo. Una causa criminal por homicidio.

Definitivas — Rosa Citraro de Guidice con José Citraro. Un sumario aduanero. —Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 26—Trámite—Una causa criminal por homicidio.

Sentencia definitiva—Dirección General de Impuestos Directos con la Sociedad Comercial de Montevideo.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 26 — Trámite — Nicolás R. Lapetina, quiebra. R. Suárez y Cía. contra José A. Rigau. Raúl Pittaluga contra Ferro y Nicolini. De Rossi Hnos., quiebra. Juan Carlos Laves contra Jorge J. Zúasnábar. Francisco Peluffo, quiebra, incidente Lisardo Durán y Vidal. Noel Massue, matrícula. Andrés F. Parietti y Cía., matrícula. Celia García y Capdevielle contra Juana V. de Rossi. Francisco López, matrícula. Juan Manuel Fernández, quiebra. Banco Italiano del Uruguay contra Juan A. Gadea. Héctor Verdeso contra Benito Riera y otro. Enrique Devoto contra Jesús Cagiao. John W. Mitchell, título. Angel Mariño contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Roux Hermanos contra Pedro Risso. A. M. Fernández y Cía. contra Juan José Mariño. Ameglio y Podestá con Cardellino. Amy y Henderson contra Antonio Piaggio. Salgueiro Hermanos y Castellanos, quiebra. Stratta Hermanos contra Guillermo Guizzioli. Basilio Mauri contra Antonio Dutra. Juan Fontanini contra Manuel Pellicier. Julio R. Soto contra Pascuala M. de Bascou. Antonio Russo, quiebra. Rodolfo Kliche contra Vicente Miguel. Pedro Casánovas, quiebra. Juan Carlos Bacigalupi y Hermano, concordato. Miguel de Simone, quiebra.

Interlocutoria — José María López, quiebra.

Providencias reservadas — Cuatro.
Oficios — Once.
Audiencias — Dos.
Libros rubricados — Cincuenta y uno.
—Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Leonardo Cadenas y Compañía con el Lloyd Brasileiro. Simón S. Macadan con Elazar Israel. Antonio Manuel Gómez con Manuel Millán, desde fojas 32 tercería excluyente de mejor derecho deducida por Manuel Blanco. Ferrer, Travieso y Compañía, matrícula. Coates y Cía. con Mainero y Díaz. Armando Guerra con John Gould. Vicente de Sio con Guerra y Ríos Olivera. Banco Italiano del Uruguay con Pedro V. Sancassano. Vicente Ghigo, quiebra, calificación. Parodi Hermanos con Lucio L. Pereyra. Julio Viñales, quiebra. Wasilio Vituk con Guzmán Osadchy. Coates y Compañía con Fernando Zappino. Crovetto y y Compañía, matrícula. Oneto, Vignale y Compañía con Saturno López y Antonio

Espósito. Julio Mailhos con Cantalicio Ferreira. J. M. Suárez y Compañía con Gabriel Castellá. Banco de Crédito con Daniel E. Gutiérrez y Antonio Gustavo Fusco. Figari Hermanos y Compañía con Antonio Lozada. Francisco Vila Gomensoro con J. Rodríguez Prous y César Anavitarte. Coates y Compañía con Casanovas y Compañía. Caffera y Escalante con Camilo Taschieri. Aldo Stelltino, matrícula. Banco Popular del Uruguay con Eduardo T. Linaro y O. Pedragosa Sierra. Sucesión de Carmelo Settimo contra Carlos, Juan y Luis Tondini.

Definitiva — Juan Shaw con Enrique Yannicelli.

Interlocutoria — Dorner y Bernitt con Hijos le Victorino Quevedo.

Reservadas — Tres.

Oficios librados — Ocho.

Libros rubricados — Diez y ocho. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 26—Trámite—Labruna Luis A. Miles Carlos c|. Agnes Mariana Schwarz. Calderón Rafael c|. Genuino Rodríguez Castro. Perrone María Hortencia contra Antonio Bartolo. Yague Sotero contra Elvira González. Domínguez Sinforiano. Sale Juan. Katoculis Nicolás M. Morelli Elena contra Ramón Andrés Stéfano. Banco de Crédito contra Félix Boix. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno número 356. Burgueño Sofía contra Luis L. Neves. Medina María Jacinta contra César Anatole de Saint León. Amestoy Primitiva Facunda. Robles María Antonia contra Juan Vicente Villagrán. Dall'Orso Virginia Antonia contra Valentín Horacio Loriente. Bausano Julia contra Francisco Pablo De Martino. Domínguez Marcelina contra Manuela Arupea de Pereyra y Cirilo Pereyra. Agriela Eloísa contra Martín Rodríguez. Fudor Kuzma. Aurquía Juan A. Muñoz Zeballos Clara contra Pedro del Castillo. Fernández Manuel Jesús contra Eufemia Larrosa. Peirano Alberto A. contra Raúl Martínez. Baptista María Jacinta contra Rufino Mora. Flores María contra José Núñez. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 416 Díaz Porto Félix contra Inocencia Zulma López Etchudez. Alvarez Mouliá Javier contra Margarita Platero Fynn. Montero Bustamante José Pedro. Coesa José María contra Ramón Vázquez. Tabares Inocencio. Arlotta Teresa contra Francisco Lauría. Sagaste Alberto. Rodríguez Mercedes contra Benito Argones. Pereyra Alberto contra Eladia López. Causter Andrés. Supervielle Violeta. Bessio Hermanos contra José María Zumarán. Carmpora María contra Nicolás Vercelli. Díaz Ana contra Angel Iglesias. Boces Eulogio contra José Ruiz. De Castellet Juan. Laduche Bernardo. Díaz Escolástica contra Arturo Ferrer. Morán Ramona contra Rufino Casas. Viera Rosablanca contra Julio Rodríguez Milhomens. Piaggio de Piaggio Adelaida contra Luis Vago Cattaneo. Clavelli Alfredo, sucesión. Guzmán Cruz Domingo. Gutiérrez Magdalena contra Jorge Nordman. Rodríguez Antonia contra Francisco Permuy. Lamanna Próspero. Pace Filomena contra Gerardo Guío (dos providencias). Areco Isolina. nulidad de procedimientos en autos de Francisco y E. Domínguez contra Américo Porta. Marín José. Castro Antonio. Magnavacca Gabriel. Vebey Agustín. Rodié Emilio N. contra Ivonne Mario Paulino Dutorte Duport. Habiague Esteban. Artigas Elvira. Gómez Luis. Calvo Víctor contra María Rosenda Fernández. Queirolo Fortunato contra José Melfi (dos providencias). Viñas Angel y Pedro B. Carrere contra Carlota Tosso de Pizzi. Gutiérrez Magdalena contra Jorge Nordman, incidente. Simonetti Tomás contra Antonio Pigrán. Verdesio Aurora contra Antonio Poggi.

Interlocutorias—Marchetti Arturo contra Ernesto Magnani. Díaz Elena contra Rómulo Carlevaro. Videla de Diamanti Carmen.

Definitivas—Coll Juan, sucesión. Manteo Antonio, Adelaida Martini María Clotilde, Martini y Francisco Manteo, sucesiones. Monta Francisco. Moller de Berg Esther contra Hilario García Moreno.

Oficios — Once.

Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 26 — Trámite — Rama María J contra Juan Fernández. Tremoleras Teresa Regina contra Angel Ramon Gilli. Sales Plácida contra Antonio Troncoso. Signorini de Totti Luisa Marta contra Nicolás Totti. Abellino Juan Pablo contra Juan Buscaglia. Fernández Vicente contra Maruja Rullán. Lamas de Giralt Carmen, deduciendo tercería de Dominio en autos Mancebo Aníbal J. contra Celso Giralt Lamas. Rothman Salomón. Molnar Juan. Clarke Arturo H. contra Jorge Mac Lean. Zorzi Antonio contra Tailles Alla y Fernández. Delaballe Luciana contra Estéfano Ricetti. Meneses Amalia contra Rafael de León, incidente. Versaille Alberto contra María Sallet. Usinas Eléctricas del Estado contra Guillermo Flesch. Travieso Eduardo T. por la sucesión de Nicolás Beragallo contra Luis R. Lambert. Erserguer Pedro Enrique Ventura. González María Celedonia contra David Méndez Santa Bárbara. Frabasilo Antonio contra Margarita Rullán. Queirolo Fortunato contra Luis A. Meneses. Moreira Núñez Francisco contra Cándida Viñas. Piñeyro Raymunda Sara. Exhorto número 228 del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Imperato Miguel, sucesión. Doldán Víctor Angel contra Angela Blanco. Comesaña Martínez Manuel contra Guinda y Martínez. Scola Rosalía contra Manuel Fernández. Morris Cristina contra Ernesto E. Warthon. Vázquez Manuel N. contra Emilia Pagano. La Cruz Nicanor contra Angelino Figueiro. Machín Marcial. Leites Bernardino, dos providencias. Del Duca Blas. Leri Isaac y Sofía. Belhot Pedro. Caviglia Hermanos contra Nieves Alonso. Barcellos Zoa contra Osvaldo Mariño. Exhorto número 766 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Fernández de Corbalán Ana Juana contra Máximo H. Corbalán. Miette Elena contra Sixto B. Cabrera. Volonté Juan D. Baraquet José, sucesión. Gómez Josefa. Vázquez Angela contra Ricardo Antonio Nicola. Bertrán José, dos providencias. Bentancor Domingo contra Héctor Hilario Leone.

Interlocutorias — Matto Francisco A. contra Lussich, y Winterleck. Vázquez Angela contra Ricardo A. Nicola. Tissi de Romano María contra Miguel Romano Banco de Seguros del Estado contra Juan Samablide.

Definitivas — Tobal Miguel contra María Encarnación Bermejo. García Felipe.

Oficios librados — Once.

Audiencias — Cinco.

Exhortos recibidos para diligenciar — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 26 de Marzo de 1924

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. O. del continente, de Malargua a Bariloche y las bajas al Sur, entre Punta Arenas y San Sebastián.

Dominan vientos suaves del Oeste al S. O. en el río de la Plata, del Norte al Este en la parte central de la República, del Norte en la parte S. E., calma al N. E., Norte y costa atlántica.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur 23°50 y 14°90; al S. E. 23° y 14°; al Este, 24° y 13°; al N. E., 25° y 8°; al Norte. 25° y 8°, y en la parte central, 27° y 14°.

Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro, 762.10.

Temperaturas: normal, 21°50; a la intemperie, 22°80; máxima, 21°50; a la intemperie, 29°70; mínima, 14°90; a la intemperie, 14°70.

Viento O. S. O., 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.30. Humedad relativa por ciento: 70.00.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros a horas 21.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 1.25 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 8.17.

Temperatura del agua: 21°50.

Estado del mar: calma.

—Vientos del Sur con temperatura baja.—Hamlet Bazzano.

Dirección General de Aduanas

División de Contralor

RELACION de los cereales y harinas embarcados por el puerto de Montevideo

Dirección General de Aduanas.

RELACION DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	Harina	Trigo	Maíz	Afrecho	Afrechillo	Lino	Cebada
Desde el 1.o de Julio de 1923 al 15 de Febrero de 1924.	452.335	6.008.653	4.954.469	369.055	832.995	623.249	—
2.a quincena de Febrero de 1924	174.000	—	10.000	—	—	—	—
Total de kilos.	626.335	6.008.653	4.964.469	369.055	832.995	623.249	—

Montevideo, 13 de Marzo de 1924.

P. A.: *Rossello.*

V.° B.°: *E. Garibaldi.*

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 26 de Marzo de 1924

2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.700 pesos, acumulados.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
10.100 pesos, al 7 por ciento anual.
11.000 pesos, 70 pesos mensuales.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 0.80 por ciento mensual.
1.200 pesos, acumulados.
2.000 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 26 de Marzo de 1924

800 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 7 por ciento anual.
17.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9.50 por ciento anual.
1.500 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 9 po rciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
8.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.300 pesos, al 5 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 26 de Marzo de 1924

22.451 pesos, casa en la calle Agraciada 836, 4.683 metros.

13.500 pesos, casa en la calle Vázquez 1285, 121 metros.

25.340 pesos, terreno en la calle San José, 5.a sección de Montevideo, 803 metros.

5.800 pesos, finca en la 2.a sección de Minas, 1 hectárea 4.757 metros.

61.200 pesos, campo en la 2.a sección de Río Negro, 1.354 hectáreas.

1.136 pesos, terreno en la calle Santa Lucía, 20.a sección, 227 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 26 de 1924.

1.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916

3.000 pesos, al contado, 93.50.

Deuda Nacional de Saneamiento

6.000 pesos, para mañana, 86.20.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

2.000 pesos, para mañana, 85.60.

Empréstito Uruguayo 1896

2.350 pesos, para mañana, 100.00.

Títulos Hipotecarios serie N

1.200 pesos, para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 93.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie T.

3.200 pesos, para mañana, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie V

4.000 pesos, para mañana, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie X

2.000 pesos, para mañana, 93.20.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
13.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie Z

7.500 pesos, al contado, 93.10.
1.000 pesos, para mañana, 93.10.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 67.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.80.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50, para mañana, 90.00.
8.485 pesos 75, ídem ídem, 90.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 90.00.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 93.50.
6.400 pesos, ídem ídem, 93.60.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

8.000 pesos, para mañana, 85.60.
10.000 pesos, para el 28, 85.60.
10.000 pesos, para fin de mes, 85.60
5.000 pesos, ídem ídem, 85.60.
5.000 pesos, para fin de Abril, 84.60
2.000 pesos, para mañana, 85.60.
1.200 pesos, ídem ídem, 85.80.

Títulos Hipotecarios serie R

2.000 pesos, para mañana, 95.40.

Títulos Hipotecarios serie T

4.800 pesos, para mañana, 93.50.
1.100 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie U

2.400 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie V

4.000 pesos, para mañana, 93.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie X

1.500 pesos, para mañana, 93.20.
10.000 pesos, para fin de mes, 93.20
3.000 pesos, para mañana, 93.20.
6.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
6.400 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie Z

4.150 pesos, para mañana, 93.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.10.
1.900 pesos, ídem ídem, 93.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.10.

Cédulas A

30.000 pesos, para mañana, 81.50.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: odos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Braisl (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Roha: a las 22.

Dirección de Cementerios

Día 26 de Marzo de 1924

Carlota García, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Uclides Correa, brasileño, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Toribio García, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Amelia Aunde, oriental, 31 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Catalina Cerruti de Aste, italiana, 77 años, viuda, Tomás de Tezanos sin número.
Juana Amalia Catalogne, oriental, 60 años, soltera, Durazno 1458.
Julio Bernengo, italiano, 62 años, casado, Millán 318.
Paulino Amarillo, oriental, 42 años, casado, Maldonado 2341.
Marcelino Rodríguez, español, 35 años, casado Hospital Maciel.
Antonio Gómez, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.
Elena Cisnero, oriental, 62 años, soltera, Hospital Maciel.
Emilia Flores, argentina, 60 años, soltera, Hospital Maciel.
Juan Carlos Magariños, oriental, 13 años, Bulevar Artigas 1483.
Alicia D. Zabala, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
Juan Rossi, italiano, 70 años, casado, Hospital Pasteur.
Reinaldo J. Prieto, oriental, 14 meses, Esmidel sin número.
Ambrosio Anselmo, italiano, 66 años, casado, Hospital Pasteur.
Celestina Ferreira de Yales, oriental, 86 años, viuda, Hospital Pasteur.
Ernesto Cuchi, oriental, 39 años, casado, Hospital Pasteur.
Angela Garrido de Castro, oriental, 59 años, casada, 20 de Febrero 20.
Carmen Cabrero de Leguizamo, oriental, 24 años, casada, Rivera Indarte sin número.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

4.a SESION ORDINARIA

MARZO 19 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 5384, Poder Legislativo, página 236)

Señor Dufour — Yo voy a formar parte ahora de la Comisión del Palacio Legislativo, y me parece que no es necesario entrar en mayores argumentaciones para probar que debe votar la Cámara el proyecto de la Comisión.

Se trata de una disposición de orden administrativo tan elemental, que sin entrar a hacer mayores argumentos, como he dicho, y aún no estando mayormente enterado de los detalles de Administración de la Comisión del Palacio, voy a votar este proyecto en la seguridad de que se restablece un procedimiento de indiscutible moral administrativa, y es en ese concepto que la Cámara debe inclinarse al criterio de la Comisión.

Quería dejar sentado mi criterio a este respecto.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Parece, señor Presidente, que los señores diputados García Selgas y Dufour han entendido mal lo que he querido expresar.

Yo no he querido, ni por asomo, ejercer un acto de rebeldía contra el proyecto de la Comisión de Presupuesto. Yo, lo que he querido hacer presente, es que esta Comisión administradora del Palacio Legislativo está en una situación completamente distinta a las demás Comisiones.

Por una ley de la nación, sancinada el año 1923, se le facultó a la Comisión del Palacio Legislativo para hacer los gastos que ellas determinan y se le establecieron los gastos que ha de hacer, rubro por rubro, de los que no puede extralimitarse en ninguna forma.

Ahora bien: la Comisión del Palacio Legislativo dentro de esos propios rubros hace las obras necesarias para la terminación de la construcción del palacio. Pasa, como ha pasado siempre, anualmente, la rendición de cuentas al Cuerpo Legislativo. Ahora se le exige que mande también su presupuesto, y este, fuera del presupuesto de oficinas que es un presupuesto fijo, no es posible mandarlo, porque no es posible apreciar la cantidad exacta que se va a gastar en materiales y jornales de una obra que se va a realizar.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Presidente — El señor diputado está entrando otra vez al fondo del asunto, y lo se que discute es la moción previa del señor diputado.

Señor Ferrería — Perfectamente. Yo, simplemente, quería aclarar algunos conceptos vertidos por el señor diputado García Selgas, especialmente, que parecía presentarme a mí en rebeldía con actos de moral administrativa, según él.

Yo soy el primero en fomentar todas esas cuestiones que traingan aparejada la verdadera moral administrativa. Lo que hago es establecer un hecho concreto que va a traer como consecuencia el entorpecimiento de la marcha de las obras, como lo podrá apreciar en breve el señor diputado Dufour que acaba de ser nombrado miembro de la Comisión del Palacio Legislativo.

Es lo que quería expresar. Nada más.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Ferrería para que este asunto pase a Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Dos en treinta y nueve.

Continúa la discusión general del asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en treinta y nueve.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que el artículo 3.o de la ley de 28 de Mayo de 1923 sólo es aplicable a los presupuestos de la Comisión del Palacio Legislativo que rijan mientras no se sancione por las Cámaras el que esa corporación ha sometido al estudio y aprobación de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 4.o de la misma ley."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las modificaciones ulteriores que la Comisión del Palacio Legislativo juzgue necesario introducir al presupuesto sancionado en esa forma deberán ser sometidas a la Asamblea y seguirán los trámites ordinarios para su aprobación.

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y siete en cuarenta.

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14—Continúa la orden del día con el asunto que figura en séptimo término: Monopolio del alcohol.

Señor Juanicó — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Juanicó — Yo no voy a destacar ahora la importancia del asunto que la Cámara va a tratar en este momento, porque basta ver el informe para darse cuenta de que es algo muy importante. Fuera de duda, este es un asunto que interesa grandemente al país, y la Cámara debe abocarse a su estudio con mucha detención, a fin de hacer una cosa que en realidad responda a la magnitud del asunto.

A pesar de que este asunto ha sido repartido con bastante anticipación a los que eran diputados, tal vez no todos se habrán atrevido, con la canícula, abocarse a su estudio, aparte de que, siendo tan largo, convendría un repacito.

Yo voy a proponer, en definitiva, que este asunto se aplace y se coloque con preferencia en primer término para el jueves o viernes de la semana entrante, porque nos ha sorprendido a todos en general ver que este asunto que estaba en séptimo término se trate ahora.

Hago moción, señor Presidente, para que se aplace la discusión hasta el viernes de la semana entrante, en cuya semana figurará en primer término.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Juanicó.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren dos tercios de votos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y tres en cuarenta y cinco.

15—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en octavo término: Interpretación del artículo 132 del Código de Instrucción Criminal.

No habiendo informe, se procederá a la lectura del proyecto.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Yo hago moción para que pase el asunto a Comisión a fin de que presente el informe, pues este asunto es de cierta importancia.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Prando para que este asunto que figura en octavo término, la interpretación del artículo 132 del Código de Instrucción Criminal, pase a Comisión a objeto de ser informado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y dos en cuarenta.

16—Continúa la orden del día con la discusión del asunto que figura en noveno término de la orden del día: Ex recaudadores de impuestos municipales.

Léanse los antecedentes.

Señor Cosio — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado Cosio.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Eduardo Veira, Enrique Etchart, Manuel González, Pedro Passada, Juan Baccino. Irene Páez de Silva y Antuña, Emilia N. de Alonso y Antonia Apesteguy de Benítez, constituyendo todos domicilio para este asunto en la calle Mercedes número 1522, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y decimos:

Que los cinco primeros comparecientes somos jubilados en los cargos de recaudador, el primero, y cobradores los demás de impuestos municipales, jubilación que nos fué concedida de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21 de Junio de 1917. Las otras tres comparecientes son, una, viuda de un recaudador, don Emilio Silva y Antuña, y las otras dos de cobradores de los referidos impuestos municipales.

Todos los comparecientes pueden invocar por sí o para sus causantes largos años de servicios, prestados sin interrupción a la Administración pública. Así, Eduardo Veira se ha jubilado después de prestar más de cuarenta años de servicios, siempre en la misma Oficina de Impuestos Municipales, a la cual entró en calidad de auxiliar y llegó a ser recaudador.

Enrique Etchart fué treinta y cinco años cobrador dependiente de esa Oficina: diez como auxiliar y veinticinco como cobrador.

Juan Baccino desempeñó el cargo de cobrador durante veitisiete años seguidos.

Manuel González, lo fué durante veintiocho años, y Pedro Pasada durante más de veintitrés.

Los causantes de las últimas tres comparecientes también desempeñaron sus respectivos cargos análogos lapsos de tiempo. Emilio Silva y Antuña fué recaudador 32 años seguidos; Manuel Benítez durante 24 años; y José Alonso durante 18 años, seguidos también.

Al final, después de estar los comparecientes inutilizados para el servicio público, en razón de sus achaques o enfermedades, hemos conseguido la jubilación, que nos fué liquidada de conformidad con la recordada ley de 21 de Junio de 1917.

Ahora bien, Honorable Cámara: la ley recién citada señaló sueldos fictos para calcular las jubilaciones y pensiones, el pago de montepío y los reintegros correspondientes, fijándolos en $ 200 para los recaudadores y $ 70 para los cobradores.

Con arreglo a ese sueldo ficto pagamos los reintegros y montepío, y se nos concedió la jubilación en proporción a los años de servicios y de conformidad con las demás reglas establecidas en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Pero ha ocurrido que, poco tiempo después de otorgársenos esas jubilaciones, se han variado los sueldos de los cobradores en la ley de Presupuesto Municipal, fijándose en $ 80 para los cobradores y $ 250 para los recaudadores.

Ante esta modificación, nosotros hemos pensado que sería equitativo que nuestras jubilaciones y pensiones ya acordadas se modificaran, tomando como base los sueldos recientemente fijados, como se hizo, por ejemplo, en el caso de los médicos forenses. Estos fueron suprimidos por ley de 27 de Abril de 1915, y entonces tenían una asignación de pesos 80 mensuales. La ley de 19 de Enero de 1918 volvió a crear esos cargos, pero ahora con una remuneración de $ 300 mensuales; y los que habían sido ya jubilados por supresión de cargos con arreglo a los sueldos de que gozaban en el momento de la supresión, se presentaron al Cuerpo Legislativo y obtuvieron una ley especial, de fecha 17 de Julio de 1918, que permitió la reforma de la cédula, tomándose como base el sueldo nuevo fijado a los mismos cargos por la citada ley de 19 de Enero de 1918.

Es práctica frecuentemente seguida en casos análogos, la de conceder a los funcionarios cesantes, con motivo de reorganizaciones generales o especiales, el beneficio de computárseles los nuevos sueldos para los efectos de las jubilaciones, que de otro modo se les liquidarían de acuerdo con los sueldos antiguos. Así, por ejemplo, la ley de 23 de Diciembre de 1918, que reorganizó la Sanidad Militar, estableció en el artículo 14 que los funcionarios que quedaran suprimidos a consecuencia de esa reorganización, obtendrían una mejora de 40 o|o en las jubilaciones que les correspondiene, una vez liquidadas con arreglo a los sueldos de que hubieran gozado antes; y lo mismo ocurre con la ley de 27 de Febrero de 1919, que reorganizó el Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

Algo por el estilo ocurrió también con la ley de 5 de Enero de 1921, que mejoró las jubilaciones de los Intendentes que cesaron en sus cargos al ponerse en vigencia la nueva Constitución.

Esas bonificaciones extraordinarias tienen análogo fundamento que la que pedimos para nosotros; y, por lo que se refiere a los recaudadores, especialmente, la justicia del pedido es más manifiesta, porque el sueldo ficto asignado por la ley de 21 de Junio de 1918 no estaba de acuerdo con el monto verdadero de los emolumentos que percibíamos. Es sabido que en esa época los recaudadores obtenían un beneficio muy superior a $ 200, y aún a los $ 250, que ahora se des ha puesto como sueldo mensual fijo. La ley de 21 de Junio de 1918 cometió con ellos la injusticia de no tomar en cuenta el monto de las verdaderas asignaciones que percibían por concepto de comisión; y si no se hubiera procedido así, las jubilaciones acordadas habrían tenido una base mucho mayor y más verdadera, porque representarían justamente el monto real de lo que percibían en efectivo.

En cuanto a los cobradores, si bien el sueldo fijado ahora es mayor que el que tenían antes, en realidad también cobraban porcentajes por concepto de comisión, lo que los coloca en situación semejante a la de los recaudadores.

Tiene especial importancia el argumento que formulamos en seguida, basado en la circunstancia de que antes de cesar en nuestros cargos de recaudadores y cobradores, gozamos del mismo sueldo real que fija ahora la ley actual

En efecto: algunos años antes de dictarse la ley que señala el sueldo único de $ 250.00 mensuales para los recaudadores, de $ 80.00 para los cobradores, una disposición municipal estableció que, aunque continuaba el régimen de la cobranza a comisión para los recaudadores, el beneficio que ésta produjera no podía pasar nunca de $ 250.00 mensuales. Así se estableció ese sueldo, que era superior al ficto señalado por la ley de 21 de Junio de 1917. De modo que cuando la ley de Presupuesto Municipal estableció el sueldo fijo e inalterable de $ 250.00 para los recaudadores y de $ 80.00 para los cobradores, no hizo más que dar nueva forma al sistema implantado algunos años antes.

Puen bien: nuestra solicitud tiende únicamente a que se nos jubile con arreglo al sueldo fijo y real señalado por las disposiciones vigentes en el momento de nuestro cese, y no por el sueldo ficto impuesto por la ley de 21 de Junio de 1917, cuando no existía el régimen legal que luego fué creado para nosotros.

Por lo demás, es muy necesario que V. H. tenga presente que se trata de un grupo muy pequeño de jubilados, pues los comparecientes somos los únicos para quienes aprovecharía el beneficio que solicitamos. Los que se jubilen de aquí en adelante lo harán de acuerdo con el sueldo fijo mensual señalado por la ley de presupuesto municipal, dado que el régimen de la ley de 21 de Junio de 1917 era supletorio del vigente, en general, en materia de jubilaciones y pensiones, y fué dictado porque los empleados a quienes ella se refería no tenían sueldo fijo, como tienen ahora.

Concretado así, a nosotros, el benefiçio que solicitamos, podemos asegurar que el gravamen para las rentas generales no pasará de "82 pesos mensuales", que es insignificante para el Estado, pero que para nosotros tiene la importancia que resulta de la pequeñez de las jubilaciones de que gozamos actualmente.

Es claro que, en el caso de concedérsenos este beneficio especial, reintegraríamos el montepío correspondiente al aumento del promedio que serviría de base para la reforma de nuestra cédula, y es claro también que estaría limitado el favor a las jubilaciones y pensiones que se devengaran después de la promulgación de la ley.

Por todas estas condireciones, cuya justicia será bien comprendida por el Honorable Cuerpo Legislativo, solicitamos la sanción de una ley graciable que autorice la reforma de las cédulas de jubilados

y pensoinistas que nos corresponden, tomando como base los sueldos actualmente fijados a los cargos de recaudadores y cobradores de impuestos municipales por la actual ley de presupuesto.

Montevideo, 5 de Octubre de 1923.

Eduardo Veira. — Enrique Etchart. — Juan Baccino. — Irene Páez de Silva y Antuña. — Emilia Meny de Alonso. — Manuel González. — Pedro Passada. — Antonia A. de Benítez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha dedicado a la solicitud de los señores Eduardo Veira, Enrique Etchart, Manuel González, Pedro Passada, Juan Baccino, Irene Paez de Silva y Antuña, Emilia M. de Alonso y Antonia Apestegui de Benítez, que se le ha pasado a estudio, una atención preferente en razón de ser planteada en términos que no se apoyan en ninguna disposición legal expresa.

A los tres primeros de los recurrentes, ya una ley especial (21 de Junio de 1917) les reconocía un derecho a jubilación, comprendiéndoles en la de 14 de Octubre de 1914, ley general de jubliaciones y pensiones civiles. Las otras tres señoras que también comparecen ante V. H. en esta solicitud son viudas, según lo expresan, de recaudador y cobradores de impuestos municipales, funcionarios todos respecto de los cuales se dictó la precitada ley de 21 de Junio de 1917.

Esta ley fijó, como sueldo ficto, para graduar las jubilaciones y pensiones, el pago del montepío y los correspondientes reintegros, la suma de $ 200.00 y pesos 70.00 mensuales, para los recaudadores y cobradores, respectivamente, de los referidos impuestos municipales. Por la época en que se dictó esta ley, esos empleados no tenían asignaciones en el presupuesto legal del municipio, y, por tanto, se reguló la antedicha ficción por el promedio de lo que en razón de comisiones les daba el Municipio a los que ejercían aquellas funciones de recaudación y cobranza.

Con posterioridad, el Municipio incorporó, con calidad de presupuestados, a su organización, aquellos cargos, con la asignación de $ 250.00 para los recaudadores y $ 80.00 para los cobradores.

Los recurrentes pretenden que la ley del 21 de Junio de 1917 se modifique, dándoles en vez del sueldo ficto que ella fijó el que fija ahora la de presupuesto municipal, esto es, $ 250.00 a los recaudadores y $ 80.00 a los cobradores.

Hay precedentes en nuestra legislación que dan a esta petición razones de evidencia indiscutible y que, por su analogía, deben ser tenidos en cuenta por V. H.

Vuestra Comisión de Peticiones así lo estima, convencida de proceder con un espíritu de justicia digno de ser tenido en cuenta.

La ley del 23 de Diciembre de 1918 que reorganizó la Sanidad Militar establece en su artículo 14 que "los funcionarios que con la nueva organización quedaran cesantes y siempre que a ellos correspondiera jubilación la tendrían bonificada en un 40 o|o, en tanto que de este beneficio no resulte excedido el sueldo actual, en cuyo caso regirá éste como límite". Quiere decir que esta disposición retroactiva, el sueldo que en la misma fijaba a los funcionarios que comprendía al que tenía cuando al cesar, se ampararan a la jubilación, puso el límite de un 40 o|o, que no tiene importancia en el caso concreto al que, en principio, sienta la ley que comentamos.

Una situación igual creó la ley orgánica del presupuesto de la Asistencia Pública Nacional sancionado el 27 de Febrero de 1919 (artículo 7.o).

Y la ley de Enero 5 de 1921, que acuerda beneficios a los ex intendentes municipales que se acogieran a la jubilación, se fundamenta en el mismo principio.

Pero la disposición legal dictada por gracia especial a favor de don Arturo Ferrer en 17 de Julio de 1918 sienta una perfecta similitud con lo que pretenden los recurrentes, en cuanto "le concedió el derecho a pedir la reforma de su cédula de jubilado sobre la base del sueldo que asignó una ley de presupuesto a los médicos forences" y que era superior al que se tuvo en cuenta al acogerse a la jubilación.

Todos estos precedentes, que si bien no obligan, constituyen un elemento formidable destinado a amparar la pretensión en trámite, determinan a vuestra Comisión de Peticiones, Honorable Cámara, a aconsejar la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial, a los recurrentes don Eduardo Veira, Enrique Etchart, Manuel González, Pedro Pasada, Juan Baccino y a las señoras Irene Páez de Silva y Antuña, viuda de don Emilio Silva y Antuña; Emilia M. de Alonso, viuda de don José Alonso; y doña Antonia Apestegui de Benítez, viuda de Manuel Benítez, el derecho de pedir la reforma de sus respectivas cédulas de jubilación sobre la base de los sueldos que la ley actual de presupuesto municipal asigna a los cargos que aquellos señores desempeñaron, previa la respectiva justificación que harán ante la Caja respectiva, debiendo reintegrar el montepío correspondiente por las diferencias que resulten con los sueldos con que fueron jubilados.

Art. 2.o Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1923.

Carlos A. Ros. — Alfredo S. Vigliola. — Mario Menéndez.— César Mayo Gutiérrez. — Luis Fígoli."

En discusión general.

La Mesa entiende que se necesita quórum máximo para tratar este asunto.

Señor Pereira Núñez — Si se necesita para tratar este asunto, creo que no se puede votar.

Señor Cosio — ¿Cómo es el Reglamento al respecto?

Señor Presidente — Léase el artículo pertinente.

(Se lee):

"Artículo 34. Se requiere quórum máximo: A) Para tratar y sancionar proyectos de ley sobre pensiones graciables y cómputos de servicios."

Señor Cosio — Pero esto no es ni una pensión graciable ni un cómputo de servicio. El asunto lo constituye el siguiente pedido de un recaudador de impuestos municipales y de varios cobradores.

Tenían esos señores una asignación ficta de doscientos pesos mensuales a los efectos de la jubilación. Después los cargos de recaudadores y cobradores fueron presupuestados por el Municipio en doscientos cincuenta y ochenta pesos, respectivamente. Estos señores piden que se les eleve su asignación, para jubilarse, a la cifra en que fueron aumentados en el Presupuesto Municipal las respectivas dotaciones, que antes eran fictas. De manera que no es un pedido por gracia especial. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara resolverá. La Mesa cree que no se trata exactamente de pensiones graciables, pero hay una concesión graciable, desde que el artículo 1.o establece que se concede por gracia especial. La Cámara resolverá si se puede tratar este asunto con quórum mínimo. — (Murmullos).

Señor Juanicó — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Juanicó — Yo participo en un todo del criterio que acaba de expresar el señor diputado Cosio, aparte de que no se trata de una pensión por más graciable que sea la solución del asunto.

Podrá concederse por gracia especial una asignación cualquiera; pero eso no importa una pensión ni un cómputo de servicios. Es una situación jurídica o legal que se concede por gracia especial, y el artículo del Reglamento que se ha leído es concreto con respecto a las pensiones y cómputos de servicios. De manera que el alcance del artículo no llega hasta este proyecto de ley.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la Cámara considera que se requiere quórum máximo para tratar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Nueve en cuarenta y dos.

En discusión general el asunto.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en cuarenta y dos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Schinca — Es simplemente para proponer que se suprima la palabra "recurrente", que no tiene razón de ser en el artículo.

Una vez de aprobada la ley los recurrentes desaparecen; son recurrentes mientras la ley está en trámite. — (Apoyados).

La expresión "concédase" debe sustituirse por esta otra: "concédese".

Señor Cosio — Lo de gracia especial se suprime también. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Concédese a los señores don Eduardo Veira, etc., etc."

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y tres.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

17—Continúa la orden del día con el asunto que está en décimo término que se refiere a "farmacias".

Léase.

(Se empiezan a leer los antecedentes de este asunto).

Señor Labat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Labat — Como el informe es muy extenso y está por sonar la hora reglamentaria, yo hago moción para que se levante de inmediato la sesión, porque de lo contrario va a quedar trunca la lectura del informe.

Varios señores representantes — Que se suprima la lectura.

Señor Labat — Bueno: entonces mociono para que se suprima la lectura.

Señor Prando — Señor Presidente: yo pido que se lea el informe! Me toma de sorpresa...

Señor Labat — Entonces, en vista de la manifestación del señor Prando, insis-

to respecto de mi primera moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Labat.

Si se levanta de inmediato la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 58 minutos).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

5.a SESION ORDINARIA

MARZO 20 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, coronel Roberto P. Riverós)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argenzio, Arrospide, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), Garca Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Cacheiro, Escudero, Gómez Platero, Berro, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Pesce, Prando, Ponce de León, Puig, Puyol, Pereira Núñez, Rivero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Segundo, Sichero, Tabárez, Turena, Urioste, Vázquez, Viana, Vicens Thievent y Vidart.

Total: 102.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Caviglia, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Perotti y Terra.

Total: 6.

Con aviso, los señores representantes: Aguirre, Arena y Ramírez.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Burmester, Castro, Ciganda, Costa, Fernández, Fígoli, Juanicó, Mendívil, Nieto Clavera, Perichón, Polleri y Vigliola.

Total: 12.

2—Señor Presidente—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"Don Juan Cat, por la "Sociedad Comercial de Montevideo", don Juan H. Dreier, por "La Transatlántica", y don Tomás Boado, por la "Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional", presentan exposiciones contrarias al proyecto que incorpora otros gremios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos."

—A sus antecedentes.

"El señor representante don Rogelio C. Dufour solicita de la Mesa requiera informes del señor Ministro del Interior respecto de varias destituciones de empleados policiales."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"El mismo señor representante reitera, por intermedio de la Honorable Cámara, el pedido de informes que formulara con fecha 6 de Febrero del corriente año al señor Ministro del Interior referente a la investigación sumaria practicada en la Jefatura de Policía de Soriano."

—Se le dará trámite oportunamente.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—Dese lectura de la moción de preferencia presentada por el señor representante Dufour.

(Se lee):

"El señor representante Dufour solicita que su pedido de informes al señor Ministro del Interior, por intermedio de la Honorable Cámara, sea considerado por ésta en la sesión de hoy, en segundo término de la orden del día."

En discusión.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Dándome cuenta de que en la orden del día preparada para la sesión de hoy, con excepción del asunto que está indicado en primer término, fecha de iniciación del período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, el resto de los asuntos no es de urgencia, he presentado este pedido de preferencia para que se trate el asunto a que él se refiere en segundo término de la orden del día.

Yo había pedido, señor Presidente, con fecha 6 de Febrero del corriente año, algunos antecedentes e informes por medio de la Mesa, al señor Ministro del Interior. Este, en fecha 21 del mismo mes de Febrero, contestó ese pedido de informes manifestando que no le era posible acceder a la solicitud que yo había formulado.

En mi concepto, señor Presidente, el señor Ministro ha negado los informes porque cree que se trata de una iniciativa parlamentaria en el sentido de hacer crítica de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en lo que se refiere al sumario instruído en la Jefatura de Soriano, o porque cree que yo me propongo poner en ejercicio el derecho que acuerda al Parlamento la Constitución de la República para poner en función el mecanismo del juicio político. Ninguna de esas dos cosas me propongo yo, señor Presidente. Se trata, simplemente, de un acopio de datos, antecedentes e informes que yo necesito para estudiar la extensión con que el Poder Ejecutivo aplica la disposición del artículo 79, inciso 16 de la Constitución, en lo que se refiere a la destitución de empleados policiales.

Esa es la razón que me mueve, señor Presidente, a insistir, por medio de la Cámara, como la Constitución en su artículo 49, parte final, lo establece, a fin de que estos informes me sean suministrados; ya que no lo han sido por vía directa, que lo sean ahora por esta solicitud que reitero por medio de la Honorable Cámara.

No quiero ser más extenso en esta parte de la cuestión, porque en realidad no se trata de estudiar el fondo del asunto, sino simplemente de fundar el pedido de preferencia.

He terminado.

Señor Presidente — Si no hubiera oposición, a fin de ilustrar el criterio de la Honorable Cámara para resolver la moción previa, se leerían los antecedentes del asunto, salvo que la Cámara se considerara habilitada para resolver sobre la moción del señor diputado Dufour, sin necesidad de la lectura de esos antecedentes.

Señor Jude — ¿El señor diputado Dufour hace moción para que se trate en este instante?

Señor Presidente — En la sesión de hoy, en segundo término.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Por mi parte, voy a expresar que no votaré la preferencia porque no me parece que este sea un asunto urgente. El señor diputado Dufour expresaba recién que, en su concepto, si había presentado esa moción de preferencia, era por entender que los asuntos que figuran en segundo término de la orden del día no tienen una urgencia extraordinaria.

Yo creo que si este es el criterio del señor diputado, en rigor de consecuencia, debería posponer el suyo a aquél, porque entiendo que la autorización que la Presidencia de la República ha solicitado para subvenir a los gastos hechos con motivo de la movilización de fuerzas originada por el movimeinto de Río Grande...

Señor Dufour — ¿Me permite?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Dufour — El asunto a que hace referencia el señor diputado Jude no tiene tampoco la urgencia que él le atribuye, porque según entiendo son gastos ya realizados y pagados. De manera que no veo la urgencia en que la autorización se otorgue hoy o mañana.

Señor Jude — Perfectamente.

Pero de cualquier manera el hecho real y positivo, de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor diputado, es que lo único que él se propone es hacer una modificación a la Constitución. Me parece que realmente no puede decirse que eso sea un asunto urgente desde que se sabe que no va a quedar perfeccionada de ninguna manera esa reforma, en el caso que sea aceptada, sino en la próxima Legislatura, lo que quiere decir que sólo dentro de dos o tres años podría esa modificación...

Señor Dufour — Con ese criterio las enmiendas a la Constitución de la República deberían tratarse en el último día del período.

Señor Jude — Absolutamente.

Lo que quiero decir es que no tiene prioridad alguna frente al segundo asunto que integra la orden del día de hoy.

Señor Dufour — Es una cuestión de concepto.

Señor Jude — De manera que, yo votaría para que se considerara con posterioridad a ese asunto.

Señor Dufour — Si es solamente esa la inversión a que aludía el señor diputado, no tengo inconveniente en acceder, es decir, que se trate en tercer término.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Dufour, modificada por el señor diputado Jude.

Si se trata en tercer término en la orden del día de hoy el asunto a que se ha referido el señor diputado Dufour, sobre pedido de informes al Ministro del Interior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y seis.

4—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee):

"El señor representante don Aurelio Pereira Núñez mociona para que se señalen las sesiones de los días martes para tratar los asuntos informados por la Comisión de Peticiones."

Señor Pereira Núñez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereira Núñez — Existen, señor Presidente, infinidad de asuntos informados por la Comisión de Peticiones, algunos de los cuales hace años esperan resolución de la Honorable Cámara. Creo que ésta está en el deber de hacer cesar las incertidumbres de los señores peticionantes que de acuerdo con un precepto constitucional se han presentado a la Cámara pidiendo se les ampare en derechos que creen legítimos.

La Cámara está, como he dicho, en el deber de solucionar esos pedidos, ya sea en sentido negativo o afirmativo, pues aun cuando esos asuntos no son de interés general, no por eso dejan de ser respetables, y no es justo que se deje a esas personas en un perpetuo estado de incertidumbre.

Creo que los señores diputados se darán perfecta cuenta de estas razones para darle su voto afirmativo a la moción que he presentado. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa hace notar al señor diputado Pereira Núñez que ya hay una preferencia votada para el martes próximo.

Señor Pereira Núñez — Muy bien. Qu se empiecen a tratar el martes próximo, respetando la preferencia votada.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pereira Núñez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cuarenta y dos.

5—No existiendo el número requerido para votar el asunto que figura en primer término en la orden del día, se entrará a considerar el segundo.

6—Está en discusión el asunto referente a gastos de movilización de fuerzas con motivo de la revolución de Río Grande.

Léase.

(Se lee):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 30 de 1923.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de remitir a Vuestra Honorabilidad el adjunto mensaje y proyecto de ley recibido de la Presidencia de la República, sobre autorización para invertir hasta la suma de $ 30.000.00, que se tomarán de Rentas Generales, en el pago de las erogaciones de carácter extraordinario que se produzcan por la movilización de fuerzas militares y policiales con motivo del movimiento revolucionario en el Estado de Río Grande.

El Consejo, por su parte, manifiesta a Vuestra Honorabilidad que no tiene observación alguna que formular al proyecto mencionado.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su más alta consideración.

Por el Consejo:

JULIO M.a SOSA.—R. VECINO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 25 de 1923.

Honorable Consejo Nacional de Administración:

Con el fin de que vuestra Honorabilidad se sirva darle la tramitación correspondiente, si no tuviere reparo que oponer en lo que se refiere a la parte que afecta a la Hacienda Pública, os remito el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Presidencia de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos, si fuera necesario, en los gastos de movilización de fuerzas del Ejército y de fuerzas policiales con motivo del movimiento revolucionario producido en el Estado de Río Grande.

La necesidad de garantir en forma la neutralidad de nuestro país, la integridad del territorio, la vida y las propiedades de sus habitantes es el motivo fundamental a que responde la presente iniciativa de carácter legislativo.

Ya se han realizado algunas erogaciones de carácter extraordinario que no pueden ser atendidas con los rubros respectivos del Ministerio de Guerra y Marina y del Ministerio del Interior, pues el Gobierno ha tomado de inmediato las medidas necesarias requeridas por las circunstancias, por razones de previsión elemental.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

JOSE SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS. — LORENZO VICENS THIEVENT.

Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos, que se tomarán de Rentas Generales, en el pago de las erogaciones de carácter extraordinario que se produzcan por la movilización de fuerzas militares y fuerzas policiales con motivo del movimiento revolucionario en el Estado de Río Grande.

Art. 2.o También se imputarán a la cantidad a que hace referencia el artículo anterior las erogaciones de igual naturaleza ya realizadas por la misma causa.

Art. 3.o De las sumas invertidas por los conceptos indicados se rendirá cuenta a la Contaduría General de la Nación.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 25 de 1923.

ROBERTO P. RIVERÓS. — LORENZO VICENS THIEVENT.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto de ley de la Presidencia de la República venido con mensaje del Consejo Nacional, por el cual solicita la autorización legislativa para invertir hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00), que se tomarán de Rentas Generales, en el pago de las erogaciones de carácter extraordinario que se produzcan por la movilización de fuerzas militares y policiales con motivo del movimiento revolucionario en el Estado de Río Grande.

El movimiento revolucionario del limítrofe Estado de Río Grande ha puesto a la Presidencia de la República en el imperioso caso de movilizar fuerzas del Ejército y policiales a fin de garantir la neutralidad de nuestro país, la integridad del

territorio y la vida y propiedad de sus habitantes.

Minifiesta la Presidencia de la República en el mensaje pasado al Consejo Nacional de Administración que ya se han efectuado algunos gastos de carácter extraordinario, para los cuales no existen rubros que afecten los respectivos presupuestos de los Ministerios de Guerra y Marina y del Interior.

En el proyecto de ley se establece que se imputarán a la cantidad mencionada las erogaciones ya realizadas y que de las demás sumas a invertirse, como las reclamadas por los gastos producidos, se rendirá cuenta a la Contaduría General de la Nación.

Vuestra Comisión nada tiene que observar al proyecto de ley de la Presidencia de la República, y se permite dejar consignado que obedeciendo a un estricto deber de seguridad pública ha procedido del modo que las circunstancias que son de notoriedad evidente lo exigían.

Por cuanto queda expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley de la Presidencia de la República venido con mensaje del Consejo Nacional de Administración.

Sala de la Comisión, 30 de Mayo de 1923.

Felipe Iglesias. — Jenaro Gilbert. — Daniel Herrera y Thode. — Mariano García Selgas. — Carlos P. Colistro. — Gustavo Gallinal."

En discusión general.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Califico sin ningún escrúpulo de verdadero despilfarro este gasto realizado por la Presidencia de la República, tanto porque ha sido hecho sin la autorización correspondiente, cuanto porque ha sido aplicado a un fin que no correspondía.

La Presidencia de la República funda su pedido de fondos y su actitud al custodiar las fronteras en la necesidad de mantener la neutralidad y de defender la vida de los ciudadanos y los intereses de los propietarios, y yo digo que una revolución que se produce muy lejos de la frontera, con un radio de acción limitado, bajo la presión bélica de un Gobierno tan poderoso como el del Brasil, no imponía imperiosamente la necesidad de movilizar las fuerzas de nuestro país para garantir lo que no era atacable, ya que los revolucionarios no se proponían traer la guerra a nuestro país, sino entretenerse, en lo que pueda tener de entretenido, en el arte de despanzurrarse mutuamente los que habitan el Estado de Río Grande.

Creo, sin embargo, que puede haber inspirado la actitud del Poder Ejecutivo el interés de defender la propiedad de los que la tienen en nuestro país, y en este caso se trata evidentemente de una actitud tendenciosa, porque no se tiene el derecho de disponer del dinero de todos, — y la mayor parte de "todos", como es notorio son los que no tienen propiedad, — para defender los intereses, precisamente, de aquellos que la tienen. Me hubiera parecido bien, por ejemplo, que si el Poder Ejecutivo entendía que era necesario movilizar esas fuerzas y realizar esos gastos para mantener la neutralidad, como él dice, y como yo digo para defender exclusivamente los intereses físicos de los propietarios de una parte de la población del país, hubiera creado las condiciones jurídicas y legales necesarias como para hacer entender a esos señores propietarios que si había interés en defender lo que era suyo ellos mismos eran los que debían participar en los gastos respectivos. No ha sido así, y el Gobierno prefiere echar mano de las Rentas Generales, de las rentas de todos, para defender una vez más un privilegio: el privilegio de los capitalistas fronterizos.

Yo no participo de este punto de vista; soy absolutamente contrario a él. Y estas son las razones que tengo para votar negativamente el pedido que hace el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Herrera y Thode — Al terminarse el período anterior, señor Presidente, yo pedí preferencia para que se tratara este proyecto de ley informado ya favorablemente por la Comisión de Presupuesto.

He oído ahora con mucha atención la oposición que el señor diputado Mibelli hace a la sanción del proyecto. Sin embargo, yo creo que las medidas dictadas por el Gobierno ante el doloroso espectáculo de la revolución de Río Grande, no sólo estaban impuestas por un precepto constitucional que obliga a esa rama del Poder Ejecutivo a velar por la conservación del orden y la tranquilidad en todo el país, sino por un deber de lealtad hacia la nación hermana, a la cual nos vinculan sentimientos de afecto sincero.

La revolución de Río Grande tenía su terreno de acción en las proximidades de nuestra línea fronteriza. Nadie ignoraba que partidas revolucionarias se internaban en nuestro territorio en aquellos parajes de nuestra extensa frontera, donde la falta de una demarcación visible hace difícil fijar el trazado de la línea divisoria. Nadie ignoraba tampoco que jefes y caudillos de esa revolución buscaban refugio en nuestras ciudades del Norte para conspirar al amparo de nuestra soberanía, y el Gobierno uruguayo, de no hacer efectiva nuestra neutralidad, hubiera contribuído con una indiferencia sospechosa a avivar más aún la hoguera encendida por la pasión partidista de los riograndenses.

El envío de fuerzas militares a la frontera es una medida que, lejos de merecer la crítica, debe merecer el aplauso de todos. Tal vez esas medidas, aconsejadas también por la buena experiencia, evitaron, señor Presidente, algunos incidentes enojosos, esos incidentes que se solucionan amigablemente en las antesalas de las cancillerías, pero que dejan fatalmente un poco de frialdad en un afecto que fué todo calor.

Un eminente internacionalista argentino decía que la neutralidad es el signo más visible de la soberanía de un Estado, y lo decía, señor Presidente, en apoyo del artículo 16 del tratado que se firmó en 1890, y ese solo artículo sería suficiente, ampliamente suficiente, para justificar las medidas tomadas por el Gobierno uruguayo.

Dice el artículo 16 a que acabo de referirme: "El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos, pero la nación de refugio tiene el deber de impedir que los asilados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública de la nación contra la cual han delinquido". Los delegados del Uruguay pusieron su firma al pie de ese tratado en aquel célebre Congreso que tanto acercó a los países sudamericanos, y el Gobierno nuestro no habría procedido honestamente permitiendo que en territorio uruguayo se conspirara impunemente contra la paz pública de un Estado brasileño.

Ahora bien, señor Presidente: lejos de participar del criterio expuesto por el diputado Mibelli, yo creo que la Cámara debe sancionar ese proyecto. Tengo entendido que posteriormente la Presidencia de la República elevó un mensaje adjuntando un nuevo proyecto de ley pidiendo un refuerzo de diez y seis mil pesos, lo que hace una suma global de cuarenta y seis o cuarenta y siete mil pesos más o menos.

Son dos proyectos que se complementan, porque el proyecto anterior fué enviado mucho antes de haberse hecho la paz en Río Grande.

Luego siguió la revolución y eso originó nuevos gastos, que, precisamente, dieron motivo al nuevo mensaje de la Presidencia de la República. Creo que nada impide que esos dos proyectos se voten conjuntamente, y hago moción en ese sentido, adelantando a la Cámara que podré ilustrarla sobre esos gastos y sobre la inversión detallada de los mismos.

He terminado.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Herrera y Thode, conjuntamente con el proyecto que se ha leído.

Señor Herrera y Thode — Yo creo que se podría modificar el proyecto en discusión, haciendo ascender a cincuenta mil pesos la cantidad que se solicita.

Señor Presidente — Si no hay oposición, y como dato ilustrativo, se dará lectura del mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el nuevo proyecto.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Noviembre 6 de 1923.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 25 de Abril último remití un mensaje al Honorable Consejo de Administración acompañado de un proyecto de ley sobre autorización a la Presidencia de la República para invertir la suma de treinta mil pesos, que se tomarían de Rentas Generales, en el pago de las erogaciones de carácter extraordinario que se produjeran con motivo del movimiento revolucionario en el Estado de Río Grande, así como también los gastos ya realizados.

El Gobierno invocó para fundar su iniciativa legislativa la necesidad de garantir la neutralidad de nuestro país, la integridad del territorio, la vida y la propiedad de sus habitantes, y el Consejo Nacional de Administración le dió trámite favorable, remitiendo el asunto a la consideración ilustrada de Vuestra Honorabilidad.

La movilización de fuerzas militares y policiales en la frontera, ha originado erogaciones que exceden de la suma de cuarenta mil pesos, y como ese servicio especial continúa será necesario autorizar la inversión de cincuenta mil pesos como medida de previsión elemental, a fin de que se pueda dar completa satisfacción a los compromisos contraídos y a los que habrá que contraer en adelante.

Como hay urgencia en darle solución a ese asunto, espero de la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad que se le trate con la preferencia que corresponda, a fin de abonar a los acreedores el importe de los créditos que se han producido y se producen con motivo de la movilización de las fuerzas citadas.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSE SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS."

En discusión general.

La modificación propuesta por el señor diputado Herrera y Thode se podría tomar en cuenta en la discusión particular.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — No es una modificación, señor Presidente, sino un proyecto aditivo al anterior y que, según parece, no tiene cantidad fija establecida en el mensaje; de manera que me parece que no se puede involucrar un asunto con el otro.

Señor Herrera y Thode — Está asignada la cantidad, señor diputado.

Señor Presidente — La cantidad está fijada en cincuenta mil pesos.

De manera que en la discusión particular se tomaría en cuenta la enmienda que propone el señor diputado Herrera y Thode haciendo ascender la cantidad a esa suma.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y seis.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Herrera y Thode — Hago moción, señor Presidente, para que se modifique ese artículo haciendo llegar el importe a la cantidad global que pide la Presidencia de la República en el segundo mensaje, cantidad que asciende a cincuenta mil pesos. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta la modificación del señor diputado Herrera y Thode? — (Apoyados).

Señor Iglesias — Sí, señor; yo, por mi parte, acepto.

Señor Presidente — Entonces se pondrá en discusión un solo artículo, el artículo 1.o, tal como lo propone la Comisión, con la modificación del señor diputado Herrera Thode, es decir, elevando la cantidad a cincuenta mil pesos.

Señor Tabárez — Yo pido que se vote por separado, porque estoy dispuesto a votar la cantidad de treinta mil pesos y no la de cincuenta mil.

Señor Presidente — Pero no habría necesidad de votarlo por separado, desde el momento que la Comisión acepta la modificación del señor diputado Herrera y Thode, y, por lo tanto, no mantiene el proyecto primitivo.

Señor Iglesias — Lo mantiene, pero aceptando esa modificación con respecto a la suma.

Señor Mendiondo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendiondo—La Presidencia de la República, señor Presidente, habrá tenido, indiscutiblemente, sus razones al enviar en el mes de Abril del año pasado el proyecto que la Cámara discute en este momento; pero hay que tener en cuenta que posteriormente al envío de este proyecto de ley de la Presidencia de la República, el Consejo Nacional de Administración elevó el Presupuesto General de Gastos, Presupuesto General de Gastos que venía aumentado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos aproximadamente en los Ministerios del Interior y de Guerra y Marina.

El proyecto de la Presidencia dice en su artículo 1.o que esta suma de 30.000 pesos se tomará de Rentas Generales para las erogaciones del movimiento de fuerzas militares y policiales acaecidos con motivo de la última revolución en el Estado de Río Grande. A mí me parece, señor Presidente, que en vez de cargar esta asignación de 30.000 pesos a Rentas Generales, muy bien se podría tomar de los rubros existentes en el Presupuesto General de Gastos, y me refiero a dos Ministerios: al del Interior y al de Guerra y Marina.

En efecto, señor Presidente: en el Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1923-24 y en la planilla número 1 del Ministerio del Interior existe un rubro de eventuales con 40.000 pesos.

Además, en esa misma planilla del Ministerio del Interior, existe otro renglón destinado a pasajes que tiene la suma de 35.000 pesos. De manera que en el Ministerio del Interior, en el último ejercicio 1923-24 existe un rubro especial de eventuales y pasajes con la suma de 75.000 pesos.

Además, en la planilla 58 del Ministerio de Guerra y Marina existen también otros renglones análogos al del Ministerio del Interior. En esa planilla número 58 del Ministerio de Guerra y Marina existe un renglón de pasajes y fletes con 40.000 pesos, otro de gastos y transportes de 25.000 y finalmente otro de eventuales y extraordinarios de 20.000 pesos. De manera que la planilla número 58 del Ministerio de Guerra y Marina asigna la cantidad de 85.000 pesos para gastos de pasajes, fletes y transportes.

En esos dos Ministerios existe por estos conceptos la suma de 160.000 pesos.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que yo creo que en vez de cargar estos 30.000 pesos a Rentas Generales, muy bien podrían ser tomados de los rubros respectivos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Guerra y Marina. Algún miembro de la Comisión de Presupuesto podría manifestar si sería conveniente cargar esta cantidad de 30.000 pesos a los rubros referidos. Si el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto quisiera manifestar su opinión, yo se lo agradecería.

Es lo que quería manifestar.

(Entra el señor Ministro de Guerra y Marina, coronel Roberto P. Riverós).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

Señor Tabárez—¿Cómo se vota, señor Presidente?

Señor Presidente—Se va a votar tal como ha sido aceptado por la Comisión informante.

Señor Tabárez—¿Con el agregado propuesto?

Señor Presidente — Con el agregado propuesto por el señor diputado Herrera y Thode, por el que se eleva a la cantidad de 50.000 pesos la suma que figura en el proyecto.

Señor Tabárez — Yo había propuesto que se votara por separado.

Señor Presidente—No es posible, señor diputado Tabárez, sin proponer un nuevo artículo. El señor diputado tendría que proponer como suyo el artículo primitivo.

Señor Tabárez—¿Por qué no es posible. El agregado podría votarse por separado.

Señor Presidente—Si hace suyo el primitivo artículo de la Comisión, se podría votar por separado.

Señor Tabárez—Yo pido que se vote por separado, pues creo que reglamentariamente debe hacerse.

Señor Presidente—La Mesa no puede acceder al pedido del señor diputado Tabárez. Es imposible dividir este artículo. No se puede fraccionar una suma que ha sido aceptada por la Comisión informante.

Señor Tabárez — Yo hago mío el artículo de la Comisión.

Señor Presidente—En ese caso, sí.

De manera que se votarán por su orden los dos artículos. Primero el de la Comisión informante, con el agregado del señor diputado Herrera y Thode que hace ascender a $ 50.000 la suma, y después, si fuera desechado al artículo del señor diputado Tabárez, que mantiene la fórmula primitiva de los treinta mil pesos.

Señor Galarza—¿Me permite?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Galarza—Yo quisiera saber si ha sido aceptado por la Comisión el agregado que ha propuesto el señor diputado Herrera y Thode.

Señor Presidente—Fué aceptado por la Comisión.—(Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Señor Mendiondo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendiondo—Yo quisiera saber si se encuentra en Sala algún miembro de la Comisión de Presupuesto para que diera alguna razón respecto de mis objeciones anteriores.

Señor Presidente—¿Hace moción o indicación?

Señor Mendiondo—Indicación.

Señor Presidente—A fin de que esta cantidad fuera tomada con los rubros del Ministerio de Guerra y Marina y del Interior. ¿A que presupuesto se refiere?

Señor Mendiondo—Al del último ejercicio 1923-24.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Yo creo que no es posible acceder a lo que expresa el señor diputado Mendiondo, por cuanto los rubros de guerra, a pesar de los esfuerzos realizados por el Ministerio desde el primer día para mantenerlos estrictamente dentro del Presupuesto de Gastos, difícilmente podremos terminar el ejercicio con sobrantes de ninguno de ellos. Lo más probable es que, a pesar de todas las órdenes que reiteradamente se han dado en el sentido de no excederse, desgraciadamente haya algún pequeño exceso.

De manera que es absolutamente imposible que con el Presupuesto de 1923-24 se puedan pagar esos gastos que han sido completamente excepcionales durante los ocho meses, de estada de los siete regimientos.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo quisiera saber cuánto solicita el Poder Ejecutivo en el segundo mensaje que ha pasado, porque me parece que sería muy irregular el procedimiento de excedernos todavía votando una cantidad mayor de la que se solicita en el mensaje.

Señor Presidente — Se va a leer el párrafo pertinente del mensaje.

(Se lee):

"La movilización de fuerzas militares y policiales en la frontera ha originado obligaciones que exceden la suma de cuarenta mil pesos, y como ese servicio especial continúa, será necesario autorizar la inversión de cincuenta mil pesos como medida de previsión elemental, a fin de que pueda dar completa satisfacción a los compromisos contraídos y a los que habrá que contraer en adelante."

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — En ese mensaje hay una cantidad fija, que son los cuarenta mil pesos, y un exceso que no se conoce todavía a cuánto ascenderá. Me parece que lo prudente es que la Cámara vote esos cuarenta mil pesos. — (Apoyados). — (Interrupciones).

Señor Presidente — ¿Formula moción en ese sentido?

Señor Puig — En el sentido de que se vote la cantidad fija solicitada en el mensaje que se ha leído. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro de la Guerra.

Señor Ministro — El Poder Ejecutivo al pasar su segundo mensaje reiterando su pedido de fondos, ya expresó que necesitaría cincuenta mil pesos para ciertos gastos, gastos efectuados con motivo de la movilización de fuerzas, y aquí tengo la lista, un documento de la Intendencia, en que desgraciadamente consta que son

sesenta mil pesos los que se han gastado.

Tengo el detalle de cada uno de los rubros especificando la cantidad correspondiente de lo gastado por ese concepto. A pesar de todas las medidas tomadas y sin aplicarse a ninguna otra cosa, lo que se ha gastado asciende a sesenta mil ciento sesenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos. Es el documento que tengo de la Intendencia de Guerra. Si lo desean los señores diputados, voy a leer los renglones a que se refieren. — (Apoyados).

Forraje, pastoreo y herraje de los siete regimientos a los cuales se les proveyó de caballos, porque nuestros regimientos no tienen todos los que necesitan, y con motivo de la movilización hubo que adquirir los correspondientes para cada regimiento, y darles el forraje durante los ocho meses, y eso agregado a los gastos de transporte, que en nuestra frontera son excepcionales y todo el mundo los conoce por los costosos originó un gasto de treinta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos con siete centésimos; varias compras, es decir: adquisición de carpas, correajes, monturas, recados, etc., deciséis mil pesos; pasajes y fletes, seis mil novecientos treinta y cinco pesos con diez y nueve centésimos, y por raciones extraordinarias, porque teníamos destacamentos desde la Laguna Merim hasta Santa Rosa del Cuareim y esos destacamentos, de diez, quince o veinte hombres, no era posible que pudieran tener los mismos gastos de provisionamiento que cuando están en los cuarteles, se ha gastado por ese concepto, dos mil doscientos pesos; servicios telefónicos extraordinarios, veintidós pesos; alquileres de casas, alguno pequeños alquileres, que hubo que hacer para los comandos que no podían mantenerse en pleno campo durante ocho meses, setecientos pesos. Suma total de lo gastado, sesenta mil ciento setenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos. Ese es el documento oficial de la Intendencia que acabo de recibir para comprobar la suma efectiva de lo que se ha gastado.

He terminado.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Naturalmente que yo no dudo en lo más mínimo que ese dinero ha sido gastado, y bien gastado, pero si ese detalle hubiera venido acompañando al mensaje creo que la Cámara no tendría inconveniente en votarlo, pero eso no se ha producido todavía.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Puig — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Ministro.

Señor Ministro — Se ha dicho que se gastarían esos cincuenta mil pesos, pero estas cuentas venían de toda la República y recién estos días se ha podido tener este dato completo de la Intendencia, porque hay que documentar todos estos gastos pequeños de diez, veinte pesos, etc.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Después de tantas modificaciones de cantidades que se han expuesto aquí, la verdad que bien valdría la pena que este asunto pasara de nuevo a Comisión para que sea estudiado con mayor detenimiento, por que a este paso, de aquí a poco vamos a tener que los rubros han llegado a 80.000 o $ 100.000.

Por otra parte, la razón que dió motivo para la movilización de fuerzas en las fronteras, hace ya mucho teimpo que ha desaparecido, y esas unidades del ejército, deberían haber vuelto a sus cuarteles nuevamente, y no estar haciendo gastos extraordinarios, sin ninguna razón, ni ninguna conveniencia.

Señor Ministro — Las tropas volvieron a sus cuarteles tan pronto como terminó la revolución y no se ha gastado un solo centésimo más después de esa fecha. De manera que después de esto, no hay ningun rubro ni cantidad que agregar, porque la cuenta se cerró por orden superior.

Señor Tabárez — Primero se pidieron treinta mil pesos, luego cincuenta mil, y ahora resulta que el señor Ministro nos dice que lo que se necesitan, son sesenta mil pesos.

Señor Ministro — Ya he dicho, que esos son los gastos definitivos.

Señor Tabárez — Además, esas unidades deben tener rubros especiales para movilización.

Señor Ministro — No señor: Ya he explicado que es el excedente fuera del rubro correspondiente.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Desearía satisfacer una curiosidad que considero legítima. El señor Ministro ,en sus informes ha manifestado que hay dos rubros de gastos, uno por concepto de compra de carpas y otro, de alquileres. Desearía saber si las fuerzas armadas de la República no tienen permanentemente carpas a su disposición, al mismo tiempo, qué destino se le ha dado a ese rubro de alquileres.

Señor Ministro — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — El rubro de alquileres es insignificante. En los ocho meses que duró el servicio de esta fuerza, alcanza a ochocientos pesos. Hubo que alquilar para el comando, que se trasladó de su residencia habitual a la frontera, el comando de zona, pues no era posible que se ubicara con sus oficinas y reparticiones en las mismas carpas. Transitoriamente se alquiló un local, y en ocho meses se originó un gasto de ochocientos pesos.

En cuanto a las carpas, efectivamente, diré que el ejército está desprovisto de material de guerra, y oportunamente tendré el honor de someter a la Asamblea, si el señor Presidente me autoriza a ello, un pedido de fondos para adquisición de elementos, pues carecemos de la mayor parte de los elementos que requiere el Ejército.

Señor Mibelli — Yo simplemente, señor Ministro, con mi pregunta quería hacer notar que había contradicción...

Señor Ministro — No, señor diputado.

Señor Mibelli — ... en el hecho de que se compren carpas y al mismo tiempo se paguen alquileres...

Señor Ministro — Pero la suma es muy pequeña.

Señor Mibelli — ... contradicción que se pone de manifiesto pensando que las carpas son para los soldados y las habitaciones más cómodas son para los jefes. Quería subrayar este hecho, nada más.

Señor Ministro — El local era para las oficinas, señor diputado, y no para los jefes. Los jefes, en campaña, están con las tropas.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Sin embargo, señor Presidente, yo entiendo que es de suma conveniencia que se estudie este asunto con detenimiento para saber cuánto importa lo gastado. Yo creo que la Cámara no puede votar en esta forma sumas tan importantes sin dedicarle al asunto un poco de estudio, porque podría suceder que mañana apareciera algún excedente.

Señor Presidente — El señor diputado Tabárez formula moción para que el asunto vuelva a Comisión?

Señor Tabárez — Sí señor Presidente, y que la Comisión se expida brevemente.

Señor Presidente — Teniendo carácter previo la moción del señor diputado Tabárez, está en discusión.

Señor Gutiérrez (don César G.) Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César G.), — En realidad, no corresponde averiguar a cuánto asciende el monto de los gastos cuando tenemos la palabra oficial del Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro, que nos dice que ellos ascienden a 60.000 pesos.

La forma más viable de solucionar el asunto sería votar el informe de la Comisión que autoriza la suma de 50.000 pesos para sufragar esos gastos, y el pequeño déficit que queda se saldaría después con una resolución posterior de la Cámara. Pero, estaríamos dentro de la buena norma administrativa pagando gastos que ya se han realizado.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — Para eso, señor Presidente, es mejor ir directamente a la cantidad que establece el señor Ministro. Si el Poder Ejecutivo determina una cantidad, la Cámara no puede dudar de la palabra del señor Ministro, y debe votar ese monto establecido. — (Apoyados).

Señor Gutiérrez (don César G.) — Yo estoy completamente de acuerdo con la moción del doctor Puig, sólo que veía algunas dificultades, y me pareció que la forma que insinué era la mejor manera de solucionar la cuestión.

Señor Puig — Pero como el señor Ministro nos dice que los gastos efectuados son tanto, y que no serán más, la Cámara debe abocarse así a este problema y votarlo.

Yo hago moción para que la Cámara vote la cantidad que ha manifestado el señor Ministro.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión informante la moción del señor diputado Puig — (Interrupciones).

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Perfectamente; pero hay que aclarar si la Comisión acepta o no la moción del señor diputado Puig, porque en caso de no ser aceptada por la Comisión, se votaría en tercer término

Señor Iglesias — La Comisión acepta la proposición.

Señor Presidente — Entonces, no hay más que dos mociones para votar.

Señor Tabárez — ¿La Comisión acepta la proposición del señor diputado Puig?

Señor Presidente — La Comisión acepta que se eleve a la suma de 60.000 pesos.

Señor Puig — A sesenta mil pesos, no; a la cantidad exacta dicha por el señor Ministro.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Tabárez retira o mantiene su moción previa?

Señor Tabárez — Retiro mi moción.

Señor Presidente — Entonces se van a votar las dos mociones por su orden. Primero se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Puig y aceptada por la Comisión informante.

Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República para invertir hasta la suma de sesenta mil ciento setenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centésimos, que se tomarán de Rentas Generales en el pago de las erogaciones de carácter extraordinario producidas por la movilización de fuerzas militares y fuerzas policiales con motivo del movimiento revolucionario en el Estado de Río Grande."

La Mesa hace notar que se necesitan dos tercios de votos por tratarse de Rentas Generales.

Si se aprueba el artículo en la forma que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cincuenta y uno en sesenta y siete.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o También se imputarán a la cantidad a que hace referencia el artículo anterior las erogaciones de igual naturaleza ya realizadas por la misma causa."

En discusión.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Este artículo es innecesario. — (Apoyados).— (Murmullos).

Señor García Morales — Hay que votarlo negativamente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

(Unanimidad).—Sesenta y siete votos.

Léase el artículo 3.o, que pasa a ser 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o De las sumas invertidas por los conceptos indicados se rendirá cuenta a la Contaduría General de la Nación."

En discusión.

Señor Cosio — Hago moción para que se suprima este artículo.

Señor Prando — Con votar en forma negativa queda suprimido.

Señor Presidente — ¿Insiste en su moción el señor diputado Cosio?

Señor Cosio — No, señor.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 3.o, que pasa a ser 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

(Unanimidad).—Sesenta y siete votos.

El artículo 4.o, que pasa a ser 2.o, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

7—Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Deseo expresar mi reconocimiento a la Cámara por el honor que se me ha hecho al no aceptar mi renuncia. Esta resolución de la Cámara contraría mi propósito, pero, habiéndose producido, decido permanecer en ella. De mi parte, pondré todo mi esfuerzo en el cumplimiento estricto de mis deberes parlamentarios.

Había pedido la palabra para hacer estas manifestaciones.

8—Señor Presidente — Continúa la orden del día con la consideración del asunto propuesto por el señor diputado Dufour.

Léase la comunicación del señor Ministro del Interior.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Febrero 21 de 1924.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Gabriel Terra:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de esa Presidencia en el que se transcribe a este Ministerio el pedido de antecedentes formulado por el señor representante don Rogelio C. Dufour y que se refiere a la investigación sumaria practicada recientemente en la Jefatura de Policía de Soriano.

Los antecedentes reclamados consisten en testimonios de las actuaciones principales del referido sumario, instruído a petición del ex Jefe de Policía don Jorge Sifredi, y sobre la base de denuncias articuladas por el señor representante Dufour y reiteradas por algunos funcionarios de aquella administración policial.

El oficio que contesto ha planteado a este Ministerio un problema constitucional: el de la extensión del derecho regulado por el artículo 49 de la Constitución de la República, de solución previa a toda decisión sobre el pedido de la referencia, desde que, no obstante el firme propósito de no negar su concurso en cuanto él pueda ser útil a la gestión legislativa, aportando a ella los datos é informes que le sean requeridos, debe apreciar, en cada caso, si la exigencia se ajusta a los términos constitucionales y no comporta una desviación de los roles institucionales preestablecidos.

Dos circunstancias de hecho han obligado, en el caso, a una consideración especialísima del pedido de informes formulado por el señor diputado Dufour. Una de ellas es la de que el señor representante que las requiere articuló los hechos sujetos a esclarecimiento a los fines de una posible represión disciplinaria y, en una apreciación errónea del procedimiento entendió ser parte en el sumario y, como tal, con derecho a ser oído previa vista del expediente, antes de adoptarse resolución por la Presidencia de la República. La segunda circunstancia a que me refiero es la de que, no obstante establecerse en la nota del señor representante Dufour que se requieren datos e informes, lo que sería ajustado a la letra del texto constitucional, el pedido es, más exactamente, de un sumario administrativo en sus piezas esenciales testimoniadas.

Uno y otro elementos de juicio concurren a dar al pedido de informes que contesto una significación singular y mueven a considerar especialmente los alcances de la obligación constitucional que se invocan para requerir aquéllos.

Como toda disposición que afecta la posición institucional de los órganos del Gobierno y que puede llegar, por interpretación equivocada, a alterar el equilibrio creado por la Constitución, el artículo 49 no admite interpretaciones extensivas, fáciles a la deformación del precepto y a la confusión sobre materia tan esencial como la competencia de los Poderes del Gobierno. Por ello se aprecia como legítima la negativa ministerial cuando, requeridos datos o informes, se estime, fundadamente, que ellos no son necesarios al ejercicio, por el legislador, de sus derechos de iniciativa y de las que le asistan como órgano de contralor institucional, o cuando el pedido importa interrogar respecto del fundamento de actos que no deben ser motivados y caracterizan la acción discrecional del Poder Ejecutivo, o cuando, aun refiriéndose a materia en que es legítima la iniciativa del legislador o posible hacer efectivas responsabilidades, el pedido se aparta del concepto mismo del instituto de Derecho Parlamentario. En el caso que da mérito a esta nota no es un dato ni un informe el que se solicita, sino una información sumaria en sus piezas supuestas principales, lo que importa dar a las expresiones, datos e informes un sentido que no es el natural y obvio de las mismas ni el que les asigna el Derecho Parlamentario, al mismo tiempo que afirmar el derecho del legislador a conocer, por avocación, en materia tan privativa del Poder Ejecutivo, como lo es la determinación de los medios por los cuales forma opinión para el ejercicio discrecional de su potestad disciplinaria. Más aún, a título de datos e informes, lo que se reclama es el derecho de apreciar, sobre parte de los elementos de convicción que ha utilizado la Presidencia de la República para juzgar la conducta administrativa de uno de sus agentes, la forma cómo ese Poder de Gobierno ha ejercido su potestad disciplinaria, es decir, una facultad cuyo ejercicio es discrecional, en el sentido de que escapa constitucionalmente a la reglamentación legislativa, si bien obstan a que se transforme en un poder arbitrario la conciencia de la propia responsabilidad en el Presidente de la República y su Ministro del Interior, por la Administración a su cargo y su concepto amplio y recto de las necesidades y conveniencias de los servicios. En el caso de las denuncias contra el ex Jefe de Policía de Soriano, la aceptación de la renuncia presentada por éste cerró el procedimiento administrativo, desde que la Presidencia de la República, en un juicio que le es privativo de la conducta de aquél, y por medios que escapan al contralor legislativo, y con más razón al derecho constitucionalmente regulado de cada legislador, estimo que ninguno de los errores administrativos en que pudiera haber incurrido el renunciante comprometía su responsabilidad penal.

Esta convicción del superior jerárquico, que ningún Poder político puede modificar, no obsta al ejercicio, por cualquier particular, de su derecho de llevar sus denuncias y bajo su responsabilidad, ante los Jueces de Derecho, libres de apreciar la prueba ante ellas, producida en forma diversa a aquella en que lo hiciera, para otros fines, el Poder Ejecutivo, aportando con ellos elementos útiles a la mejor estimación del error o del acierto de las decisiones discrecionales de la Administración.

Pero de ello no podría surgir, en ningún caso, una excitación a la iniciativa parlamentaria, desde que se trata de actos constitucionalmente discrecionales, ni tampoco para poner en función el mecanismo del juicio político, desde que éste sólo está instituído para casos expresamente articulados de responsabilidad, que no comprenden la que puede derivar de un uso equivocado del poder disciplinario y de una posible omisión al deber constitucional de denunciar los actos delictuosos de sus agentes a quien tiene poder para juzgarlos y castigarlos. Con mayor razón en estas posiciones extremas que se indican al solo efecto de determinar el alcance de una obligación constitucional, es improcedente la intervención legislativa en procedimientos administrativos clausurados en mérito de una renuncia aceptada a quien no había comprometido otra responsabilidad conforme a la serena apreciación de todos los elementos de juicio que estimó conveniente acumular al efecto la Presidencia de la República.

Si estas consideraciones que concretan una doctrina constitucional, la única conforme a la naturaleza de las funciones de uno y otro órgano del Gobierno, explican mi negativa a dar satisfacción a un pedido de informes que me pondría en el caso de excederme en mis funciones constitucionales, comprometiendo las que son privativas de la Presidencia de la República, razones de conveniencia institucional concurren a autorizar esta actitud que asumo. Algunas de ellas son del conocimiento de los señores legisladores, en razón de que fueron articuladas por mi ilustre antecesor doctor Vicens Thievent al negarse, en Mayo de 1923, a análogo requerimiento de que fuera objeto por parte de otro señor representante. Pero a ellas cabe agregar que si no es posible, por una parte, admitir como útil a la vida institucional que se abra una nueva instancia parlamentaria y política para el juicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuya decisión no comportaría la revocación o anulación del acto administrativo discrecional, tampoco lo es, por otra, renunciar a la garantía de amplia información y juicio acertado que representa para el Poder Ejecutivo la reserva de las informaciones, reserva que libra

de molestias y ulterioridades enojosas a quienes pudiendo concurrir a fijar honrada y lealmente la verdad sobre la gestión de un funcionario, en antecedentes que no suponen controversia y sólo sirven para que la Presidencia de la República funde en ellos, motivándolos o no, actos discrecionales, no desean ser arrasadas a la discusión pública de sus manifestaciones. Estimo por ello que, acceder al pedido del señor representante Dufour, que no es un informe sobre decisiones adoptadas, sino de la exhibición de antecedentes que pudieran motivarlas, no sólo excede la obligación constitucionalmente a mi cargo sino que conspiraría también contra conveniencias orgánicas de nuestro régimen institucional.

Por ello manifiesto al señor Presidente, y sin que esta manifestación tenga otra significación que la que se desprende de los términos precisos de esta nota, que no me es posible dar satisfacción al pedido que se ha dignado transmitirme.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

J. JIMENEZ DE ARECHAGA."

"Montevideo, Marzo 19 de 1924.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Gabriel Terra.

Señor Presidente:

Teniendo urgente necesidad de estudiar los antecedentes a que se refiere mi pedido de informes al señor Ministro del Interior de fecha 6 de Febrero próximo pasado, con el objeto de presentar un proyecto de enmienda al inciso 16 del artículo 79 de la Constitución de la República, y en virtud de que el señor Ministro citado, según mensaje de fecha 21 de Febrero último, manifiesta que no le es posible dar satisfacción al pedido que en mi nombre le fué transmitido por el señor Presidente, solicito los mismos datos e informes por medio de la Honorable Cámara, de acuerdo con lo que al respecto establece, la parte final del artículo 49 de la Constitución.

El señor Ministro del Interior prejuzga, señor Presidente, cuando afirma que yo intento reabrir el debate respecto de un sumario administrativo clausurado en virtud de una renuncia aceptada, creando la instancia legislativa, pues lo que yo me propongo es estudiar, con los antecedentes que pueda proporcionarme la jurisprudencia el alcance que el P. E. da a la disposición constitucional citada, no, como supone, erróneamente tambien el señor Ministro, para poner en función el mecanismo del juicio político, sino con el exclusivo objeto de proponer, en mi carácter de constituyente, algunas limitaciones a la facultad discrecional del P. E. en lo que se refiere a la destitución de empleados policiales y militares.

Otros fundamentos aduce el señor Ministro que me propongo refutar oportunamente, durante el debate a que dará lugar en Cámara este pedido que formulo, pero desde luego me interesa manifestar que reputo indispensables los datos de la referencia para llenar mi doble cometido de legislador y de constituyente y es por esta razón que insisto, formulándolo por intermedio de la Honorable Cámara.

De inmediato, quizás hoy mismo, solicite otros informes, y esto demostrará al señor Ministro y a la opinión general del país, que mi propósito se aleja del caso concreto de Soriano, para estudiar en abstracto una cuestión constitucional que considero de la mayor importancia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con la mayor consideración.

Rogelio C. Dufour, representante por Soriano."

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Cuando en fecha 6 de Febrero, a raiz de haberse dado término a la instrucción de un sumario en la Jefatura de Soriano, solicité informes del señor Ministro del Interior respecto de esa misma información sumaria, no creí necesario manifestar en Cámara cuáles eran los móviles que me guiaban al hacer esa solicitud; pero diversas circunstancias, y entre ellas la propia respuesta del señor Ministro del Interior, me obligan a expresar que al formular este pedido de informes no tengo en absoluto el propósito de reabrir el debate respecto de la cuestión planteada por el sumario mismo en la Jefatura de Policía de Soriano, ni mucho menos formular censuras a las actitudes del P. E. que tengan relación con este asunto. Pero si insisto en esta solicitud de informes, señor Presidente, es porque una serie de sumarios instruídos en el año último en diversas Jefaturas de la República; la destitución de varios funcionarios policiales en diversos Departamentos, han llamado de tal manera mi atención que me obligan a estudiar detenidamente la disposición constitucional que atribuye al Presidente de la República facultades discrecionales para destituir a los empleados policiales y militares a que se refiere precisamente el artículo 79 inciso 16 de la Constitución.

Para demostrar, señor Presidente, que ese es mi propósito y no el de insistir sobre la cuestión, para mi definitivamente terminada del sumario instruído últimamente en la Jefatura de Policía de Soriano, me basta recordar que en la misma sesión de hoy he presentado un nuevo pedido de informes al señor Ministro del Interior, que se refiere a la destitución de empleados ocurrida últimamente en los Departamentos de Florida, de Canelones, de Maldonado, etc.

Sentado esto, quiero fundamentar mi pedido. El señor Ministro del Interior prejuzga evidentemente cuando supone que yo me propongo reabrir el debate sobre una cuestión definitivamente terminada creando la instancia legislativa en un asunto que debe ser y es de naturaleza exclusivamente administrativa y prejuzga, también, cuando supone que yo me propongo poner en ejercicio mi facultad legislativa para iniciar el juicio político. De ninguna de las dos cosas se trata.

Yo deseo solamente, como acabo de expresarlo, estudiar con el mayor número posible de antecedentes a la vista, cuál es el criterio que aplica la Presidencia de la República cuando pone en función la facultad que la Constitución le otorga para la destitución de funcionarios policiales.

El señor Ministro hace un paralelo entre el caso que dió mérito a una respuesta del ex señor Ministro del Interior, doctor Vicens Thievent, en Mayo de 1923 contestando un pedido de informes que le formulara el señor diputado Halty relacionado con la destitución de un funcionario policial en Maldonado, con este caso concreto que yo propongo. Y en mi concepto hay una diferencia fundamental entre la respuesta dada por el señor Ministro Vicens Thievent y el caso a que yo me refiero.

El funcionario policial, señor Correa, destituido en el Departamento de Maldonado, a que hacía referencia el pedido de informes del señor diputado Halty, lo fué sin expresión de causa, y haciendo uno precisamente de la facultad discrecional del Poder Ejecutivo para destituir los empleados policiales.

En el caso concreto a que yo me refiero, por el contrario, ha habido un sumario, se ha hecho una amplia información sumaria y yo entiendo, señor Presidente, que las resoluciones finales han debido, seguramente, referirse y se refieren, según he visto yo en las publicaciones del "Diario Oficial", a las resultancias del sumario mismo. De modo, pues, que aún tratándose de la misma facultad constitucional a que me he referido, tiene una significación distinta, en mi concepto, cuando se trata de aplicarla sin expresión de causa por el Poder Ejecutivo, y cuando esa causa, sí existe, ha sido puesta de manifiesto en virtud de una amplia información sumaria. Este es el caso concreto a que yo me refiero. Yo solicito del señor Ministro del Interior informes, datos y, como él dice, antecedentes que tienen relación con la instrucción de un sumario que fué concluido, terminado y en el que el señor Ministro fundamentó absolutamente la resolución.

Yo quiero hacer notar a la Cámara que, según se desprende de algunas manifestaciones que hace en su mensaje el señor Ministro, no solamente niega los datos porque le son solicitados por un legislador: parece que también estuviera dispuesto a negarlos si fuera la Cámara la que solicitase esos informes, y si yo podría pasar por alto el hecho de que el señor Ministro no enviara los datos solicitados por mí, en mi carácter simple de legislador, de ninguna manera, velando por los fueros de la Cámara, puedo pasar absolutamente en silencio el aquivocado concepto del señor Ministro en lo que al segundo punto se refiere.

Yo entiendo que si al señor Ministro le son solicitados por la Cámara esos datos e informes, él debe enviarlos de todas maneras.

Dice el señor Ministro: "en el caso que da mérito a esta nota, no es un dato ni un informe lo que se solicita, sino una información sumaria en sus piezas supuestas principales, lo que importa dar a las expresiones, "datos e informes", un sentido que no es el natural y obvio de las mismas, ni el que les asigna el derecho parlamentario, al mismo tiempo que afirmar el derecho del legislador a conocer, por avocación, en materia tan privativa del Poder Ejecutivo, como lo es la determinación de los medios por los cuales forma opinión para el ejercicio discrecional de su potestad disciplinaria".

Y bien; señor Presidente: es verdad que yo, en realidad, he solicitado la copia de algunas piezas del sumario que reputo principales, pero es por una razón sencilla, señor Presidente, es porque para poder formar juicio en este asunto, no es posible leer solamente un resumen de una información tan compleja como ésta. Un resumen aún sin voluntad de parte de quien lo hace, puede deformar la información misma, puede desnaturalizar la información misma, por cuyo motivo, señor Presidente, yo no he querido solicitar ciertos datos e informes, sino que he querido beber en la fuente original, y por eso es que he solicitado copia de las piezas que yo supongo principales.

Yo deseo hacer notar a la Cámara, además, que el señor Ministro involucra en su respuesta la copia de una pieza que no forma parte propiamente de la información sumarial. Yo he pedido en mi primitiva solicitud, copia de un parte policial que en mi concepto, es un documento público, y que, por serlo, el señor Ministro, argumentando como argumenta, aún sosteniendo el criterio que sostiene, no ha podido negarlo aún tratándose de un pedido que formula un legislador.

El criterio que él aplica puede ser discutible, si se trata de la copia de las actuaciones, pero de ninguna manera, tratándose de un documento público que no ha podido negar. Yo supongo que en este caso, el señor Ministro, al hacer referencia, en general, a mi pedido, ha omitido involuntariamente el referirse a esta pieza.

Señor Presidente: me ha llamado la atención en la parte final de la exposición que hace el señor Ministro en su mensaje, el hecho de que quiera darle, por diversas razones de orden moral, un carácter reservado a las informaciones que la Presidencia de la República toma cuando quiere juzgar la conducta de los funcionarios de su dependencia.

Yo entiendo todo lo contrario de lo que entiende el señor Ministro.

Entiendo que cuando un ciudadano se apresta a declarar en una información sumaria, y cuando pretende que esta declaración, que esta manifestación, sea tenida en cuenta para producir la cesantía de un funcionario; más aún: cuando los antecedentes respectivos han de pasarse, como en este caso, a la justicia ordinaria para que los funcionarios sean juzgados por la vía correspondiente, las personas que han declarado, no deben tener interés en la reserva, porque si han declarado en ese sentido, velando por los intereses públicos, deben tener también interés en que sus opiniones no queden en la sombra de los archivos ministeriales.

Por todas estas razones, señor Presidente, insisto en mi pedido de informes, formulándolo, como corresponde, por intermedio de la Honorable Cámara.

Era cuanto quería manifestar, por ahora.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Señor Presidente: debo manifestar que me toma de sorpresa este asunto, desde que recién hace apenas una hora, así, por resolución de la Cámara, integró la orden del día. Supongo que muchos de los colegas que se encuentran en Sala en este instante, habrán de hallarse en una situación análoga a la mía. Se trata, señor Presidente, en el caso, del ejercicio de la facultad que la Constitución de la República acuerda a los legisladores para solicitar datos e informes con fines legislativos, y que cuando el Secretario de Estado a quien se hubieren requerido, no los enviara dentro de un término prudencial, puede retirarlos el legislador por intermedio de la Cámara. Yo creo que éste no es, precisamente, el caso.

Señor Dufour — ¿Me permite una interrupción, el señor diputado?

Señor Jude — Con mucho placer.

Señor Dufour — Voy a leer la disposición constitucional correspondiente. Me parece que el señor diputado está equivocado.

Señor Jude — Puede leerla, porque facilita el estudio del asunto.

Señor Dufour — Dice la Constitución: "Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al Ministro. Si el Ministro no facilitare los informes (no se trata aquí de que el señor Ministro haya demorado los informes)...

Señor Jude — La interrupción, señor diputado, era para que leyese.

Señor Dufour — ... "Si el Ministro no facilitare los informes, el legislador podrá solicitarlos por medio de la Cámara a que pertenezca".

Si el señor diputado me permite que continúe la interrupción.

Señor Jude — Con mucho gusto.

Señor Dufour — Entonces, le voy a decir que no se trata de lo que expresaba el señor diputado, de que los informes hayan sido demorados, sino que han sido negados, y este es el caso.

"Si el señor Ministro no facilitase los informes". No se trata de una limitación en el tiempo; se trata de que el señor Ministro niega los informes.

Señor Jude — Yo creo, señor Presidente, que no es ese el caso.

Me explico que aquí en Cámara, más de una vez, se hayan producido casos análogos porque los Secretarios de Estado no enviasen los informes solicitados por algún legislador; que no los enviaran o ni siquiera acusasen recibo de la comunicación que se les había remitido, y entonces la Cámara, cumpliendo con lo que establece la Constitución, facilitando la misión del representante, los solicitara ella misma. Pero este caso presenta una modalidad completamente distinta.

El Ministro del Interior no se niega porque sí, no deja de darle los informes al señor diputado por inercia, por omisión, por negligencia, sino porque entiende que si cumpliese lo que el señor diputado solicita, infringiría preceptos expresos de la Constitución de la República. Esto plantea el asunto en términos fundamentalmente distintos de aquellos en que se colocaría la cuestión en el supuesto de que un Secretario de Estado que por omisión dejara correr el tiempo sin cumplir con el precepto constitucional.

Hay entre el señor diputado y el señor Ministro del Interior una discrepancia fundamental, esencialísima, respecto del alcance del precepto establecido en el estatuto político que nos rige. ¿Puede la Cámara, así, de buenas a primeras, sin conocer todos los antecedentes, sin haber estudiado detenidamente la cuestión, pronunciarse interpretando en cierto modo el alcance del artículo constitucional? A mí me parece, señor Presidente, que no, y hasta por una razón reglamentaria. Pero, si no existiera óbice de esta índole, me parecería, sí, que sería conveniente,— para la mejor dilucidación del asunto,— de que este tuviese la tramitación reglamentaria.

Desde ya insinúo, por lo tanto, que las breves palabras que voy a pronunciar tienden a patrocinar una moción en el sentido de que este asunto pase a la Comisión de Legislación y Constitución, sin perjuicio que se fije desde ya una fecha para que la Cámara considere su dictamen; pero me parece indispensable que todos los diputados estén perfectamente penetrados del alcance de la votación que ha de hacerse al reiterar el pedido formulado por el señor diputado Dufour.

El señor diputado decía que a él le parecía más chocante todavía la manifestación del señor Ministro del Interior cuando significaba — de acuerdo con la deducción que él hacía del texto de esa nota, — que aun cuando la Cámara solicitara los informes, aún así, posiblemente, no los enviaría.

Eso, señor Presidente, a lo único que lleva es, precisamente, a que nosotros seamos cautos y mesurados en las resoluciones. Porque la Cámara tiene facultades, pero tiene también límites a sus facultades. El Parlamento, por más que tenga, lo más extensamente posible, en el juego de los poderes gubernamentales la facultad para dictar normas obligatorias, tiene a su vez, preceptos que encuadran su acción y que no le permiten, sin cometer violaciones constitucionales, excederse de ellos. Si eso ocurre al Parlamento, mucho más, señor Presidente, debe acontecer a lo que no es expresión total del Parlamento sino simplemente parcial, como es la Cámara de Diputados, una de las ramas legislativas.

De manera que por esa razón también, creo que la manifestación del señor diputado da un antecedente más para que este asunto sea pasado a Comisión y estudiado con la meticulosidad que la importancia del asunto reclama.

Además, señor Presidente, debo decir que me parece interesante, ya que esta cuestión se suscita, que se aclare en forma y que haya una regla interpretativa, para la propia Cámara, aunque más no sea, de carácter general.

El caso del señor diputado no es único. Ya según mis recuerdos, el propio Consejo Nacional de Administración desestimó la gestión que aquí se hiciera respecto al envío de un expediente relacionado no sé con qué hechos administrativos. El Consejo Nacional de Administración los negó. No se planteó el asunto en Cámara, pero lo real y positivo es que, del punto de vista doctrinario, habría interés en fijar desde ya una norma de carácter general para resolver todos los casos parecidos a este.

El mismo señor diputado ha dicho que él entiende que los datos e informes que él solicita no son, precisamente, tales desde que él reclamó el envío parcial de un sumario o, por lo menos, piezas originales del mismo. La misma cuestión, dentro del concepto del señor diputado no parece muy clara; el asunto tiene, pues, sus partes vagas, ambiguas, que convendría esclarecer con todo detenimiento.

Yo no me voy a pronunciar sobre el fondo del asunto, porque no lo creo del caso; pero si así fuera, diría que me parece que el Poder Ejecutivo, el Ministro del Interior, ejercita un derecho, él ha separado sus funcionarios en ejercicio de esa potestad gubernativa que tiene, dentro de la discrecionalidad que le confiere la Constitución de la República.

El señor diputado expresaba que él por su parte, tenía interés en conocer cuáles eran los fundamentos, mejor dicho, cuál era el criterio que podía tener el Presidente de la República o su Ministro...

Señor Barbato — ¿Me permite, para plantearle un caso?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Barbato — Me refiero a que fué echado a la calle un comisario excelentísimo, que todo el mundo lo quería. El señor Ministro del Interior mandó al señor César Goldaracena, jefe de una de las oficinas del Ministerio, a consultar con una lista a las personas más distinguidas de la sección Tala, y esas dieciseis personas que mandó consultar el Ministro estuvieron de acuerdo en manifestar al funcionario que los consultó que el comisario aludido reunía condiciones de honestidad y corrección.

Sin embargo, el Ministro no hizo caso a eso.

Señor Presidente — La Mesa tiene entendido que el señor diputado Jude ha planteado una cuestión de carácter previo y parece que se va a entrar ahora al fondo del asunto.

Señor Jude — Absolutamente, no tengo el propósito, sino que lo hacía para no tener que volver a hacer uso de la palabra en el caso de que la Cámara no asintiese a esta proposición que yo formulo.

Yo no voy a considerar el caso particular suscitado por el señor diputado Barbato porque me parece que no corresponde hacerlo. Aquí estamos considerando una cuestión general.

Decía yo que si, en realidad, pretendía el señor diputado fijar el concepto que tiene el Ministro, equivalía eso tanto como a abolir de una plumada, en el caso de que se quisieran fijar normas, precisamente, esa discrecionalidad que tiene el Poder Ejecutivo, hasta por sólo razones de confianza, de separar a un funcionario.

Señor Dufour — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Jude — Voy a ser muy breve, y deseo terminar.

Señor Dufour — Quería hacer una simple observación: lo que yo me propongo no es hacer crítica de las actitudes del Poder Ejecutivo, sino estable-

ter mi juicio personal al respecto para encarar una reforma de la disposición constitucional respectiva.

Señor Jude — Pero lo cierto es que el asunto lo controvierte el Ministro del Interior y hay que reconocer que si puede haber error lo funda en muy buenas razones. — (Interrupción del señor diputado Barbato).

Señor Presidente — ¡Orden, señor diputado! No se puede mantener el dialogado.

Señor Jude — Yo no quiero seguir al señor diputado Barbato en esas cuestiones porque son ajenas al asunto. — (Interrupción del señor diputado Barbato).

Eso entra en el terreno de las cuestiones personales y nada tiene que ver la Cámara con ello. — (Interrupción del señor Barbato).

Yo insisto en que esta cuestión debe resolverse con acopio de antecedentes constitucionales y con intervención de la Comisión técnica designada por la Cámara para estudiar esta clase de cuestiones. Entiendo que no hay ningún inconveniente, y creo que el propo señor diputado Dufour será el primero en votarla, desde que su interés no puede ser otro que el de obtener los informes a que se ha hecho referencia. Podría correr el riesgo de que la Cámara, por desconocimiento del alcance de su resolución, dado que el asunto está controvertido por el propio señor Ministro del Interior, pudiera votar negativamente el asunto. De manera que me parece que para que la Cámara pueda pronunciarse a plena conciencia, conociendo exactamente el alcance de su votación y midiendo sus consecuencias, debe solicitar previamente el asesoramiento de la Comisión de Constitución y Legislación, y a este efecto hago moción para que se pase este asunto a su conocimiento.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción previa formulada por el señor diputado Jude.

Señor Dufour — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo desearía que el señor diputado Jude estableciera la moción de un modo concreto, porque él había hablado de un término.

Señor Jude — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tien la palabra el señor representante.

Señor Jude — Se podría resolver que ocho días después que la Comisión de Constitución y Legislación se expidiera y se repartiera el asunto se colocara en la orden del día.

Señor Dufour — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — En esas condiciones yo no puedo votar la moción del señor diputado Jude, aun cuando tengo la mejor buena voluntad para que este asunto se trate y dilucide perfectamente, con la calma necesaria; pero si no se fija el término de una manera más precisa no puedo votar la moción.

Señor Jude — ¿Me permite, señor Presidente?...

Haga una modificación el señor diputado Dufour, que yo la acepto.

Señor Presidente — Se podría considerar este asunto, con informe de la Comisión respectiva, en la primera sesión ordinaria del mes próximo.

Señor Jude — Acepto la sugestión de la Mesa en el sentido de que se considere este asunto con informe de la Comisión de Constitución y Legislación en la primera sesión ordinaria del mes próximo.

Señor Dufour — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour — Con informe o sin informe, porque la Comisión debe tener en cuenta que no puede seguir la táctica del año anterior, en que era muy difícil arrancar a la Comisión de Constitución y Legislación un informe. De manera que, previendo esa eventualidad, acepto la sugestión de la Mesa, siempre que el asunto se trate el día indicado, con informe o sin él.

Señor Jude — Acepto aun en esas condiciones.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Jude para que este asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación y se trate en la primera sesión ordinaria del mes próximo con o sin informe.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"Los señores representantes doctor Francisco Alberto Schinca y Enrique Rodríguez Fabregat mocionan en el sentido de que se invite al señor Ministro del Interior a concurrir a Sala, a fin de dar informes acerca de la actitud asumida por la policía de la Capital al prohibir la realización del mitin de desagravio a Unamuno y, especialmente, respecto de la aplicación de la ley de 8 de Agosto de 1914 al caso de la referencia."

Se va a votar.

Si la Cámara accede a lo solicitado por los señores representantes Schinca y Rodríguez Fabregat, para que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro del Interior, a fin de dar informes sobre la negativa para permitir un mitin público.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y dos en cincuenta y siete.

10—Continúa la orden del día con el tercer asunto relativo a las farmacias. (Ampliación de la ley de 26 de Abril de 1910).

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los propietarios de farmacia no titulados que formen parte de un contrato de sociedad en comandita, de capital e industria o colectiva de una farmacia establecida actualmente, ya sean éstos socios comanditarios, industriales, capitalistas o colectivos, cuyos contratos fueran celebrados con posterioridad a la ley de Farmacias de 25 de Abril de 1910 y con anterioridad a la promulgación de la presente, declóranse comprendidos en la excepción del artículo 2.o de dicha ley de 25 de Abril de 1910.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Horacio Vachelli.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Farmacias de fecha 25 de Abril de 1910 en su artículo 1.o dice: "Ninguna persona sin título de farmacéutico puede establecer farmacia. Las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos. "Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita de uno o varios socios farmacéuticos con uno o varios socios capitalistas".

Ahora bien: dando una interpretación errónea a este artículo 1.o de la ley de 1910, se permitió por las autoridades correspondientes la implantación de nuevas farmacias que no están de acuerdo con el espíritu de la ley en cuanto a sus contratos de sociedad, según lo declara el Asesor Letrado del Consejo Nacional de Higiene doctor Rodolfo Sayagués Laso.

Este error de interpretación permitió como consecuencia también la creación de intereses muy respetables y ante la consideración de esos intereses creados el propio doctor Sayagués Laso se expresó en estos términos: "Naturalmente las situaciones creadas al amparo de esta interpretación errónea, deben respetarse. No sería equitativo ni de buena administración anular de oficio las decisiones que admitieron esos contratos".

Si se quiere, pues, que no queden anuladas de oficio las decisiones que admitieron esos contratos y para salvaguardar intereses creados muy respetables, se hace necesario que por ley se declaren comprendidos en la excepción del artículo 2.o de la ley de Farmacias de 1910 a los propietarios de farmacia que se encuentran comprendidos en el artículo 1.o de este proyecto de ley.

El Consejo Nacional de Higiene, si no se sanciona este proyecto de ley que viene a reparar graves daños que pueden derivar de un error de interpretación se verá obligado a proceder con injusticia irritante. El fin de este proyecto de ley es darle al Consejo Nacional de Higiene el medio para que pueda solucionar con justicia delicadas situaciones en que se ven comprometidos capitales respetables. Creo, pues, que la Honorable Cámara verá con simpatía la sanción rápida de este proyecto de ley reparador, reservándome ampliar los informes si se cree necesario en su discusión.

Horacio Vachelli.

Comisión de Legislación y Constitución.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado a la Legislatura anterior por el señor representante doctor Horacio Vachelli, y aceptando en general sus fundamentos, os aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

La intención del proyecto es reparar las consecuencias injustas de la situación ilegal creada por una errónea interpretación dada por el Consejo Nacional de Higiene a las prescripciones del artículo 1.o de la ley de 25 de Abril de 1910; situación que no puede prolongarse sin agravio de la ley, ni restablecerse sin herir injustamente los cuantiosos y respetables intereses que al amparo de dicha equivocada interpretación se han establecido en forma lícita.

La ley de Abril de 1910, inspirada, a la vez, en el propósito de reglametnar en bien de la salud pública el ejercicio de una actividad comercial de gran importancia para la sociedad, y en el interés de prestar estímulos a una profesión liberal, digna de ser protegida eficazmente por el Estado, creó una modalidad especial del dominio estableciendo las normas que debían regir el ejercicio de la propiedad de las farmacias.

Dentro del principio general que, como una aspiración, se expresa en el artículo 1.o, al indicar que "las farmacias deben ser propiedad de farmacéuticos", la ley de 1910 admitía diversas limitaciones, inspiradas en la consideración de los derechos preadquiridos y en el propósito de hacer más posible la eficaz aplicación del principio mismo.

Así, en el artículo 2.o, establecía que "las farmacias actualmente existentes con propietarios no titulados y regenteadas por farmacéuticos, podrán seguir fun-

cionando como hasta el presente, con las siguientes limitaciones: a) el derecho cesará por muerte del actual propietario; b) la farmacia no podrá transferirse ni por venta ni por donación, ni bajo cualquier otro título, sino a farmacéuticos con título legalmente expedido, sin perjuicio de lo que dispone el inciso 3.o del artículo anterior; c) las referidas farmacias sólo podrán cambiar de local dentro de la villa o ciudad en que están establecidas a la fecha de la sanción de la ley, salvo que pasen a ser propiedad de un farmacéutico".

Y el inciso 3.o del artículo 1.o admitía la validez de los contratos "de sociedad en comandita, de uno o varios socios farmaceuticos con uno o varios capitalistas".

El espíritu de la disposición contenida en el inciso 3.o del artículo 1.o, contempla el interés de los profesionales carentes de bienes de fortuna, como aparece claramente expresado por el miembro informante doctor Amézaga, en las sesiones de 21 de Octubre y 30 de Noviembre de 1909, lo que hace innecesario recurrir a otros elementos de hermenéutica legal para explicarlo.

En cuanto comenzó a aplicarse la ley, los contratos de sociedad que se hicieron, fueron sometidos a la aprobación del Consejo Nacional de Higiene, para que esta institución ejerciendo el poder de contralor que le asigna la ley, determinara si se ajustaban a las prescripciones de la nueva legislación.

El Consejo Nacional de Higiene recurrió a su Asesor Letrado doctor Sayagués Laso, y éste, en su informe de fecha 24 de Agosto de 1911, entendió que la institución creada por la ley bajo el nombre de "sociedad en comandita", admitía, dado el espíritu de la ley misma formas análogas a la sociedad de capital e industria, no debiendo entenderse la sociedad comandataria, de que habla la ley de farmacias, en el sentido estricto que asigna el Código de Comercio a esta forma de asociación comercial.

Admitida esa interpretación por el Consejo Nacional de Higiene, no tardó esta institución en extenderla aún más, aprobando bajo la forma de sociedad de capital e industria todos los contratos que desde la vigencia de la ley le fueron sometidos, llegando a autorizar como sociedades de capital e industria las que se creaban por contratos que, en realidad, configuraban verdaderas sociedades colectivas, por aportar el socio farmacéutico algún capital, generalmente de monto reducidísimo.

Siendo esta la situación normal, varios años más tarde, en un informe de fecha 19 de Agosto de 1919, el mismo doctor Sayagués Laso advirtió al Consejo Nacional de Higiene, que, por error, se había desvirtuado el precepto legal respectivo, pues aunque la interpretación que surgía de su informe anterior era concorde con el espíritu de la ley, en cambio, de acuerdo con su texto literal, la sociedad que establecía la ley debía ser pura y simplemente sociedad en comandita, tal como la regula el Código de Comercio. En consecuencia, volviendo sobre su anterior dictamen, opinaba que era menester "mantener el significado de los términos estrictos expresados en ese informe y no admitir en lo sucesivo ningún contrato entre un capitalista y un farmacéutico, que permita a aquél realizar ningún acto de gestión, ni tener ninguna intervención en la farmacia que exceda las facultades concedidas a las sociedades comanditarias por el artículo 430 del Código de Comercio".

En vista de este segundo informe, el Consejo Nacional de Higiene se encontró frente a un difícil problema.

Si se procediera, de inmediato, al restablecimiento automático del principio legal, entendido en su sentido estricto, resultarían anulados todos los contratos celebrados desde 1910, respecto de la propiedad de las farmacias, que hubieran sido hechos de acuerdo con las fórmulas de sociedad de capital e industria o de sociedad colectiva, aceptadas por el Consejo Nacional de Higiene.

La situación resultante sería verdaderamente injusta y lesionaría respetables intereses, adquiridos al amparo de una tan reiterada como errónea jurisprudencia administrativa.

La ley debe intervenir para dar oportuna reparación a los intereses legítimos que resultarían lesionados si se procediera al restablecimiento estricto del régimen establecido por la ley de Abril de 1910, anulándose todos los contratos celebrados legalmente de acuerdo con la autorización del Consejo Nacional de Higiene.

El propio doctor Sayagués Laso, advirtiendo el error en que había incurrido, asesorando al Consejo de Higiene, expresaba, en su segundo informe, al indicar la necesidad de aplicar la ley en su sentido literal, que debían respetarse los intereses creados por la jurisprudencia de dicho Consejo.

"Naturalmente — decía — las situaciones creadas ya al amparo de esta interpretación errónea, deben respetarse".

"No sería — añade, — equitativo ni de buena administración anular de oficio las decisiones que admitieron esos contratos".

Pues bien: para poder determinar la forma equitativa en que la ley debe adelantarse a remediar las consecuencias injustas de la aplicación estricta del regimen legal de 1910, debe hacerse un estudio previo de la situación de las farmacias establecidas en el país.

Los comercios de farmacia actualmente establecidos pueden distinguirse de acuerdo con el régimen de derecho creado por la ley de 1910 y por las resoluciones administrativas, en las dos grandes clasificaciones siguientes:

1.o Farmacias abiertas antes de la sanción de la ley de Abril de 1910.

A) De propiedad exclusiva de farmacéuticos.

B) De propiedad de no farmacéuticos.

2.o Farmacias abiertas después de la sanción de la ley de Abril de 1910.

C) De propiedad exclusiva de farmacéuticos.

D) De propiedad de una sociedad en comandita.

E) De propiedad de una sociedad de capital e industria o de una sociedad colectiva, equivocadamente designada con el nombre de sociedad de capital e industria.

F) Farmacias que habiendo sido de propiedad exclusiva de no farmacéuticos, antes de la ley de 1910, se convirtieron, de acuerdo con la interpretación del Consejo Nacional de Higiene, en sociedades de capital e industria.

Las farmacias comprendidas dentro de la primera clasificación están fuera de cuestión. Las de la categoría a) habían realizado, antes de la ley, la aspiración primordial del legislador de 1910. Las de la categoría b) adquirieron, por oficio de la ley de 1910, la situación prevista por el artículo 2.o, en amparo de los derechos preadquiridos.

Las farmacias comprendidas dentro de la segunda clasificación presentan diversas situaciones. Las de la categoría c) realizaron después de la sanción de la ley la aspiración del artículo 1.o, siendo de propiedad exclusiva de farmacéuticos. Para ellas no se plantea la cuestión promovida por la interpretación del Consejo Nacional de Higiene. Tampoco se plantea para las de la categoría d) que se implantaron de acuerdo con la estricta interpretación del principio contenido en el inciso 3.o del *artículo* 1.o.

El problema se plantea, pues, solamente, respecto de las farmacias contenidas en la categoría e) y f), que son las más numerosas entre las existentes en el país.

Las farmacias comprendidas en la categoría E, es decir, la que, al amparo de la interpretación del Consejo Nacional de Higiene se establecieron bajo el régimen, que entendían lícito, de la sociedad de capital e industria, si el Consejo se determinara a aplicar estrictamente la ley de 1910, se verían colocadas en una situación difícil, que traería agravios irreparables, no sólo a los intereses de los propietarios de farmacias, consolidados bajo la aprobación del Consejo Nacional de Higiene, sino también a los propietarios farmacéuticos que han celebrado contratos con ellos.

Anulados los contratos actuales, por el estricto restablecimiento de la disposición del inciso 3.o del primer artículo, o impedida por la misma razón legal su renovación en las condiciones vigentes, los propietarios capitalistas perderían la calidad de socios personal e ilimitadamente responsable, y sólo podrían rehacer la sociedad en la forma comanditaria, que establece el Código de Comercio, adquiriendo una responsabilidad limitada e impersonal, dentro de la cuantía de su aporte social. Perderían, además, la facultad de incluir su nombre en la firma comercial y de entender en la gestión administrativa normal de las farmacias. Por su parte, los propietarios farmacéuticos, se verían precisados a soportar toda la responsabilidad de la sociedad, habrían de sustituir sus nombres al de los socios capitalistas en la razón social y deberían tomar de inmediato a su cargo toda la gestión administrativa y comercial de la empresa.

Las consecuencias inmediatas e irreparablemente dañosas de esta modificación aparecen de inmediato y se pueden apreciar sin dificultad alguna.

Las farmacias actualmente establecidas en la forma de sociedad de capital e industria, sólo han podido alcanzar vida comercial próspera y estable, en virtud de la solidez que les prestaron los socios no farmacéuticos y el crédito comercial de que éstos han podido gozar.

El giro del comercio y las responsabilidades percuniarias que implica se mantienen a expensas del capital y del crédito de los socios capitalistas, pues es por demás sabido que los socios farmacéuticos, por norma general, entran en dicho género de sociedades por carecer de medios financieros que les permitan adquirir comercios de farmacia por sí mismos. Desaparecida de la razón social la firma de los actuales capitalistas y dificultada su sustitución por la de otros que aportaran valores comerciales equivalentes, en virtud de las limitaciones que implica la fórmula de la sociedad comanditaria desaparecería, también, en forma brusca e irregular, toda la estabilidad comercial de las sociedades actualmente establecidas en la forma de capital e industria, pues se les privaría, sin reparación posible, del capital, que es el nervio del comercio y del crédito, que es su principal agente, poniéndoselas sin amparo alguno frente a las vicisitudes lamentables de una liquidación ruinosa, que traería, en muchos casos, la desaparición de la empresa comercial establecida, y en otros, el sometimiento de ella a una vida lánguida y menguada.

Estos perjuicios alcanzarían, en forma considerable, no sólo a los socios capitalistas, que verían irrevocablemente lesionados sus intereses, establecidos en forma lícita, y desvanecidas sus expectativas legítimas, sino a los socios farmacéuticos, que verían desaparecer un medio provechoso de ejercer su actividad

profesional, en la esfera del comercio. Y estas consecuencias dañosas del restablecimiento estricto de la disposición legal. que sólo autoriza la forma comanditaria para la implantación de la sociedad de capitalistas y farmacéuticos, vendrían a resultar del acatamiento prestado por los particulares a una serie de actos administrativos, que, aunque se desviaban del criterio de la ley, se reiteraron hasta adquirir los caracteres de una jurisprudencia constante y se manifestaron rodeados de todas las condiciones formales necesarias para que su validez fuera admitida por los administrados, sujetos a su disposición superior.

Los actos administrativos de interpretación y aplicación legal realizados por el Consejo Nacional de Higiene, no han podido generar derechos en beneficio de los particulares y en infracción de la ley, pero vuestra Comisión entiende que han sido capaces de asegurar la existencia de intereses legítimos, que no pueden desconocerse, ni lesionarse, sin desmedro de la equidad y sin agravio de la justicia.

Vuestra Comisión considera, pues, que corresponde la intervención de la ley para reparar las consecuencias perjudiciales de un acto administrativo que entraña la responsabilidad de la administración, de acuerdo con las doctrinas comunmente admitidas, y que, habiendo contribuído a crear ilegalmente intereses particulares respetables, los colocaría en situación de injusta inferioridad, al llegar el momento de restablecerse estrictamente el imperio de la ley.

Las mismas consideraciones influyen, pero con mayor vigor aún, respecto de la situación de las farmacias comprendidas en la categoría F, es decir, aquellas que habiendo sido, desde antes de la ley de Abril de 1910, propiedad de personas que no tenían el título de farmacéuticos, se convirtieron, al amparo de la interpretación del Consejo Nacional de Higiene, en sociedades de capital e industria.

De acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 25 de Abril de 1910, dichas farmacias podían continuar funcionando como hasta entonces, regenteadas por farmacéuticos, con las solas limitaciones de que el privilegio cesaría por muerte del propietario y no podría transferirse por ningún título.

Los propietarios de las farmacias de esta categoría privilegiada, sólo pudieron renunciar a su situación ventajosa para unirse en sociedad comercial con farmacéuticos, porque creyeron válida la interpretación dada por el Consejo Nacional de Higiene a la ley de 1910, que permitía el establecimiento de sociedades de capital e industria. No es de suponer que hubieran renunciado al privilegio que les concedía la ley, teniendo en cuenta sus derechos adquiridos, para someterse al régimen de la sociedad comanditaria, que les iba a colocar, necesariamente, en condición comercial mucho menos ventajosa.

Sería, pues, más grave aún su injusta inferioridad, por originarse su situación actual en semejante equívoco amparado por la interpretación errónea del Consejo Nacional de Higiene, y más inequitativo su perjuicio ante las consecuencias del restablecimiento estricto de la ley de 1910, si se anularan los contratos vigentes.

El proyecto del doctor H. Vachelli, teniendo en cuenta estas atendibles circunstancias, disponía, para reparar las consecuencias injustas del restablecimiento estricto de la situación legal, respecto de las farmacias establecidas con contratos de capital e industria, de acuerdo con la interpretación del Consejo Nacional de Higiene, que dichas farmacias, desde la sanción de la ley proyectada, quedarían comprendidas en la excepción del artículo 2.o de la ley de 25 de Abril de 1910. Dicha disposición vendría a colocar, en forma vitalicia, a las referidas farmacias, en la situación privilegiada de las que, antes de la ley de 1910, eran de propiedad de no farmacéuticos.

Vuestra Comisión considera excesiva semejante reparación, que significaría la creación de un privilegio injusto en beneficio de los que resultarían perjudicados por el restablecimiento de la ley de 1910 en su sentido literal y la vuelta al sistema de las regencias que dicha ley vino a suprimir para el futuro.

Vuestra Comisión entiende que sólo corresponde el otorgamiento de un plazo prudencial para la liquidación de las farmacias establecidas bajo el régimen de la sociedad comercial colectiva o de capital e industria, durante cuyo término se permita a sus actuales propietarios mantener y renovar sus contratos primitivos y establecer nuevos, que no podrán ser considerados válidos luego del vencimiento del plazo establecido.

Por las consideraciones expuestas, que en caso necesario serán ampliadas al tratarse el asunto en Sala, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley sustitutivo.

A. R. Vázquez. — Juan A. Ramírez. — Félix Polleri. — Leonel Aguirre. — F. A. Schinca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las farmacias establecidas después de la ley de 25 de Abril de 1910 bajo el régimen de la sociedad colectiva o de capital e industria podrán continuar funcionando válidamente bajo el mismo régimen durante el término de doce años, contados desde la sanción de la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 20 de 1923.

Vázquez. — Ramírez. — Polleri. —Aguirre. — Schinca.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Elías Cabiró y Santiago Bonti, Presidente y Secretario, respectivamente, de la "Agrupación de Propietarios de Farmacias", — cuya representación invocamos, —constituyendo domicilio en la casa número 1431 de la calle Jaun Carlos Gómez, y ejercitando el derecho de petición consagrado por nuestra Carta Fundamental, ante esa Honorable Cámara comparecemos, exponiendo:

I

Que a estudio de la Comisión de Legislación de ese Honorable Cuerpo, hállase un proyecto de ley del señor Horacio Vachelli, ex representante por el Departamento de Colonia, proyecto que tiende a solucionar la situación en que se encuentran la mayoría de las farmacias existentes en el país. Y es con motivo de esa meritoria iniciativa parlamentaria, y en defensa de derechos e intereses legítimos que están en trance de sufrir grave e injusta lesión, que nos permitimos distraer la atención de ese alto Cuerpo, aportando a la discusión que ella origine elementos de juicio, razones y fundamentos que la Honorable Cámara apreciará debidamente.

II

Antes de la promulgación de la ley de Farmacias de 25 de Abril de 1910, la propiedad del bien en que el poseedor del título de farmacéutico ejercía la profesión podía corresponder a cualquier particular, y las disposiciones reglamentarias que regían el ejercicio profesional, desatendiendo la faz económica de dicho ejercicio, preocupábanse principalmente de los deberes profesionales del titular de la función, y ejercitaban con ellas la autoridad sanitaria, casi exclusivamente, las funciones de policía que corresponden a la Administración en los más diversos órdenes de la actividad de los particulares.

Vino luego la ley de 25 de Abril de 1910 que encaró, principalmente, — exclusivamente, puede decirse, — el problema de la propiedad de la oficina farmacéutica. La ley de Abril de 1910 es, fundamentalmente, una ley relativa a la propiedad de la farmacia. Es que muy pocos problemas de índole profesional farmacéutica había dejado la Administración sin resolver, en el ejercicio de la facultad reglamentaria que le compete.

Sin ley especial que le sirviera de fuente directa; sin jurisprudencia nacional aplicable, y sin que pudiera utilizarse la jurisprudencia europea que responde a regímenes distintos cuando no antagónicos con nuestro viejo sistema de ejercicio de la farmacia; sin otra base legal que la ley de 11 de Octubre de 1895, — aún no ampliada con la facultad reglamentaria expresa que le confiere la ley de 12 de Julio de 1916, — el Consejo Nacional de Higiene, compenetrado de la elevada misión de policía que le compete en su carácter de autoridad superior de higiene pública, con facultad reglamentaria implícita, y sin otro auxilio que la doctrina sobre el ejercicio de la profesión de farmacia y los principios que informan el monopolio profesional, había reglamentado detalladamente y con acierto antes de la promulgación de la ley de Abril de 1910 todo lo concerniente al ejercicio de la profesión referida.

Es esta una obra meritoria que debe destacarse.

Pero la modificación del régimen de la propiedad de las farmacias excedía de la esfera de sus atribuciones reglamentarias, y fué necesaria entonces la intervención del legislador.

La situación de las farmacias en aquella época, — en lo que dice relación con la propiedad del bien, — es harto conocida, y ella nos exime de la obligación de analizarla ante Vuestra Honorabilidad. Existían oficinas cuya propiedad correspondía exclusivamente a farmacéuticos y otras pertenecientes a personas desprovistas del título profesional, pero la dirección técnica de estas últimas estaba a cargo de un farmacéutico diplomado, bajo cuya responsabilidad funcionaban.

En este sistema de absoluta desvinculación entre el ejercicio profesional de la farmacia y la propiedad de la oficina había vivido nuestro país durante muy largos años.

La ley de Abril de 1910 viene a iniciar entre nosotros una nueva etapa del ejercicio de la profesión farmacéutica, propendiendo a que, en forma gradual, prudente y ponderada, sin bruscas sacudidas y sin irritantes injusticias, se haga carne el pensamiento ya indiscutido y axiomático de que la farmacia debe ser del farmacéutico.

La ley de Abril contempló la situación de los propietarios no farmacéuticos, reconociéndoles el derecho a mantener abiertas al servicio público sus oficinas, con las leves limitaciones contenidas en la misma ley.

Para esta solución de equidad, o, mejor dicho, de estricta justicia, se contó con la opinión del Centro Farmacéutico Uruguayo, como puede comprobarse con los antecedentes que aparecen publicados en el "Diario Oficial" de 30 de Octubre de 1909.

El reconocimiento de los derechos de los propietarios de farmacias no titula-

dos fué eficazmente garantizado por el legislador con disposiciones que transparentan su intención. La ley no se limitó a reconocer el derecho conferido por la Administración y reafirmado por el titular en el ejercicio incontestado de varios años, sino que en la protección de intereses muy legítimos, llegó a conceder al cónyuge sobreviviente o a los herederos del propietario fallecido el derecho a mantener abierta la farmacia al servicio público durante dos años, plazo que la misma ley prorroga hasta cinco años cuando el fallecido tuviera un pariente por consaguinidad hasta segundo grado, estudiando Farmacia. Descartada la posibilidad del despojo general de las farmacias de propiedad de no titulados, la ley quiso contemplar la penosa situación en que se encontrarían los deudos del propietario cuyo derecho cesaba con la vida, y evitar la liquidación ruinosa de un bien de familia. Claro está que esta disposición de carácter general favorece también a los propietarios farmacéuticos.

Pero la ley, que exigía que en el futuro la propiedad del bien y la posesión del título fueran las condiciones necesarias del ejercicio de la profesión farmacéutica, debió prever la situación de los profesionales carentes de fortuna, ya que el privilegio que acordábales por disposición legislativa no podía tener la virtud de modificar su capacidad económica.

Fué así que la ley admitió la ingerencia del capital de personas no profesionales en la explotación de las oficinas de farmacia, decidiéndose por la forma de sociedad comanditaria, en la que correspondería al particular no titulado la calidad de socio comanditario.

Entre nosotros, no podía llegarse todavía—sin grave riesgo de perjudicar a quienes deseábase favorecer—a la consagración íntegra del viejo principio de que la propiedad, dirección y título deben corresponder a la misma persona en el ejercicio de la farmacia. "La ley no puede exigir a los farmacéuticos bienes de fortuna, además del título profesional", decía el doctor Amézaga, miembro informante de la Comisión de Legislación, en las sesiones de la Honorable Cámara de Representantes celebradas el 21 de Octubre y el 30 de Noviembre de 1909, criterio compartido por los doctores Joaquín de Salterain y Francisco Soca y por el señor Julio María Sosa, que había promovido el debate acerca de esta cuestión.

No puede exigir, tampoco, debe añadirse, que nadie preste su dinero al novel profesional si no se le concede el derecho de intervenir en el giro comercial de los negocios, o, por lo menos, la acción de vigilancia y contralor que la ley mercantil acuerda al simple aportador de capital en la sociedad comanditaria.

III

Bajo el régimen de la ley de Abril de 1910, que permite adquirir o establecer farmacia a una sociedad comanditaria constituída por uno o varios socios farmacéuticos, "desprovistos de bienes de fortuna", y uno o varios socios capitalistas, estableciéronse numerosas oficinas farmacéuticas. Pero lo innovación que la nueva ley introducía en el viejo instituto de Derecho Mercantil no fué advertida claramente por la autoridad administrativa.

Era evidente que la ley de Farmacias creaba una nueva especie de sociedad comanditaria, que presenta algunas diferencias con la especie clásica del Código de Comercio. No son, en verdad, diferencias esenciales; pero el convencimiento de que estas diferencias no modifican la esencia del instituto mercantil no se adquiere, por cierto, en un examen directo del texto legal. Es necesario recurrir a la intención del legislador, claramente manifestada en la historia fidedigna de la sanción de la ley. Y se comprueba así fácilmente que en esta nueva especie de comandita son los farmacéuticos los socios solidariamente responsables, los únicos que pueden realizar actos de gestión, y que por ello, y por estar de acuerdo con los principios que rigen la sociedad comanditaria—en la que los derechos de los socios son radicalmente distintos,—aceptó la Comisión la sociedad comanditaria (palabras del doctor Amézaga) como medio de suministrar al farmacéutico los capitales de que careciere. Las obligaciones y los derechos de los socios farmacéuticos en esta nueva especie de comandita son, fundamentalmente, idénticos a los que corresponden a los socios solidariamente responsables del instituto de Derecho Mercantil.

Pero esta identidad no se percibe si no se realiza un estudio detenido del origen del texto legal. Por el contrario, la circunstancia de que la intención del legislador fué la de facilitar al farmacéutico la obtención de capital, permitiendo que "aquellos que poseen un título universitario y carecen de fortuna tengan la posibilidad de establecerse" (doctor Amézaga, sesión del 30 de Noviembre de 1909), parecía indicar que la ley no daba a la expresión comanditaria el valor ni el contenido que posee en derecho comercial.

El instituto mercantil que permite la asociación de capitales y aptitudes es la sociedad de capital e industria, y los intérpretes de la ley de Abril decidiéronse por él, convencidos de que el legislador adoptábalo en su intención y que la expresión "comanditaria" fué empleada por inadvertencia o error.

Esta interpretación parecía la más lógica, la más jurídica y la que se adaptaba mejor a las circunstancias previstas por el legislador.

Dice el talentoso jurisconsulto doctor Sayagués Laso, ilustrado catedrático de Derecho Administrativo y Asesor Letrado del Honorable Consejo Nacional de Higiene:

"Según el artículo 425 del Código de Comercio, comparado con los artículos 435, 440 y 453, en la sociedad comanditaria todos los socios tienen que aportar capital; en la de habilitación e industria, uno o varios aportan capital y el otro u otros aportan simplemente su trabajo; en la sociedad colectiva el aporte es libre.

"Es evidente, pues, la incongruencia que existe entre ese término empleado en la ley y las ideas que sirvieron de fundamento para que el proyecto volviera a Comisión, porque es contradictorio sostener que un joven graduado sin capital, pueda buscarse éste, asociarse y abrir una farmacia, y expresar esa idea con un término que supone aporte de capital por parte de los dos socios."

Una razón de estricta justicia parecía añadir un argumento más a favor de la tesis mencionada. Rigiéndose estrictamente por la legislación sobre comanditas la sociedad entre capitalistas y farmacéuticos, a éstos corresponderíales las obligaciones de socios ilimitadamente responsables, cuando "en el hecho" las gestiones estarían en manos de los socios, que realizaran el aporte de capitales.

Por último, podría hacerse valer un argumento emanado del inciso 4.o del artículo 1.o de la misma ley de Abril. Admitida por el inciso anterior la validez de los contratos de sociedad en comandita entre farmacéuticos y capitalistas, la disposición mencionada responsabiliza al famacéutico "de todas las infracciones que se cometan con motivo del funcionamiento de la farmacia", y esta responsabilidad profesional, expresamente discernida, parece dar la medida y el alcance de la expresión usada por la ley, y que se desea interpretar, y excluir toda responsabilidad emergente de la gestión comercial. La ley habría querido, pues, dar al farmacétutico la dirección técnica y exigirle la responsabilidad profesional, excluyendo al capitalista de toda ingerencia en la dirección profesional y al titulado de toda obligación mercantil.

Por análogo camino, el ilustrado catedrático de Derecho Administrativo llegaba a idéntica conclusión:

"En el curso de esa discusión, página 335, quedó evidenciado también que el proyecto quería solamente excluir al socio puramente capitalista de la gestión de la farmacia (página 334, al fin), y al no farmacéutico y sin capital, de toda sociedad que tuviera por fin explotar una farmacia (página 335, al principio), o sea, en otros términos, garantirse de que nunca podrá haber una farmacia en donde la gestión técnica puede ser realizada por otro que el farmacéutico, directamente o bajo su inmediata vigilancia, y tal vez por eso se llamó comanditaria a la sociedad permitida, pues el artículo 430 del Código de Comercio, del capítulo de las sociedades en comandita, expresa con energía esa misma idea al decir, que los comanditarios no pueden hacer personalmente ningún acto de gestión, intervención, administración, etc.

No fué feliz la elección del vocablo, porque ese mismo artículo determina que si ese socio realiza esos actos, no tendrá más consecuencia que hacerse responsable ilimitadamente, y la verdad es que si el socio no farmacéutico hiciera actos de gestión, sufriría otras consecuencias más graves y de otra naturaleza, aunque la ley de Farmacias no lo dijera expresamente, lo que prueba una vez más que no debe tomarse el término comandita en la acepción técnica del Código de Comercio."

Hemos visto ya, Honorable Cámara, cómo es equivocada, en nuestro concepto, esta interpretación, y es deber nuestro indicar que el talentoso catedrático de Derecho Administrativo ha sido de los primeros en advertirlo y el más valiente y noblemente inspirado al proclamarlo.

IV

De acuerdo con la interpretación mencionada en el capítulo anterior, interpretación adoptada por el Honorable Consejo Nacional de Higiene, son muy numerosas las farmacias cuya propiedad corresponde a sociedades de capital e industria, en las que compete al farmacéutico la, dirección y responsabilidad profesionales y al capitalista la gestión comercial y la correlativa responsabilidad. Y aún existen otras, pertenecientes a sociedades que, aun cuando poseen los caracteres esenciales de la sociedad de capital e industria, deberían ser consideradas como colectivas, por aportar el farmacéutico, — socio industrial, en la realidad de las cosas, — una pequeña suma de dinero por concepto de capital.

Varios años después, el Consejo Nacional de Higiene advirtió que la interpretación al artículo 1.o de la ley de Abril de 1910, aunque acorde con la idea fundamental que orientó la obra del legislador, — facilitar operaciones de crédito que permitieran a los farmacéuticos pobres proveerse de los capitales necesarios,—contrariaba empero claras manifestaciones del señor miembro informante doctor Amézaga, hechas a nombre de la Comisión y que no pueden considerarse sino como la intención misma del legislador, Fué el doctor Sayagués Laso quien, advertido del error, lo hizo conocer de la autoridad administrativa mencionada, en una brillante comunicación, cuyo resumen lo constituye el siguiente parágrafo que transcribimos textualmente:

"En resumen, creo que es necesario mantener el significado de los términos estrictos expresados en ese informe y no

admitir en lo sucesivo ningún contrato entre un capitalista y un farmacéutico, que permita a aquél realizar ningún acto de gestión, ni tener ninguna intervención en la farmacia que exceda las facultades concedidas a las sociedades comanditarias por el artículo 430 del Código de Comercio."

Era necesario que en el futuro imperara el régimen de derecho establecido por la ley de Abril, y así resolvió declararlo el Consejo Nacional de Higiene, y desde Agosto de 1919 no admite la Administración la validez de ningún contrato de sociedad entre farmacéuticos y capitalistas para la explotación de una farmacia si no posee las características de la sociedad comanditaria del Código de Comercio, con la modificación que, respecto del aporte del socio farmacéutico, introduce la ley de 25 de Abril de 1910.

Pero existían, Honorable Cámara, numerosas farmacias establecidas bajo el imperio de la interpretación administrativa que aparecía como la más lógica y jurídica y la que mejor acordaba con la intención expresa del legislador, y era necesario contemplar la situación de las referidas farmacias.

El doctor Sayagués Laso trata el problema en la comunicación mencionada, y propone una solución que respeta las situaciones creadas por resolución administrativa.

"Naturalmente, — dice el doctor Sayagués Laso, — las situaciones creadas ya al amparo de esa interpretación errónea, deben respetarse. No sería equitativo ni de buena administración, anular de oficio las decisiones que admitieron los contratos."

Y más adelante: "Hay situaciones ya creadas que pueden respetarse por consideraciones de equidad".

Pero el doctor Sayagués Laso aconseja, también, que: "cuando se altere la situación de las farmacias, — las establecidas al amparo de la interpretación de la ley de Abril adoptada por la Administración,—por disolución de los contratos existentes o por cualquier otra causa", se niegue el Consejo "a admitir las alteraciones si no se ponen los contratos de acuerdo con la interpretación "que ahora aparece como legal y razonable"."

Debemos reconocer que el ilustrado profesor de Derecho Administrativo no podía, en su carácter de Asesor, proponer otra norma de conducta, ya que advertida la Administración del error en que había incurrido era su deber ajustar su acción al régimen jurídico y exigir de los particulares el cumplimiento estricto de la ley.

Pero si la Administración cumple con su deber reconociendo su error y haciendo renacer el imperio de la ley, sin preocuparse de la lesión que sus actos, — en aplicación de la ley misma, — produjera a los particulares, a éstos compete el derecho de dirigirse al Parlamento, haciéndole conocer la injusta lesión a intereses muy legítimos que la diversidad de criterios de la Administración los irroga, y de solicitar que, por acto legislativo, se haga cesar los efectos de la angustiosa situación en que se ven colocados sin culpa propia.

V

Antes de demostrar a Vuestra Honorabilidad los graves perjuicios e injusta lesión que nos ocasionaría la vuelta "automática" al régimen jurídico que "ahora aparece como el más legal y razonable", creemos necesario dejar perfectamente comprobada nuestra afirmación de inculpabilidad.

Vuestra Honorabilidad ha de enterarse con inmenso asombro de la diligencia inusitada, inverosímil casi, que han prestado los propietarios de farmacia en todos los actos relativos a la constitución de las sociedades para la explotación de sus farmacias.

El clásico patrón de la diligencia suma — el buen padre de familia — no puede darnos, ni siquiera aproximadamente, la medida de la diligente preocupación con que los propietarios de farmacias trataron de ajustar los contratos a las exigencias de la ley y de someterlos, antes y después de suscribirlos, al severo contralor de la Administración.

La máxima diligencia exigible cesa allí donde una voluntad superior impone una norma fija, y el buen padre de familia que cumple lo preceptuado por la ley o lo ordenado por la Administración, no tiene por qué prestar diligencia alguna, sino que acata y realiza lo que está mandado. Ello le basta, y nadie podrá exigirle más.

Los propietarios de farmacia hubieran cumplido con su deber y prestado la diligencia debida, limitando su acción a someter los contratos sociales al contralor y al fallo de la administración competente.

Estarían exentos así de toda culpa, si el pronunciamiento vulneraba el derecho, porque habrían puesto de su parte todo lo que puede, en buena lógica, exigírseles.

Pero los propietarios de farmacia han hecho, Honorable Cámara, mucho, muchísimo más. A pesar de ser conocido el hecho de que el Consejo Nacional de Higiene admitía la validez de los contratos de sociedad de capital e industria para el establecimiento de farmacias, no ha habido un solo propietario de farmacia que se haya limitado a esperar esa especie de contralor "a posteriori" que la autoridad administrativa mencionada había de realizar en los contratos que celebraran. En el deseo de ajustar los contratos a la ley, estrictamente, y a las exigencias de la autoridad encargada de hacerla cumplir, todos los propietarios de farmacias han concurrido a la oficina respectiva en procura del patrón de la fórmula del contrato que habían de otorgar ante escribano público.

¡El más diligente padre de familia no pone en asunto propio, aun cuando represente un valor millonario, la inusitada diligencia de los que hoy aparecen como celebrando contratos de dudosa validez!

Pero, aparte de esta diligencia, de fácil comprobación porque no podemos dudar de la rectitud y honestidad de los funcionarios que aludimos, ¡cuántos otros actos acreditan la suma diligencia de los propietarios de farmacia que representamos!

No hay casi jurisconsulto afamado o notario competente que no haya sido consultado por nosotros sobre la forma que debíamos dar a los contratos para no exceder de los límites impuestos por la ley a la ingerencia del capital no profesional en la propiedad de las farmacias.

Y bien, Honorable Cámara: ni nuestra constante preocupación de ajustar los contratos a lo preceptuado por la ley, ni el contralor administrativo pertinente han tenido la eficacia que lógicamente debía esperarse de ambos. Y lo peor es que esta ineficacia parece querer resolverse en pura pérdida para quienes han prestado en esta emergencia algo más que la diligencia debida.

VI

Los perjuicios que el retorno automático a la situación que hoy aparece legal nos traería aparejados, son enormes, tanto del punto de vista material como moral. Bajo este último aspecto, se presenta como sanción severa de una culpa inexistente; y del punto de vista económico son tan evidentes e injustos los perjuicios, que apenas juzgamos necesarios hacer notar los más graves e inhumanos.

No basta, Honorable Cámara, que la Administración respete los contratos existentes para que de ello pueda deducirse la inexistencia de perjuicios. Los contratos no representan, integralmente, nuestra situación. Los contratos actuales, o mejor, su reconocimiento y aprobación por la autoridad administrativa, no son otra cosa que la prueba tangible de que la Administración dió validez a nuestra calidad de propietarios de las farmacias que hemos establecido. No son la propiedad misma, aunque para su validez legal sea necesario el reconocimiento de los contratos por la autoridad administrativa.

La aprobación de los contratos nos crea una situación mucho más duradera que los contratos mismos. Estos especifican, principalmente, las relaciones entre determinadas personas — capitalistas y farmacéuticos — que persiguen un interés común, durante un tiempo determinado. Aquélla — la situación creada por el reconocimiento — crea una relación especial entre algunas personas — los propietarios — y un objeto determinado —la farmacia — facultando a aquéllos para poseer ésta en propiedad, siempre que se llenen en cada nuevo contrato las mismas condiciones contenidas en el contrato fenecido o renovado.

El reconocimiento no es la propiedad misma, pero es su legitimación. Crea una facultad, que enriquece, indiscutiblemente, el patrimonio del propietario no profesional, y su cese le sustrae un valor efectivo y merma notablemnete su crédito.

No pretendemos nosotros que la Administración continúe en error, después de haberlo advertido, porque pensamos, con el doctor Sayagués Laso, que "no hay derecho adquirido que obligue a la Administración a persistir en el error". Pero nosotros no discutimos las facultades y deberes de la Administración, sino que tan sólo deseamos poner de manifiesto los evidentes perjuicios económicos que hemos de sufrir — sin que pueda imputársenos ligereza ni negligencia culpable —si a la cesación de los contratos se nos hace perder nuestra calidad de propietarios y se cambia nuestra situación actual por la de simples prestamistas de capital. Si es deber de la Administración no persistir en el error, es también deber suyo proteger situaciones individuales que han contribuido a crear en parte principalísima, evitar injustas lesiones a los administrados o reparar el perjuicio especial injustificado que les causa.

A los perjuicios que emergen de la calidad perdida—socios solidarios con la propiedad del bien y la gestión comercial —deben añadirse los que resultarán de la honda alteración que sufrirá el crédito comercial de nuestras casas.

A la más modesta de las farmacias establecida de acuerdo con el régimen jurídico que hasta hace poco pareció "legal y razonable", otorgan las instituciones bancarias del país créditos importantes, que son tan necesarios para su vida y favorable desenvolvimiento como la confianza que merecen al cuerpo médico o el favor que les dispensa el público.

Nada es más personal, Honorable Cámara, que el crédito que pueda merecerse a una institución bancaria. El crédito descansa sobre bases hechas de aptitudes, experiencia, honestidad, solvencia económica y moral y religioso cumplimiento de las obligaciones. El crédito es la limpia ejecutoria de una vida comercial sin tacha alguna.

¿Y cuando se nos obligue a abandonar la dirección comercial de nuestras casas y perdamos la calidad de socios personal e ilimitadamente responsables, y

concurramos al pago de las deudas con la limitada e impersonal responsabilidad del comanditario, continuarán nuestras farmacias gozando de la imprescindible colaboración del crédito? ¿Merecerá el joven profesional, carente de bienes de fortuna, el crédito que sólo se otorga a una larga vida comercial recta y sin sombras?

¿Podrá la ley por sí sola crear el crédito comercial, mágica virtud que no posee el título profesional ni la más honesta existencia dedicada a otras actividades?

La respuesta es obvia, y angustioso el dilema que plantea. O liquidamos nuestras casas, ruinosamente, a una clase privilegiada de compradores, o veremos perder íntegramente su crédito comercial. En ambos casos, el perjuicio es evidente, y tanto como evidente, injusto e inhumano y desmoralizador.

VII

Del punto de vista social los perjuicios emergentes del cambio brusco del régimen de la propiedad de las farmacias no serán menos graves y evidentes: la clausura de numerosas farmacias o su traspaso a firmas sociales de escaso capital y exiguo crédito; y con ello la vida lánguida de esos comercios, la dependencia del mayorista, y la concurrencia comercial, inmoral siempre y perniciosa, como corolario obligado.

En ningún orden de actividades es tan innoble y antisocial la concurrencia como en materia de farmacias, y en ningún otro se le ha perseguido con tanto tesón ni tanta franqueza, en nombre de un bien entendido interés social. La prohibición de la propiedad plural, la limitación del número de farmacias y el régimen que considera al farmacéutico como un funcionario público y a la farmacia como un servicio del Estado, son etapas sucesivas de la lucha contra la concurrencia comercial que mencionamos. Y el cambio repentino del régimen de la propiedad que preténdese realizar entre nosotros traería aparejada esa situación que Europa combate con tesonero afán y que por doquier ha producido las más funestas consecuencias.

Es esta la situación que fatalmente habrá de producirse. Es muy poco probable que los actuales propietarios liquiden sus comercios en las ruinosas condiciones en que se verían forzados a hacerlo. Es también improbable que improvisen aptitudes para colocar sus capitales en nuevas industrias o distinto comercio. Si lo hicieran, podría resultar de ello perjuicio propio, pero no daño social. Cuando más, la adquisición de valores de renta irrogaría a la sociedad el perjuicio de la inmovilización de capitales, otrora productivos por fecundo esfuerzo personal.

Pero lo lógico y lo probable es que los propietarios de farmacias dediquen sus capitales a la misma actividad; que se asocien a noveles profesionales, como simples suministradores de capital, sin la dirección comercial, para la que poseen aptitudes estimables; que se consideren satisfechos con un rendimiento escaso, compensado, en determinada medida, con la muy limitada responsabilidad comercial, y que se tinte de sombras el triste cuadro de la mísera vida del comercio en que el profesional farmacéutico ejerce su elevada y humanitaria misión, de la dependencia del mayorista, y la concurrencia comercial, como fatal coronamiento.

Intrínsecamente, la situación no habrá cambiado. El capitalista aportará el bien de comercio como hasta entonces. Únicamente el farmacéutico, que ejerce en él su misión bajo su sola responsabilidad profesional y sin ninguna responsabilidad comercial, no sería ya socio industrial, sino solidario, de responsabilidad ilimitada en doctrina, y tan irresponsable como antes en el hecho. El capitalista perderá también su responsabilidad, que se limitará al aporte.

Por la sola apariencia de un cambio de régimen, la sociedad perderá la efectividad de una ilimitada responsabilidad, la independencia económica de la mayoría de las oficinas farmacéuticas, y éstas no contarían ya con la vigorosa palanca del crédito!

La otra forma de solución de la crisis que plantea el cambio aludido no sería menos fecunda en males sociales. Por lo pronto, la liquidación de numerosas farmacias, en las condiciones ruinosas en que debería realizarse, es un hecho que repugna a la conciencia social. Por otra parte, la clase que la ley desea legítimamente favorecer, autorizando la sociedad comanditaria, — los profesionales que carecen de bienes de fortuna, — deberá recurrir, necesariamente, a los prestamistas de dinero, y la situación ya analizada, sombría y angustiosa, sería entonces verdad mucho más terrible y mucho más dolorosa, porque, en buena lógica, no puede esperarse de estos prestamistas, buscadores del éxito comercial, las aptitudes, la competencia, ni el amor que los ex propietarios sienten, indudablemente, por las farmacias que crearon y mantuvieron en próspera situación por su solo fecundo esfuerzo personal.

Y si se dijera, Honorable Cámara, que esas farmacias podrían ir a parar a manos de farmacéuticos adinerados, afirmaríamos que resultaría de ello el más grave perjuicio social que pudiera imputarse al cambio brusco del régimen de la propiedad de las farmacias. Las transferencias realizadas a favor de los profesionales privilegiados de la fortuna conduciría, inevitablemente, a la propiedad plural, tan hondamente combatida por la doctrina y severamente sacionada por la legislación positiva de la inmensa mayoría de los países europeos.

El régimen de la propiedad plural de farmacias marcha al fin de la imposición de precios, calidades y condiciones, — objetivos de ilícito trust, — por la vía deshonesta de la concurrencia comercial más desenfrenada. Si la concurrencia es contraria a los intereses de la salud pública, el objetivo ilícito al que sirve muchas veces de medio, — el trust, — es más inmoral y más pernicioso aún.

VIII

Una parte de los males que hemos denominado perjuicios de orden económico y moral y daño social, ya se han producido, y sus funestas consecuencias son ya evidentes y palpables.

Desde Agosto de 1919 a la fecha han caducado algunos contratos de sociedad de capital e industria autorizados por el Honorable Consejo Nacional de Higiene, y los propietarios no profesionales se han visto en la obligación de rehacerlos en la forma comanditaria que hoy exige la autoridad administrativa.

En el fondo, las cosas no han podido cambiar. El capital continúa perteneciendo a su verdadero dueño, pero la responsabilidad de éste no es ya personal y limítase al aporte, extendiéndose la del joven socio farmacéutico a límites que exceden su capacidad económica en formación.

Las farmacias que han debido pasar por estas circunstancias vieron de inmediato mermado su crédito y amenguada su prosperidad. Algunas de ellas, florecientes y productivos comercios, antes, hanse convertido en pobres oficinas que viven la vida mísera del menudeo, no bien el poderoso instrumento del crédito dejó de prestarles su fecundo auxilio.

El rótulo simulado e hipócrita de la comandita no cambió, por cierto, la función del farmacéutico, ex socio industrial, ni le aportó capitales, de que carecía, ni modificó sus relaciones ni sus convenios con el capitalista, ni le proporcionó más amplio campo para desarrollar sus aptitudes profesionales; ni le dió la propiedad de un bien que no puede adquirirse sin capital; pero tuvo, sí, la virtud de reducir, respecto de los terceros, la responsabilidad del capitalista, ex socio personal e ilimitadamente responsable, de que exigieran los acreedores el pago inmediato de sus créditos y de que las instituciones bancarias les invitaran a ponerse al día en sus cuentas.

Es que nadie mantiene créditos a empresas que ya no comprometen la responsabilidad personal de los individuos con cuya solvencia se contó al concederlos.

El principio que exige la sociedad comanditaria como medio de que el farmacéutico se provea de fondos estará salvado; lo que sí, que todos los días habrá una oficina menos donde el profesional hubiera podido ejercer sus funciones y practicar sus aptitudes y su ciencia.

Este cuadro terrible no es pura fantasía, Honorable Cámara, es pura realidad. Puede, por otra parte, preverse, conociéndose los hechos que han de darle, fatalmente, origen.

Existen, principalmente, algunos casos que dan la impresión de que no puede irse más allá en materia de injusticia. Son los casos de farmacias prósperas, establecidas antes de la promulgación de la ley de Abril de 1910, y cuyo derecho a permanecer abiertas al servicio público bajo la dirección de un "regente" farmacéutico está consagrado por la misma ley de Abril. Cuando imperaba la interpretación primera dada por la Administración al artículo 1.o de dicha ley, y de cuya legalidad y eficacia nadie podía, razonablemente, dudar, algunos propietarios de esas farmacias del antiguo régimen, decidiéronse, por acto espontáneo, que mucho les honra, a asociar a sus regentes, dignificando la posición profesional de éstos y mejorándolos económicamente.

Los contratos celebrados fueron, claro está, los de sociedad de capital e industria, muy en boga entonces, y cuya licitud y legitimidad no estaban en discusión.

Los propietarios aludidos se decidían a perder su calidad de establecidos con anterioridad a la ley de Abril, en el deseo de mejorar la condición de sus regentes y en la seguridad de que el cambio no habría de irrogarles perjuicios de ninguna especie, vista, sobre todo, la práctica incontestada de esta clase de asociación de capitales y aptitudes y la legitimidad y validez indiscutibles que les prestaba la constante aprobación de la autoridad administrativa.

Vino luego la nueva interpretación, y estos viejos contratos fueron de los primeros que debieron renovarse o rehacerse, mejor dicho, de acuerdo con los principios de la sociedad comanditaria, y fueron, también, los propietarios de estas farmacias los primeros en sentir los efectos maléficos que la limitación de su responsabilidad personal reflejaba sobre sus comercios, otrora prósperos y florecientes.

Creemos que basta esbozar esta situación y las causas que la originaron para convencerse de su injusticia. Trátase, Honorable Cámara, de derechos otorgados por una ley y que un acto administrativo equivocado hace perder para siempre, sin que pueda imputarse la más leve culpa al titular desposeído, y sí tan sólo nobles propósitos y sana intención.

Ninguna razón de oportunidad y ningún motivo de orden cronológico pueden hacer peor la condición de estos propietarios, o la de los establecidos después de la promulgación de la ley de Abril, si unos y otros se han visto en la obligación de rehacer sus contratos caducados—ante la amenaza de perderlo todo, —poniéndolos de acuerdo con la nueva interpretación.

La circunstancia de que la fecha de los contratos haya permitido que para ellos

sea una dolorosa realidad lo que para otros es grave e inquietante peligro, no permite deducir que haya que cruzarse de brazos ante el mal ya causado y actual, para preocuparse exclusivamente en prevenir los males en potencia.

Por eso, Honorable Cámara, nosotros pedimos que no sólo se tome en cuenta la afligente situación en que se encuentran los propietarios cuyos contratos están próximos a vencer, sino también la de aquellos que se han visto en la necesidad de rehacerlos en forma que les irroga evidentes perjuicios y anula situaciones jurídicas individuales creadas por acto administrativo válido y legítimo, en unos casos, y derechos expresamente concedidos por la ley, en otros.

IX

El acto administrativo mediante el cual se autorizó la apertura de las farmacias de que nos ocupamos, aparece rodeado de todas las circunstancias de competencia y legalidad requeridas para su validez y absoluta legitimidad. Declaración de la voluntad administrativa de órgano especialmente facultado y en aplicación de un precepto legal, esa decisión posee todos los elementos necesarios para producir efectos de derecho. La competencia obtiénela el Consejo Nacional de Higiene del propio ordenamiento de la Administración Pública y de los textos legales expresos ya citados. El precepto legal, cuya aplicación voluntaria e interpretación administrativa le están naturalmente confiadas, es el del artículo 1.o de la ley de 25 de Abril de 1910, en cuanto autoriza la ingerencia del capital de los no profesionales en la propiedad de las farmacias.

En virtud de la interpretación que apareció por mucho tiempo como la más "legal y razonable", nos confirió la Administración derechos que, aunque no posean los caracteres de perpetuidad e irrevocabilidad de los derechos civiles, crean una situación jurídica protegida por la ley y por los principios de Derecho Administrativo, y que, por elementales razones de buena Administración, no pueden revocarse arbitrariamente. A la Administración corresponde la aplicación voluntaria de la ley, y en esta misión compétele su interpretación y su complementación por medio de los reglamentos y de infinidad de actos administrativos tendientes a la ejecución no forzada de la voluntad legislativa y a la adaptación de la regla general y abstracta a los casos concretos a que deba aplicarse.

"Por la ley, el pueblo se obliga, dice Hauriou (Hauriou, "Derecho Administrativo", décima edición, 1921, páginas 71 y siguientes). De esto se infiere que, considerada la masa del pueblo, se tiene el derecho de contar con la obediencia a la ley del mayor número; la obediencia voluntaria a la ley es le regla, la ejecución forzada de la ley, consecuencia de las resistencias a la ley, es la excepción.

Sin embargo, para que este resultado sea obtenido realmente son necesarias algunas precauciones, sobre todo, a medida que las leyes se acumulan. La obediencia voluntaria supone que las leyes son conocidas y que han sido comprendidas. Nuestro derecho sienta el principio de que "nul n'est censé ignorer la loi", pero esto no es, frecuentemente, sino una presunción contraria a la realidad de las cosas. Existen demasiado leyes; se modifican con demasiado frecuencia; no tienen tiempo para convertirse en habituales por el uso; tienen una redacción demasiado frondosa y de un carácter demasiado abstracto para ser conocidas por todos, comprendidas por todos. Añadamos que el modo mismo de publicación de las leyes no les da sino una publicidad ficticia. La realidad de las cosas es la ignorancia de las leyes por la masa de la nación; las leyes no son conocidas y comprendidas sino por una minoría de especialistas.

En estas condiciones, hubiera sido soberanamente impolítico e injusto pasar sin precauciones a la ejecución forzada de las leyes, con medidas represivas. Se hubiera sublevado la indignación del pueblo y los más graves desórdenes se habrían producido, o bien se habría provocado la creación de una clase de hombres de negocios que servirían de intermediarios para la práctica de la ley.

Esta situación debía, lógicamente, suscitar una función gubernamental, que tendría por objeto asegurar con medidas preventivas la aplicación voluntaria de las leyes. Nadie, en efecto, está más interesado que la Administración en este resultado, y nadie está en mejor posesión que ella para obtenerla; de ahí la organización de la función ejecutiva y del poder ejecutivo que existen para asegurar una especie de servicio público de explotación de las leyes, puesto que muchas leyes son, como las vías férreas, líneas sobre las cuales el público es incapaz de circular solo."

En virtud de la facultad de interpretación, implícitamente contenida en la facultad de hacer ejecutar las leyes y de obtener su aplicación voluntaria, la Administración dió a la ley de 25 de Abril de 1910 un alcance y un significado "administrativamente obligatorio", cuya obligatoriedad alcanzaba, en primer término a los administrados, comprometiendo también, en cierta medida, a la propia Administración.

Así lo entendieron los más enminentes jurisconsultos nacionales consultados por los actuales propietarios de farmacia cuando gestionaban la apertura de sus respectivas oficinas, y así lo entendió la misma autoridad administrativa, aceptando invariablemente el precedente de aquella interpretación legal que pareció por mucho tiempo la más lógica y razonable.

Los actos administrativos de aprobación de los contratos presentados a la consideración del Honorable Consejo Nacional de Higiene, y de autorización para la apertura de las farmacias que hoy se pretende clausurar, son absolutamente válidos y legítimos, ya se les considere del punto de vista formal o de su contenido intrínseco; y, como actos válidos y legítimos de la Administración, son fuente de derechos para los administrados en cuyo favor ha sido pronunciada la decisión administrativa.

El efecto del acto administrativo, dice Cahen, (George Cahen, "Le Gouvernement législateur. La loi et le reglement", página 153). "Es proveer a las necesidades del Estado, pero puede generar derechos, y ello no es otra cosa que uno de sus efectos".

En el peor de los casos, Honorable Cámara, un acto administrativo en aplicación de la ley crea a favor de los administrados que aprovechan de la situación jurídica individual, un interés legítimo, tutelado por los principios básicos de la buena administración, y que no puede ser, arbitrariamente, desconocido.

"La situación jurídica creada por la decisión ejecutoria, dice Hauriou, — ob. cit., pág. 403, — aun cuando no engendre derechos adquiridos, es "institucional", por lo mismo que se produce en el seno de una institución administrativa que está, naturalmente, reglada y equilibrada; por consiguiente, esta situación jurídica es naturalmente estable y duradera, en el sentido que no debe ser modificada sino en la orientación de la buena administración (y no arbitrariamente), y observando también ciertas formas; de esto se infiere que si los administrados que aprovechan de la situación creada no tienen un derecho verdadero a que ella sea mantenida, tienen, sin embargo, "un interés legítimo" en que no sea modificada por acto viciado; este interés legítimo les dará calidad para atacar los actos, nulos por exceso de poder, que tendieran a modificar la situación de que benefician."

Podrá decirse que en este caso el acto de la Administración adolece de un error de derecho, o mejor dicho, que en la interpretación legal que le sirve de fundamento se cometió un error de derecho. La observación es exacta, pero de ella no pueden deducirse conclusiones contrarias a la existencia del acto mismo, a su validez o a los derechos emergentes.

Las condiciones esenciales para la existencia y validez del acto jurídico son, según Geze, (Gastón Geze, "Les principes généraux du Droit administratif", 2.a edición, págs. 19 y sigtes.,): 1.o Manifestación de voluntad. 2.o Ejercicio de un poder legal. "En principio — dice el mismo autor — hay inexistencia del acto jurídico cuando falta uno de los elementos esenciales, manifestacion de voluntad o inexistencia de poder legal. Si la manifestación de voluntad o el poder legal existen pero son irregularmente expresados o ejercidos, existe acto jurídico irregular", y la doctrina y la jurisprudencia europeas acuerdan a estos actos irregulares muy importantes efectos de derecho cuando están destinados a crear situaciones jurídicas individuales".

Pero el acto jurídico que originó nuestra situación no puede ser considerado de ningún punto de vista como un acto administrativo irregular, desde que el error de derecho padecido no vicia la manifestación de voluntad ni menoscaba el poder legal en virtud del cual se verificó el pronunciamiento.

El error de derecho no fué cometido en materia de competencia o legalidad, y no ha habido por ello irregularidad en la expresión de la voluntad ni en el ejercicio del poder legal.

El error mencionado no ha tenido por efecto la creación de una competencia de que se careciera o la manifestación de una voluntad jurídicamente inexistente. No. La competencia para la manifestación de la voluntad administrativa preexistía y existe aún, y esa voluntad se ha manifestado por el órgano competente.

Científicamente, no pueden encontrarse analogías entre el caso que plantea esta decisión administrativa y las situaciones creadas por los vicios del consentimiento en materia contractual; por el carácter público de la persona administrativa que manifestó "unilateralmente" su voluntad, en primer término, y por la naturaleza misma del negocio jurídico. El consentimiento viciado por error grave no existe como valor jurídico; ni siquiera existe psicológicamente. La voluntad de la Administración, en cambio, existe válidamente y su manifestación confiere derechos o crea obligaciones al particular cuando se expresa unilateralmente por órgano competente.

Situación análoga a la de derecho civil que hemos mencionado, por cuanto implicaría inexistencia jurídica de voluntad administrativa, sería la de un órgano sin competencia legal para pronunciarse, o que se pronunciara en materia que fuera extraña a su competencia.

El error de interpretación que padeció la Administración, no alcanza sino a la interpretación misma. Advertido, no se autorizará a otros particulares la apertura de farmacias en las que intervenga el no profesional como socio solidariamente responsable. Pero la nueva interpretación no invalida las manifesta-

ciones de voluntad anteriormente realizadas por la Administración, ni puede tener el asombroso poder de anular derechos e intereses legítimamente adquiridos, ni un inhumano efecto retroactivo que permitiera hacer peor la condición de personas que no contribuyeron a crear el error y que habrían de sufrirlo exclusivamente!

Tal sucedería si vencido el término de nuestros contratos la Administración, —modificando situaciones jurídicas individuales, creadas por acto propio, — nos impidiera renovarlos en las mismas condiciones o en condiciones que implicaran reconocimiento del derecho a poseer una farmacia en calidad de socios solidariamente responsables, calidad que nos fué reconocida expresamente por ella misma e integra nuestro patrimonio, y cuya sustracción irrogaríanos graves perjuicios sujetos a indemnización.

X

Llegados a este punto de nuestra exposición, el orden natural de las cosas llevaríamos a tratar la cuestión de la responsabilidad de la Administración por los perjuicios ocasionados a los particulares, — medie o no culpa, — por sus órganos o sus agentes. Y la cuestión nos resultaría fácil y de favorable desarrollo para nuestra tesis, desde que hoy se admite universalmente la doctrina de la responsabilidad amplia del Estado, sin las viejas restricciones de Laferriere relativas al poder de soberanía,— Laferriere, "Traité de la juridiction administrative", t. II, pág. 184, — ni la distinción propuesta por el mismo autor entre actos de poder público y actos de gestión; porque, como dice Teissier, "Repertoire du Droit Administratif, de León Béquet, "Responsabilité", — "la noción de policía y la noción de gestión se compenetran y confunden continuamente", lo que ha hecho decir a Hauriou que "la gestión se glisse meme dans la police".

Es fácil comprobar que la doctrina de la responsabilidad de la Administración se afirma día a día y que la legislación positiva de los países europeos la consagran definitivamente, lo mismo que la jurisprudencia administrativa y judicial.

Es que el principio de la igualdad de las cargas en que funda Teissier,—Teissier, "La responsabilité de la puissance publique", número 147 y siguientes, — la doctrina de la responsabilidad del Estado, recibe hoy el refuerzo inapreciable que le presta Michoud, — Michoud, "La Théorie de la personalité morale", t. II, número 292 y siguientes, — con su doctrina del "perjuicio especial injustificado."

Pero, por la naturaleza de esta petición y por la vía que hemos elegido para hacer valer nuestros derechos legítimos y nuestros intereses dignos de toda consideración, no creemos conveniente ni oportuno entrar en la materia mencionada.

Séanos, sin embargo, permitido recordar cómo resolvió Italia, en época reciente, problemas análogos a los que hoy se plantean entre nosotros.

En 1909 el gabinente presidido por Giolitti presentó al Parlamento italiano un proyecto de ley por el que Italia entraría francamente por la vía de la limitación del número de oficinas de farmacias.

El régimen, o mejor dicho, los regímenes, de ejercicio de la farmacia en Italia eran muy diversos. Existían farmacias del antiguo régimen de los privilegios y vínculos ("piazzate"), consideradas como un bien de familia o valor patrimonial, transmisible a perpetuidad, por los medios que consagra el Derecho; otras establecidas de acuerdo con la ley sanitaria Crispi, de 22 de Diciembre de 1888, que estatuye la libertad de ejercicio mediante diploma de farmacéutico; y, por último, las que fueron abiertas al servicio público, al margen de la ley mencionada, por los prácticos o idóneos y las establecidas en los países de privilegio con violación de las concesiones privilegiadas.

El proyecto Giolitti tendía a la desaparición de ese atroz confusionismo unificando el ejercicio bajo los principios de la limitación.

Pero todos los intereses legítimos fueron respetados por el Parlamento italiano, corrigiendo las severidades del proyecto.

El mismo principio de la limitación no entró a regir automáticamente desde la fecha de la promulgación de la ley, — 22 de Mayo de 1913, — sino que se concedieron plazos, que oscilan entre 20 y 30 años, para el rescate de los privilegios, como para la liquidación de las farmacias que no estuviesen en las condiciones legales y no fueran de propiedad de farmacéuticos. Se ordenó únicamente la clausura de las farmacias abiertas después de la presentación del proyecto en condiciones contrarias a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su apertura, y de aquellas respecto de las cuales existía a la fecha de la publicación de la nueva ley sentencia judicial ejecutoria o providencia definitiva de la autoridad administrativa que declarase ilegítimo el ejercicio y ordenasen la clausura (artículo 24 de la ley de 22 de Mayo de 1913).

Y aquella ley, que según Macaggi, — único farmacéutico del Parlamento italiano en aquel período legislativo, y adversario decidido del proyecto, — "tenía la virtud de realzar la profesión del farmacéutico, queriendo que sea propietario y director de su oficina, "única perla que se encuentra en el proyecto de ley" no expropió a los propietarios no profesionales sus farmacias abiertas en oposición a la ley, ni ordenó su clausura sin indemnización, sino que consagró el derecho a esa propiedad al determinar plazos para su caducidad, reglamentando el funcionamiento de las oficinas, exigiendo, como es lógico, que ejerciera la dirección técnica de las mismas un farmacéutico diplomado.

De todos los sectores del Parlamento italiano surgieron sensatas observaciones en defensa de los intereses de los propietarios de farmacias amenazados por Giolitti con la clausura de sus oficinas más en holocausto del principio verdaderamente científico de la limitación que en atención al carácter de no profesionales de los propietarios que se deseaba desposeer.

La bancada socialista llegó a presentar una enmienda al artículo 25 del proyecto de la Comisión, "declarando legítimas todas las farmacias abiertas antes de la promulgación de la presente ley", comprendiendo en esta disposición aun a las abiertas en condiciones contrarias a la ley vieja después del 1.o de Julio de 1909 fecha de la presentación del nuevo proyecto, y aquellas respecto de las cuales existía a la fecha de la promulgación de la nueva ley sentencia firme o providencia definitiva de la autoridad administrativa que declarasen ilegítimo el ejercicio y ordenaren la clausura.

He aquí las palabras con que Turuti defendió la enmienda presentada en unión de los diputados Prampolini, Ettore Mancini, Sichel, Treves, Canepa, Ivanoe Bonomi, Beltrami y Berenini.

"Parecerá extraño que precisamente de las bancas socialistas surja hoy la defensa de la propiedad privada; pero el artículo 25 significa una expropiación no justificada ni por el derecho vigente ni por ningún futuro nuevo derecho económico.

Es la más anárquica de las expropiaciones, por la que se niega toda indemnización; y es no tan sólo ilegítima e inconstitucional, sino también inhumana.

Es muy singular que mientras se trata de cualquier otra reforma, de organizaciones ,de estadizaciones, etc., etc., aún encontrándose en juego los mayores intereses del Estado, son ustedes siempre tan respetuosos hasta de las más ligeras e inciertas expectativas; en este caso, armados de la antorcha y la piqueta, no teméis llegar hasta demoler la propiedad de centenares o millares de propietarios, quitándoles de un día para otro la base misma de su existencia económica.

Y digo centenares o millares, porque la la lamentada falta de toda previsión estadística sobre los efectos que esta ley habrá de producir no permite ni con mucho un cálculo aproximativo; pero, en verdad, aunque no se trate de estragos proletarios, no es de ningún modo cosa indiferente saber, al menos con cierta aproximación, a cuánta gente mataremos.

. . . .

Intimar hoy, después de la ley de 1888, a los propietarios de farmacias, que vienen ejerciendo pacíficamente desde tantos años atrás, que han hecho tantos sacrificios, que han pagado todos los impuestos, que han obtenido tácita o formalmente que ningún impedimento les haya sido opuesto por la autoridad, diciéndoles: mañana debéis abandonarlo todo y partir errantes; y esto es como ir a desmantelar una casa!

No hay ninguna diferencia, considerada la cosa con el más elemental sentido de moralidad, aunque fuese el sentido moral de un anarquista, y no digo ya el de un socialista, sea de la izquierda o de la derecha!

Pero si eso es injusto, ilegítimo, anticonstitucional, será, sobre todo, perjudicial al interés de los consumidores, del numeroso pueblo de los menos pudientes, por cuya salud se aparenta velar; y es, sobre todo por eso, que después de haber combatido inútilmente la ley en general os exhortamos a abandonar estas disposiciones que reputamos absurdas y nocivas en el más alto grado. Hágasenos saber, por lo menos, si es que han de ser aprobadas — ya que sería ingenuo disimular que si el H. Giolitti insiste en ello, la Cámara las aprobará, cuántas son las comunas a las que privaremos de sus actuales farmacias, con estas disposiciones . . ., tan sólo para tener una idea y poder quizá ir a dormir esta noche un poco más tranquilos".

Es verdad que la enmienda propuesta por la representación socialista no fué aprobada en toda su extensión pero ella aportó al Parlamento italiano los elementos de juicio que permitieron atemperar las severidades del proyecto Giolitti. Se debe a ella especialmente, los plazos de 20 años de que gozan los propietarios no farmacéuticos para mantener abiertas al servicio público sus respectivas farmacias.

No creemos necesario hacer notar que durante todo este debate estaba en juego el principio de la limitación de las oficinas principio fundamental en materia de farmacia, y capaz de absorber, por su importancia, todas las demás cuestiones que pudieran surgir a su alrededor.

Tampoco creemos necesario hacer notar que entre nosotros no se ha planteado aún este problema, propio de las viejas sociedades europeas.

XI

En este debate del Parlamento italiano se rozó la complicada cuestión de la responsabilidad del Estado por acto legisla-

tivo, cuestión debatida en 1911 en nuestra Cámara de Representantes, con motivo de la creación del Banco de Seguros del Estado, y planteada en términos verdaderamente científicos por el doctor Pedro Díaz.

"Si un particular — decía el doctor Díaz, en la sesión de la Honorable Cámara del día 24 de Octubre — cree que una ley ha lesionado sus derechos o expectativas legítimas cuyo respeto cree que debe imponerse a la conciencia del legislador, la Constitución le da el derecho de petición ante el Cuerpo Legislativo.

El debe pedir que una ley ampare eso que, no siendo un derecho consagrado en la ley, tiene a sus ojos fundamentos jurídicos o morales que lo hacen digno de convertirse en un derecho.

Entonces, oyendo la petición del particular, el soberano juzgará si puede convertir en un derecho la situación, la expectativa ,el interés que el particular presenta a su consideración".

Y, más adelante: "Para concluir, debo aclarar cuál es mi pensamiento y mi situación en este debate.

Yo he combatido los errores jurídicos que consisten, o en decir que había una obligación preceptiva de parte del Estado para indemnizar, que había un derecho adquirido violado por la ley o en sostener otras confusiones que importaban subversiones de nuestro orden institucional, en la forma de buscar Indemnización. Pero debo declarar, como yya lo dije, que no soy absolutamente opuesto a la indemnización, radicalmente opuesto a ella.

Si, usando en forma y con argumentos presuasivos del derecho de petición ante el Poder Legislativo, las compañías de seguros nos expusieran una situación respetable y digna de consideración, yo creo que la Cámara debería mirar esa exposición con la mayor benevolencia."

Nosotros no tenemos, Honorable Cámara, por qué entrar en esta materia de la responsabilidad del Estado por acto legislativo, desde que no hemos recibido agravio alguno del Cuerpo Legislativo y recurrimos, precisamente, a él, ejercitando el derecho de petición, para que se nos ampare en la situación legítima que hemos adquirido por acto administrativo válido y se evite una injusta lesión de derechos e intereses muy dignos de consideración.

Sin embargo, séanos permitido decir que si la buena doctrina de la responsabilidad del Estado por acto legislativo, purgada de los viejos vicios y de las prácticas deshonestas de otros tiempos, y aún de las exageraciones de los partidarios de la indemnización "a outrance", considera el problema de la responsabilidad, tanto una cuestión de buena política y de equidad como una cuestión de derecho; "porque junto al problema jurídico existen problemas políticos y económicos que conviene examinar" (Chamboduc, "Des indemnités", pág. 164), ¿cómo no han de militar a favor nuestro, que recibimos perjuicio por simples actos de administración, las mismas razones de equidad y de buena política económica y social que inducen al legislador a indemnizar los perjuicios que cause en su función de soberanía?

Si el legislador, consultando las circunstancias de hecho de cada caso particular, contempla situaciones individuales, indemnizando frecuentemente, por intereses legítimos y hasta por meras expectativas de los particulares que lesiona o defrauda en su marcha hacia el progreso material y moral de la sociedad organizada que constituye el Estado ¿cómo no ha de contemplar éste un perjuicio especial e injustificado que, por culpa de la Administración, habrían de sufrir algunos particulares, sin beneficio de la colectividad, antes, por el contrario, con evidente daño social?

Si el Parlamento uruguayo debe mirar "con la mayor benevolencia" la exposición en que los particulares le hagan conocer los perjuicios que les ocasiona "una ley que ha lesionado sus intereses o sus expectativas legítimas", ¿no deberá mirar con la misma o mayor benevolencia esta exposición con la que demostramos la existencia, no ya de meras expectativas ,sino de cuantiosos intereses gravemente lesionados?

Nos parece evidente, Honorable Cámara, que si el legislador tiende su mano, movido por un sentimiento de equidad, a los particulares que sufren perjuicio especial con la adopción de una nueva norma jurídica, debe contemplar, con mayor razón ,el caso de perjuicios reales ocasionados por un acto de la Administración, que no teine a su favor el alto valor social de constatar la existencia de una evolución del derecho.

XII

Nosotros no desconocemos, Honorable Cámara, el derecho exclusivo de ejercicio que compete al profesional. No está en discusión este derecho, ni lo ha estado nunca, y fuera ridículo pretender desconocerlo o limitarlo arbitrariamente.

Lo que debe distinguirse claramente en materia de farmacias es el ejercicio profesional y la propiedad del bien en que se realiza el ejercicio.

En las profesiones cuyo ejercicio no implica acto de comercio, esta distinción entre la fase económica y la puramente profesional puede ser percibida más fácilmente. Se comprende así cómo un abogado o un ingeniero pueden ejercer su profesión trabajando en el estudio de un principal y prestando sus servicios a una clientela que no les pertenece. Se comprende aún cómo el médico practica libremente su profesión cuando la ejerce en sanatorios u hospitales de propiedad pública o privada, o al servicio de colegas adinerados o de simples particulares.

Pues bien: esta situación puede producirse en materia de ejercicio profesional farmacéutico; se ha producido ya, y deberá producirse en el futuro, conforme a lo dispuesto por la misma ley de Abril de 1910.

Se ha producido ya, Honorable Cámara, porque nuestro viejo sistema de ejercicio de la farmacia consagraba la más amplia libertad respecto de la propiedad del bien. La limitación no alcanzaba sino al ejercicio mismo, reservado al profesional farmacéutico. Son estas las farmacias del antiguo régimen que la ley de farmacias protegió con las disposiciones que hemos mencionado en capítulos anteriores. Y deberá producirse en el futuro ,porque la ley, en atención a las peculiaridades del ejercicio de esta profesión, autoriza a la viuda o a los herederos del propietario de farmacia fallecido, a mantenerla abierta al servicio público — durante 2 o 5 años, — siempre que tenga a su frente un farmacéutico director.

Vese así claramente cómo la ley misma concibe el ejercicio profesional realizado en farmacias de propiedad de terceros.

No queremos decir con esto que sea éste el régimen ideal del ejercicio de profesión de farmacia. Lo consideramos, como la ley misma, sólo como un sistema transitorio, destinado a contemplar situaciones individuales dignas de toda consideración.

Así lo encaró la ley de Abril respecto de las farmacias ya establecidas a la fecha de su promulgación, por no profesionales, y de las que pasaran, por muerte de su dueño, a ser propiedad del cónyuge o herederos no titulados; y de esa manera, es decir, con una disposición de derecho transitorio, deseamos que se contemple la situación en que nos encontramos actualmente los propietarios de farmacia que recurrimos hoy ante V. H., ejercitando el derecho de petición consagrado por nuestra Carta Fundamental.

El régimen ideal — ya lo hemos dicho — es el expresado por el viejo principio que reivindica la farmacia para el profesional. A él habrá que llegar, necesariamente, consagrándolo por la vía de las realizaciones, pero habrá que llegar a la conquista de ese postulado profesional sin ocasionar bruscas sacudidas y honda perturbación de orden económico y social, sin cometer irritantes injusticias, sin desposeer a legítimos propietarios, sin desconocer derechos, que vemos protegidos por doquier, como un atributo de la personalidad humana; tal como lo han hecho los más adelantados países europeos; como lo acaba de realizar Italia, dando un elevado ejemplo de moderación y de cordura.

La consagración práctica de este postulado no será nunca integral, porque siempre habrá que contemplar la situación de los herederos y del cónyuge de un farmacéutico fallecido y evitar la liquidación forzosa y ruinosa del bien heredado a adquirido "mortis causa".

Siempre habrá, por tanto, Honorable Cámara, farmacias particulares que no pertenezcan al farmacéutico que ejerza en ella su profesión, y siempre será posible comprobar que el derecho al ejercicio de la profesión farmacéutica y el carácter de propietario de la oficina, son calidades que pueden corresponder a personas distintas.

Hemos querido dejar perfectamente establecida la distinción entre el ejercicio profesional de la farmacia y la propiedad del bien, porque queremos evitar algún equívoco que la mala fe de terceros podría hacer prosperar en contra nuestra.

Nosotros no pretendemos que se nos autorice a ejercer la profesión de farmacéutico.

Es evidente que la situación jurídica creada a nuestro favor por los actos administrativos que hemos analizado anteriormente, — y que deseamos, legítimamente, mantener, — no nos autoriza a ejercer una profesión organizada universitariamente y para cuyo ejercicio requiérese título. Tampoco lo hemos pretendido nosotros, y en los propios contratos de sociedad está la prueba evidente de nuestra afirmación. En las sociedades que hemos establecido para la explotación de farmacias, al socio industrial farmacéutico corresponde exclusivamente la dirección técnica de la oficina y la responsabilidad profesional, y a los socios capitalistas, solidariamente responsables, compételes la gestión comercial en consonancia con su responsabilidad personal e ilimitada.

Jamás los propietarios de farmacias no farmacéuticos hicieron valer sus aptitudes o su experiencia en materia profesional —aun cuando muchos de ellos sean viejos prácticos, encanecidos en el laboratorio — a pesar del estímulo que significa la institución de los "certificados de idoneidad", adoptada por la mayoría de los países de América, y del reciente ejemplo de Italia, reconociendo, legitimando y ampliando el "patentino" (artículo 31 de la ley de 22 de Mayo de 1923), creado por la ley de Diciembre de 1888, y que permite al idóneo que lo posee, sustituir al titular en el ejercicio de la farmacia.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

Tomo LXXIV Montevideo, Jueves 27 de Marzo de 1924 Núm. 5385

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días ..... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ..... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cestas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ..... $ 3.00

A la rústica ..... " 2.00

La Administración

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de maquinarias y materiales destinados a la Imprenta de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles, en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, serán presentadas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 3 de Abril de mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Mz.25-7043-v.ab.3.

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU

LICITACION

Por resolución superior, se llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión del rancho de los presos de la Cárcel C. de Policía.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el despacho del que suscribe el día 4 de Abril próximo venidero, a las 10 horas, reservándose el derecho esta Jefatura de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo creyere. — Paysandú, Marzo 26 de 1924. — Por el Jefe de Policía: Ulp. C. Martínez, Oficial 1.o.

Mz.26-7113-v.ab.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 68. — ASUNTO N.o 13260|2

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 181.100 kilos de carbón Glasgow y 10.500 kilos de carbón de fragua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Abril próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.24-7016-v.ab.2.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DEPOSITOS

Aviso

Se hace saber a los señores despachantes y al comercio en general que en la Sección Inspección de esta División se hallan a su disposición las listas de los bultos de rezago correspondientes al año 1922. — José Rovira, Jefe de la División.

Mz.20-6939-v.mz.29.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación para la construcción del pavimento de mármol del piso bajo para el Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el día 31 de Marzo de 1924 a las 15 horas, que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — La Secretaría.

Mz.20-6917-v.mz.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a concurso de méritos para proveer las direcciones de las escuelas de 2.o grado números 2, de Fray Bentos, y 9, de Cardona, Departamento de Soriano, entre directores de escuelas de campaña y subdirectoras y ayudantes mujeres de las escuelas de Montevideo que posean título de 2.o grado y efectividad de cargo.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Abril de 1924. — V. Stewart.

Mz.22-6984-v.ab.2.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

CONCURSOS DE MEDICOS

De acuerdo con lo que establece el artículo 9.o del Reglamento vigente, se llama a concurso de oposición para proveer un cargo de médico interno (médico cirujano) del Hospital Fermín Ferreira y otro de médico de sala del mismo establecimiento.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en los sellados correspondientes ($ 0.50), en la Secretaría de la Asistencia Pública, calle Uruguay número 824, hasta el día 15 de Julio próximo pasado.

El Reglamento para los concursos se encuentra en la Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las pruebas a que se refieren los artículos números 12 y 16 del citado reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — La Dirección General.

Mz.15-6800-v.mz.31.

FACULTAD DE MEDICINA

Concurso para la provisión del cargo de dibujante técnico

Llámase a concurso para proveer el cargo de dibujante técnico de la Facultad de Medicina, existente en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, y con el certificado de salud expedido por el señor Médico de los Empleados, que establecen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina hasta el martes 22 de Abril del corriente año, a las 17 horas.

Los interesados pueden enterarse en esta oficina de la constitución del Jurado y de la bases del concurso. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Luis A. Pizzorno Scarone. Secretario.

Mz.26-7107-v.ab.5.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO

BLOQUES DE DEFENSA ESCOLLERA ESTE

Licitación

Llámase a licitación pública para el suministro y para el suministro, transporte y colocación en obra de mil bloques de defensa para la escollera Este, de tres tipos: monolíticos, de hormigón y mampostería.

Los pliegos de condiciones respectivos y demás antecedentes pueden ser consultados por los interesados en esta Secretaría (Cerrito número 519), todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30, hasta el 10 del corriente, y de esa fecha en adelante, de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Mayo próximo, a la hora 15, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. — La Secretaría.

Mz 5-6457-v.ab.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

DIVISION TERRESTRE

Licitación. — Provisión de dos locomotoras para los servicios del puerto

Llámase a licitación para la provisión de dos locomotoras destinadas a los servicios del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta División (calle Juan Carlos Gómez y Marsellaise, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente el día 16 de Mayo próximo, a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 21 de 1924.— Alfredo Nebel Ellauri, Jefe.

En.21-5267-v.my.16.

UNIFORME PARA BOMBEROS

Llámase a propuestas para la provisión de 170 uniformes de invierno destinados al personal del Cuerpo de Bomberos del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría General todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta el 31 de Marzo de 1924 a las 14 horas, en cuya fecha y hora se procederá a su apertura. — Montevideo, Marzo de 1924. — La Secretaría General.

Mz.20-6916-v.mz.30.

INSTITUTO PROFILACTICO DE LA SIFILIS

Llámase a concurso de proyectos para la construcción del edificio que servirá de sede al Instituto Profiláctico de la Sífilis y al Consejo Nacional de Higiene.

Las bases del concurso se entregarán a los interesados en la Secretaría del Consejo Nacional de Higiene, calle Rincón número 467.

Artículo 8.o de las bases respectivas: Los proyectos deberán ser presentados en la sede del Consejo Nacional de Higiene antes de las 17 horas del día 30 de Mayo de 1924. —Montevideo, Febrero 5 de 1924. — Alejandro Gallinal, Presidente. — Eduardo Ferreira, Secretario.

Feb.7-5709-v.my.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12393

Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Con esta fecha el señor W. Korthaus, apoderado de La Química Industrial "Bayer", Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GERMANIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.17-6640-v.ab.3.

ACTA N.o 12399

Montevideo, Marzo 11 de 1924 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Juan J. Trulla y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 54.a inclusive, 57.a, 58.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.19-6860_v.ab.4.

ACTA N.o 12410

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ansonia Clock Company, de Ansonia, Conn. (E. U. de A.), y de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

ANSONIA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.19-6861-v.ab.4.

ACTA N.o 12411

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Ansonia, Conn. (E. U. de A.), y de Londres (Inglaterra), han solicitado la la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.19-6862-v.ab.4.

ACTA N.o 12405

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

La Compania de cajas Registradoras "NATIONAL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.15-6789-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12404

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dennison Manufacturing Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Dennison's

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 33.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.15-6788_v.ab.1.o.

ACTA N.o 12406

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

NATIONAL

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.20-6935-v.ab.5.

ACTA N.o 12402

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gotemburgo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

S·K·F

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a (cojinetes, etc., de munición (Ball Bearings), cojinetes, etc., de cilindros (Roller Bearings), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarril, toda clase de medios de transporte, partes de los mismos y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.20-6934-v.ab.5.

ACTA N.o 12403

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gotemburgo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

SKEFKO

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a (cojinetes, etc., de munición (Ball Bearings), cojinetes, etc. de cilindros (Roller Bearings), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales de ferrocarril, toda clase de medios de transporte, partes de los mismos y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.15-6787-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12371

Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lincoln Record Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (discos fonográficos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.12-6680-v.mz.28.

ACTA No 12392

Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Con esta fecha el señor W. Korthaus, apoderado de La Química Industrial "Bayer", Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.11-6639-v.mz.27.

ACTA N.o 12394

Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Con esta fecha los señores Formo, Bozzolo y Piana, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRADFORD"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.12-6690-v.mz.28.

ACTA N.o 12395

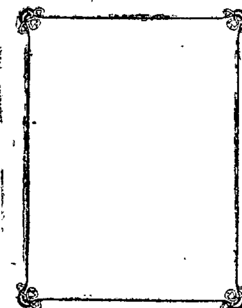
Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Portland-Cement-Fabrik Dyckerhoff y Sohne, G. M. b. H, de Amoneburg b. Biebrich a. Rh. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.13-6737-v.mz.29.

ACTA N.o 12420

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7027-v.ab.9.

ACTA N.o 12075

Montevidoo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.14-6765-v.mz.31.

ACTA N.o 12375

Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Antonio Navarro Hernández, de Espinardo, Murcia (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (pimentones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.17-6812-v.ab.3.

ACTA N.o 12408

Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Torrington Company, de Torrington, Conn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Torrington

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a (rayos y tuercas o mordazas (nipples) para ruedas de vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.17-6809-v.ab.3.

ACTA N.o 12407

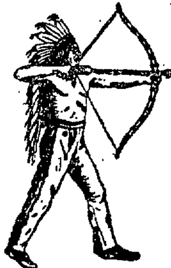
Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Pablo Caderosso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YBERGINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.15-6795-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12409

Montevideo Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The J. B. Ford Company, de Wyandotte, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a y 14.a (polvos solubles de álcali para limpiar, limpieza y lavado para uso en fábrica, doméstico y otros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.17-6810-v.ab.3.

ACTA N.o 12396

Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sté. Ame. Etablissements Gaston Verdier, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

LE GUI

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a y 52.a (medias, calcetines y todo otro artículo de bonetería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.13-6709-v.mz.29.

ACTA N.o 12400

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LLUVIA DE FLORES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. —Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección. Mz.15 6785-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12415

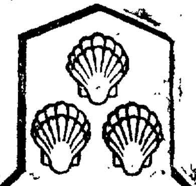
Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-6997-v.ab.9.

ACTA N.o 12414

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Co., Ltd., apoderada de John Dewhurst y Sons Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-6996-v.ab.9.

ACTA N.o 12421

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Osram G. M. C. H. Kommauditgesellschaft de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases, 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 39.a, 40.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. Mz.25-7053-v.ab.10.

ACTA N.o 12413

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, R. Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd. (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 43.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7002-v.ab.9.

ACTA N.o 12418

Montevideo, Marzo 21 de 1924. —Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vortex Mfg., Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (portadores de metal para platos de papel y receptáculos distribuidores para platos de papel). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7025-v.ab.9.

ACTA N.o 12417

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Read Machinery Co. Inc., de York, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-7007-v.ab.9.

ACTA N.o 12412

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, R. Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd. (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 9, clases 42.a y 80.a (cubiertos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-7001-v.ab.9.

ACTA N.o 12416

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-6998-v.ab.9.

ACTA N.o 12401

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAYC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.15-6786-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12397

Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SILVO BOARD"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.13-6710-v.mz.29.

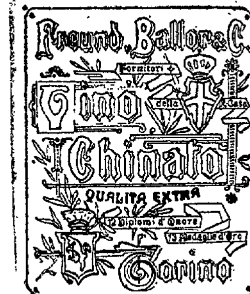
ACTA N.o 12419

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, Inc., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ROHACO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 15.a y 32.a (tintes para cueros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-7026-v.ab.9.

Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anonima Freund, Ballor y Cía., de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.26-7084-v.ab.11.

ACTA N.o 12426

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dynamit-Actien-Gesellschaft vormals Alfred Nobel y Co., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.26-7085-v.ab.11.

ACTA N.o 12423

Montevideo, Marzo 22 de 1924, con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Camosso y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"VISCOSINE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.26-7082-v.ab.11.

ACTA N.o 12424

Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anonima Freund, Ballor y Cía., de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.26-7083-v.ab.26.

ACTA N.o 12398

Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Con esta fecha, los señores José J. Vallarino e Hijo, apoderados del señor Albert Martin, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CYTOBLASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.13-6711-v.mz.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1831

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Joaquín Sirven, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un candado sin llave". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.24-7003-v.ab.22.

ACTA N.o 1830

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo Márquez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Cubierta interna para plantillas de alpargatas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.21-6946-v.ab.12.

ACTA N.o 1829

Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Herrmann, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Anilla de sostén para pasajeros, especialmente aplicable a coches de ferrocarril, tranvías, omnibus y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.19-6863-v.ab.10.

ACTA N.o 1823

Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Naamlooze Vennootschap Koninklijke Stearine Kaarsenfabriek "Gouda", de Gouda (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un "Procedimiento para la fabricación de bujías, cerilla, velas y sus similares por medio del aparato que se describe". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.6-6482-v.mz.28.

ACTA N.o 61

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Orestes Bianchi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de residuos y deshechos de metales usados para la fabricación de sifones sanitarios". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.17-6838-v.ab.8.

ACTA N.o 1825

Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Miguel Becerro de Bengoa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en el sistema de ordenación de índices, archivos y bibliotecas, denominado "Sintético Universal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.15-6783-v.ab.7.

ACTA N.o 1828

Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Delucchi Rolando, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva mezcla para construcciones y elaboración de elementos para las mismas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.15-6780-v.ab.7.

ACTA N.o 1826

Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vortex Mfg. Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tazas de papel y para fabricarlas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.8-6584-v.mz.31.

ACTA N.o 1827

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Western Condensing Company, de Eureka, California (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de secar leche y los productos obtenidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.17-6811-v.ab.8.

ACTA N.o 1822

Montevideo, Febrero 29 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Posadas Medina, de Barcelona (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para sujetar huevos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.6-6483-v.mz.28.

ACTA N.o 1824

Montevideo, Marzo 5 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Mantero, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas de fósforos", como adicional de la solicitud acta número 1764. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.
Mz.7-6561-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase a licitación pública para las reparaciones a efectuarse en el muelle oficial del puerto de Nueva Palmira.

Las piezas relativas a esta licitación pública podrán ser consultadas por los interesados en la Dirección de Hidrografía (Cerrito número 73), y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Nueva Palmira, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Dirección de Hidrografía y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Nueva Palmira el día 7 de Abril, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — La Dirección. Mz.17-6826-v.ab.5.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación

Llámase a licitación, por segunda vez, para la venta y retiro del local donde se halla, calle Tacuarembó 1011, de cajones, latas vacías de nafta y cascos de aceite.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406, el día 27 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. —José Pedro López, Oficial 1.o.
Mz.24-7018-v.mz.27.

Se llama a licitación pública para la pavimentación de calles en el Barrio de Casas Económicas en La Teja (Pueblo Victoria).

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas: el día 2 de Abril próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Mz.20-6915-v.mz.29.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación por el plazo de cuatro meses para la ejecución de las obras de provisión de agua a las Villas de Santa Lucía, San Carlos y San Ramón.

Las propuestas, para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705) el día 16 de Julio de 1924 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — E. Du Pré, Oficial 1.o.
Mz.20-6930-v.ab.9.

DIRECION DE FERROCARILES

Llamado a licitación (ampliación)

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta plataformas metálicas de cuatro ejes y treinta mil kilos de carga cada una, con destino a los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo (reformado) y con los mismos planos del llamado anterior, que puede solicitarse en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro, Estación Central, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30.

La fecha de recepción de las propuestas se fija en cuatro meses, a contar del 20 de Enero de 1924.

La apertura de dichas propuestas se efectuará con las formalidades del caso en presencia de los interesados el día 21 de Mayo de 1924 a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Enero de 1924. —Mario Falcao Espalter, Oficial 1.o.
En.31-5468-v.feb.10-my.11-my.21.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION D. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Convócanse, por última vez, postores para la construcción del adoquinado en la calle Valentín Gómez entre las de Agraciada y Amado Nervo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 4 de Abril próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presente, y que, por disposición del Honorable Concejo, las propuestas que se presenten posteriormente a la licitación, siempre que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección. Mz.24-7014-v.ab.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplía para adquirir treinta y cuatro uniformes de paño de lana, compuesto de blusa, pantalón y gorra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en la Sección Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el jueves 3 de Abril a la hora 15. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe. Mz.25-7042-v.ab.3.

DIVISION DE AMANZANAMIENTO Y SANEAMIENTO

Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de alcantarillado de Los Pocitos (primera sección), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la División de Amanzanamiento y Saneamiento (Avenida 18 de Julio número 1112), todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, en las condiciones prescriptas por el artículo 14 del pliego general de alcantarillado, deberán ser presentadas el día 22 de Abril del corriente año, a las 16 horas, en el local de la División, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los interesados podrán obtener un ejemplar de los pliegos de condiciones, memorias, planos y formularios-propuestas en el despacho de la División mediante la suma de treinta pesos, y ejemplares sueltos de los pliegos de condiciones y del formulario propuesta, mediante la suma de un peso cada uno, que deberán ser abonados en la Tesorería Departamental. — Montevideo, Enero 17 de 1924. — El Ingeniero Jefe.
Mz.12-6648-v.mz.29.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

A fin de hacer valer sus derechos, se ha presentado ante esta Dirección el doctor don Carlos María Sorín solicitando un boleto duplicado del nicho número 768 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la "Sociedad Unión de los Pocitos de Socorros Mutuos".

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —La Dirección. Mz.14-6749-v.jn.18.

Don Edmundo y doña María Evangelina Palomeque, se han presentado ante esta repartición, solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de la sucesión de doña Carmen Soriano de Santurio. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 3 de 1924. —La Dirección. En.31-5485-v.ab.30.

Doña Manuela Peña Enriquez de Pittameglio, propietaria del nicho número 902 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Antonio Franco, María Esther Farell, María Domínguez de Fernández, Carlos Gravier, Manuel J. Llantada Grasso, Virginia Gandolfo, Miguel Bazzurro, Faustina Ortega, Amaro Miret, Luisa Maggio de Nogales, Carlota Yanetto de Bazzurro, Angela Della Polti, Juliana Jangurdo, María Dentone de Maggio, Domingo Vieira y los de Juan Carlos Castagno.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 17 de 1924. — La Dirección.
En.23-5301-v.ab.25.

Héctor R. Dupont se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 94 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don César Dupont.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — La Dirección.

En.5-5000-v.ab.7.

Habiendo solicitado permiso don Juan Domingo Mendaro para extraer del nicho número 697 del primer cuerpo del Cementerio Central, de su propiedad, los restos de Clotilde Civori, Antonio Sacone, Clara V. de Sacone y los de un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 5 de 1924. — La Dirección. Feb.7-5718-v.my.9.

Habiendo solicitado don Juan Bautista Magnano, propietario del nicho número 350 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Domingo Raffo, Rosa Galli, Teresa Catalina Mollo, Oscar Preve, Catalina María Rosa Rossi, Emma Giuffra, Ignacio Ilems, Luisa Traverso y los de Carlos Ferrando, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — La Dirección.

Feb.1.o-v.my.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO E. CARLEVARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 26 de Octubre de 1893, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1065, y doña MARIA ANGELICA TORRES DENIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 16 de Junio de 1895, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2947-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CONDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y ADELINA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2948-v.ab.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DAMASIO FLORES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 472, y doña ENRIQUETA PEREZ SOLLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2945-v.ab.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MANUEL SATURNINO JUSTINIANO URTUBEY, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 440, y doña FLORENTINA CANOSA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2937-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLBINI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Guaraní número 1316, y doña MARIA FALCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2936-v.ab.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CHIAPPE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 68, y doña PIEDAD LAIRIHOY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Durazno número 896.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2918-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FILGUEIRAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 835, y doña ANGELA AIDA MANCINI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2864-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA DE DIOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA PENA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1454.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2863-v.mz.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DI CARLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1177, y doña MARGARITA SANTAMARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2929-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO ZANETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña JOSEFINA CHEDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2928-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TIBERTI, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña FRANCISCA JUANA LASSALLE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2919-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las once. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN DELFINO GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Cebollatí número 1204, y doña RAMONA TERESA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Maldonado número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2898-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DE LUCA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Martín García número 1743, y doña MARIA AMALIA MANGINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, domiciliada en la calle Yi número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2848-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FAJARDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1437, y doña FERMINA MANGO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2849-v.mz.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición

de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS NORDEMANN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1119, y doña MARIA CELIA GUELFI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2932-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL QUINTELA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rondeau número 1446, y doña LUISA GUARDIOLA MAGNANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rondeau número 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2904-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO CONSTANCIO BEKRIS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Dodecanes, domiciliado en la calle Galicia número 1269, y doña JOSEFA OCAROLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2905-v.mz.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DIAZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña DELFINA TEJEIRO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2931-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PATRICIO BUA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Charrúa número 1782, y doña JULIA CLAVELL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Charrúa número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2930-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO CAMPOS FONTENLOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ansina número 1021, y doña CONSTANTINA ZENONA VALDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ansina número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2899-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Magallanes número 1330, y doña MARIA LUISA PARMA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2869-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL MASSARO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña MARIA ATILA GONCALVEZ VIEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2868-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SERRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Avenida Brasil número 2554, y doña MARIA FERNANDA SIMON, de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle San Salvador número 1608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2867-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1280, y doña VICTORIA ZENONA LAGARDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San Salvador número 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2866-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO CASELLA (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1118, y doña CELIA PEREYRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Vázquez número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2865-v.mz.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO TARRAGO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jujuy número 2715, y doña JOSEFA GONZALEZ VILLAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2893-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRANTUAS ESTRAMIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Francisco Tajes número 1241, y doña RAMONA VILA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1241.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2892-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAS SABATE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle General Luna número 1345, y doña MARIA FIDELA IDUATE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2891-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUIS BERMUDEZ REGO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Sierra número 2038, y doña MAXIMINA GOÑI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Magallanes número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2890-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LAYERLE DUCOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2433, y doña ELIA VALENTINA CADENAS BRAZALUCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Agraciada número 2455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2889-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ISABELINO CILIANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Ge-

neral Flores número 2031, y doña ADELA ISIDORA BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2888-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MERTENS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 2262, y doña AMANDA ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Batoví número 2262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2887-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SOTELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1529, y doña CONSUELO FARIÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2886-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle César Díaz número 1272, y doña MARIA ESTHER CAMACHO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2844-v.mz.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL FUICA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia domiciliado en Colón, y doña ANGELICA PASSADORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2218-v.mz.25.

En Colón, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Colón, y doña MARIA TERESA BETTA, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliado en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2913-v.ab.1.o.

En Colón, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ANTONIO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Colón, y doña FELICIA SPOSITO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2858-v.mz.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Victoria número 2340, y doña DELIA UBAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2912-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TORTEROLO, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en Solís (Departamento de Minas), 13.a sección judicial, y doña ADELA CARMEN CASTRO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Larravide número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2911-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OLIVARES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 15, y doña MARIA BERTONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asilo y Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2910-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO BRITO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Industria sin número, y doña MARIA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el camino Industria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2909-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS MUGICA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Larrañaga número 136, y doña MARIA LUISA OZORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliado en la calle Joaquín Campana sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2883-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALBERTO REGGIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga y Francisco Rodrigo, y doña MARIA ESTHER ANSELMI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rafael Eguren número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2885-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CECILIO POL, de 76 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 85, y doña ISIDORA PIRIZ, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Plata número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2884-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS ARGENTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 32, y doña ISABEL PREGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Avellaneda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2859-v.mz.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY GUILLERMO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Libertad, y doña MARIA JUANA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2941-v.ab.2.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BELLINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle 8 de Octubre número 461, y doña TERESA A. GIRIBONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carmen sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2940-v.ab.2.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PAOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 401, y doña MARIA IZQUIERDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Teruel (España), domiciliada en la calle Miñones número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2939-v.ab.2.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. LAZZARINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA LUISA GUTIERREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2903-v.mz.31.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN F. DE BERNOCHI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carreras Nacionales número 11, y doña PETRONA BRAVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliada en la calle Carreras Nacionales número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2880-v.mz.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMELIO LEANDRO FRAGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 383 bis., y doña GREGORIA MARTIRIO SANCHEZ ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2879-v.mz.29.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MARTINEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mateo Cortés número 29, y doña GUMERSINDA ALFONSO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2878-v.mz.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO LEDESMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2503, y doña MARIA EMILIA IDIONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2951-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MAZZEO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Pampas número 1938, y doña JOSEFINA R. ANGELA CARTOLANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 3006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2950-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUBINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 2181, y doña ADELA PISTONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2871-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO FACUNDO PERCIANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 2930, y doña AMALIA INES SOSA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eraclio Fajardo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2870-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2195, y doña CATALINA OCHOA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guadalupe número 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2895-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX MACEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Lima número 1608, y doña MARIA ESTHER SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2894-v.mz.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO HECTOR GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 393, y doña ROSA VALENTINA ROCCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2942-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NIETO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Chile número 408, y doña MARIA AMELIA VALVETE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2943-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DE LEON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Holanda número 339, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Barcelona número 284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2944-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Rusia número 434, y doña MARIA BARRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Portugal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2914-v.ab.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BASSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña LEONOR CLAVIJO de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2881-v.mz.29.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

PAULINO FARIÑA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Italia número 609, y doña JUANA ROMERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia número 1600.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2882-v.mz.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes número 2859, y doña ELIDA MESSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2949-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LEVRERO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 19 de Abril número 3316, y doña LAURA VELIA ILARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1992.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2862-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ASTIGARRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Brandzen número 2225, y doña MARIA VIRGINIA PUIG ALTUNE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Félix Olmedo número 3685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2850-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STENERI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 11, y doña FELICIA DIGIORGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2851-v.mz.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevido, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO TAPIE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1870 y doña ESTHER MORO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2946-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA HERMIDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1485, y doña MARIA ELENA VACCAREZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Municipio número 1908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2926-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCALONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 2111, y doña AIDA COLOMBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2925-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PELAEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1620, y doña NIEVES DUARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2924-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL SINIBALDO CAFONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado enla calle Rincón número 718, y doña MARIA ELENA GRIMALDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2927-v.ab.1,o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO COSTANZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 2009, y doña ANTONIA DI MATTEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Galicia número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2897-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BOYLER, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Guayabo número 1857, y doña FAUSTINA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Candelaria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2896-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARTURAOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 926, y doña MARIA ROSA BAUBETA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2874-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADELINO VILLAMIL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Durazno número 1781 (bis), y doña OFELIA CABRERA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle Durazno número 1781 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2873-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO TABOADA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1801, y doña CELINA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle República número 1633.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2872-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GALCERAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1738, y doña MARIA ESTHER VIDAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2852-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EUSEBIO NEGRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Berro esquina Bulevar España, y doña MARIA TERESA MORTOLA PEREZ GOMAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2845-v.mz.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DA-CASTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el camino Mendoza, y doña AGUSTINA DOMANDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2938-v.ab.2.

En el Miguelete, y el día 18 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEOGRACIA LURAGHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ajustador, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en Peñarol, y doña CAYETANA BRITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2846-v.mz.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sierra número 1714, y doña MARIA JUANA CAPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Patria número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2922-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ROMEO CICARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón número 1143 y doña ANGELA BOVE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2921-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CICHERO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 3629, y doña MARIA SANSANI, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile y Cebollatí sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2920-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO AGUSTIN QUIROGA, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MERCEDES GREGORIA PINTO SALAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San José, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2923-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2045, y doña MANUELA MALBOR GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Rivera número 2192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2907-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO TORRENS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1989, y doña ELENA MANICABALL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2906-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ANTONIO ALTIERI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rossell Rius número 11 a, y doña MARIA GABINA NARIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Julio número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2856-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO VIEGAS, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2157, y doña LUCRECIA BOLIASINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé número 2157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2857-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO GUIDOBONO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cololó número 20, y doña MARIA PASTORA DERIBE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2855-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio on CARLOS HIPIAS NUÑEZ LESTIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Curiales número 1522, y doña MARIA SARA MAILHOS PAULLIER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira, número 3284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2854-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NOUGRERES (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1671, y doña NOEMIA BEATRIZ FA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2853-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN SEDANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Trabajo sin número, y doña BELMIDIA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2860-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANGEL LANZARO, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1817, y doña AIDA CROCE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Torata número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2861-v.mz.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SCHTEBNER, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Posen, domiciliado en la calle Inca número 2333, y doña ROSA KOCHER, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de idiomas, de nacionalidad suiza, nacida en Sonvilier, domiciliada en la calle Inca número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2908-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 16 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ODDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Monte-

video, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1806, y doña MARIA CELIA MIR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1806.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2900-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MODESTO ECHEVERRIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 8 de Octubre 3786, y doña JUANA PARDIAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Justicia número 1975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2847-v.mz.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE IBARRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Rivera Indarte sin número, y doña MARIA LUISA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rivera Indarte.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2877-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MESSANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agustín Muñoz sin número, y doña PETRONILA FALERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Agustín Muñoz sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2876-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectaod unirse en matrimonio don JORGE LUIS QUIÑONES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle San Lucía sin número, y doña ELENA SOWERBY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Pilar Costa número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2875-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don NORBERTO MORALES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la Calera de las Huérfanas sin número, y doña ELIDA BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2916-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RISSO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Bajo Bonomi, y doña ANGELA TERESA SABAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vicente Yáñez Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2917-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ AINZUAIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grecia número 844, y doña PANCHITA MARIA PINTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2915-v.ab.1.o.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POLETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Treirllo (Italia), domiciliado en la Avenida a Sayago número 64, y doña LUISA IONES BATTISTELLA, de 21 años de edad, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Treirllo (Italia), domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2935-v.ab.2.

En Sayago, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en Sayago, y doña ANSELMA ACOSTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2934-v.ab.2.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ZANOTTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Roma (Italia), domiciliado en la calle Juan M. Paullier número 1008 (18.a sección judicial), y doña DELIA VICTORIA CAVALLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 567.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2933-v.ab.2.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ROBERTO MALRECHA [illegible], de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA BRIGIDA RIAL GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Saint A. Miens (España), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2901-v.mz.31.

En Sayago, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL PERCOVICH, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pereira número 3015 (18.a sección de la Capital), y doña MARIA INES ALDABE CAZENAVE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ganaderos número 35 (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2902-v.mz.31.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al doctor Syla de Monsegur y a su esposa doña Bertha Fleurquin, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que les ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos por cobro de pesos por concepto de recargo de contribución inmobiliaria, impuesto a los ausentes y multa correspondiente, y a la vez llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Mz.6-6486-v.ab.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Manuel Leaniz contra Eduardo Fermepin, sus sucesores y otros prescripción", se cita, llama y emplaza al citado don Eduado Fermepin, sus sucesores o a todo el que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de terreno que forma parte de la manzana veintisiete de la Villa Colón, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Pérez Machena, por ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Nordoeste sobre la calle Santa María; lindando por el Sudeste, con la fracción de don Jacobo A. Varela, y por el Nordeste, con otra fracción de la misma manzana; encerrando una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.18 6853-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Juana Odetto de Dotta", se cita, llama y emplaza a don Francisco Lorenzo Dotta para que comparezca a estar a derecho en esos autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.20-6904-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.20-6940-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Clemente Lowry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.20-6928-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lartigau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.20-6927-v.mz.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Herminio R. Candini y otro, Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, cuya frente da a la calle Navarro Chico en una extensión de nueve metros setenta y ocho centímetros, teniendo de fondo treinta y cuatro metros noventa centímetros, y encerrando una superficie de trescientos cuarenta y dos metros seis mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados, empadronado con el número sesenta y tres mil ciento seis, distando de la esquina formada por la calle Navarro Chico y la Avenida 8 de Octubre cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Pereira, Actuario. Mz.5-6460-v.ab.5.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Clemente S. Gaitán para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 31 del corriente, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.8-6585-v.mz.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Filomena Forte de Salvucci y de Antonio Salvucci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.26-7102-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvano Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.26-7103-v.ab.5.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Antonio Pedro Heddad solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Rosa, la madre es Cilia Maltach, en vez de Cilia Jorge Maltache, y el apellido del abuelo Maltach, y no Maltache; 2.o En la partida de nacimiento de Carmen, el padre es Antonio Pedro Heddad, y no Fegali; la madre Cilia, y no Celia. El abuelo paterno, Pedro Heddad, y no Fegali; la abuela paterna Cristiana Unes, y no Dionisio; la abuela materna, Laila Laila Esteban, y no Leira Turbey; 3.o La partida de nacimiento de José, el padre es Antonio Pedro Heddad, y no Fegale. La madre es Cecilia Maltach, y no Cilia Jorge Maltach. El abuelo paterno es pedro Heddad, y no Fegale; 4.o En la partida de matrimonio de Antonio Pedro Heddad, donde dice Maltache, debe decir Maltach; donde dice, refiriéndose al apellido de la esposa, Jorge, en lugar de Maltach, que es el verdadero, y donde dice, refiriéndose a su nacionalidad, turca, debe decir siria. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.25-7052-v.ab.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Oneto de Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero ausente don Enrique Cánepa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-6959-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Avalle de Baurtoule, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-6957-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Ritzel de Súarez o Suares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.20-6925_v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Battistini y de Lucía Tironi de Battistini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20-6924-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Campanella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20-6923-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Marchiso de Molinari o María Teresa Marchisio de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20_6922-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berte o María Berthet de Caviglia o Cavilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20-6919-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elida Julieta Gastaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.19-6835-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo o Vicente Langone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.19-6891-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eustaquia Galiano o Galeano de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.19-6890-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Elichirigoity, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 17 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.19-6889_v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Campello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.14-6738-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jasón Hassard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.14-6762-v.ab.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio Exequiel Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Augusto Cándido Silveira o a quienes por cualquier concepto sus derechos re-

presente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.15-6688-v.ab.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Elías Acosta y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan A. Acosta y María Francisca Suárez, por aparecer ésta, por error, con los nombres de Juan Acosta y Francisca Sosa, y en la misma partida, donde dice, refiriéndose al padre de la contrayente, Félix Sosa, debe decir Félix Suárez; 2.o En la de bautismo de Pedro Elías, el nombre del padre aparece Juan Acosta, cuando debe decir Juan A. Acosta; 3.o En la de bautismo de Dominga Corina, figura ésta con este nombre, cuando debe ser Corina Dominga. El nombre del padre dice: Juan Acosta, debiendo ser Juan A. Acosta, y el de la madre dice María Suárez, cuando debe decir María Francisca Suárez; 4.o En la partida de bautismo de Juan Pío, donde dice, refiriéndose a los padres, Juan Acosta y María Suárez, debe decir Juan A. Acosta y María Francisca Suárez. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.14-6436-v.mz.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Camaño de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza especialmente a Aurora y José Rodríguez y al padre de éstos, don José Rodríguez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.12-6687-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Mz.19 6873-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Arzeno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.19-6874-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Ghioldi de Cantwell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.19-6876-v.mz.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Cánepa de Passano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-6985-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.22-6986-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vicenta Andrés de Benal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.21-6954-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Blanco de La Hoz y don Salvador Blanco, citándose a la vez a todos los que que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.20-6926-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Fossati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-6887-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Ortiz, citándose la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-6895-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Scheitler Benenati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-6886-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Marcelina Fonseca de Portugal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7091-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio M. Islas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7092-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Enrique Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7093-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio del Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7094-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Masino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-7095-v.my.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Raúl Ferreira, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Raúl Ferreira, domiciliado en esta ciudad, en la calle Ituzaingó número 1311, a V. S., como mejor proceda, digo: Que de acuerdo con las leyes del 31 de Diciembre de 1878 y 13 de Julio de 1897, vengo a solicitar de V. S. la correspondiente información de honradez y costumbres morales para ejercer la profesión de escribano público. A tal efecto, presentaré a la Oficina Actuaria a los señores escribano Pedro Gómez Muñoz y don Esteban Buadas, domiciliados en esta ciudad, en las calles Ituzaingó número 1311 y Nicaragua número 1592, respectivamente, para ser interrogados al tenor de lo siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merezco de honradez y costumbres morales; 3.o Qué concepto de vida, costumbres y honradez he gozado y gozo entre las personas que me conocen; 4.o Den razón de sus dichos. Cumplidas las diligencias relativas de la información, previa intervención del señor Fiscal de lo Civil, a V. S. expedirme los testimonios que solicitare.— Será justicia. — Raúl Ferreira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.21-6955-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcina Rodríguez de Piegas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-6888-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ventura Monell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-6878-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ghione, citándose a la vez a todos los que se consideren intere-

sados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.18-6849-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ruperta Leopoldina Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.18-6848-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Blanca Puppo de Mandirola", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan José Andrés Banchero para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.7-6520-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacobo Gentini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.18-6847-v.mz.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Carreras Doria", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Carreras Doria, a fin de establecer que donde el causante aparece inscripto como Juan Carrera Dodera, debe decir Juan Carreras Doria. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.18-6850-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Carlota Munro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.8-5918-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mooney de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.13-6727-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Augusto Romero Mello, para la junta que tendrá lugar el cuatro de Abril próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. Mz.24-7023-v.ab.2.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrdo de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Pedro Casanovas, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Ricardo Butler, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario. Mz.22-6980-v.ab.1.o.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos de Baldomero Acevedo, quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. —Mateo Mario Figares, Actuario. Mz.19-6892-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente de quiebra de Hugo F. Gómez, se cita a todos los acreedores de dicho fallido Hugo F. Gómez para la reunión que tendrá lugar el 2 de Abril entrante, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 y 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del citado Código se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos que concurran a la junta. — Montevideo, Marzo 9 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Mz.13-6748-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Rosa Jerónima Juárez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Miguel Carmen Agüero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.26-7105-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Mac. Cartha Kempt, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Alberto Jorge René Walton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Montevideo, Marzo 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.26-7106-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán José Albitre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral que le ha iniciado su esposa doña Josefa Jemein, así como para la audiencia del día treinta de Junio del corriente año, a las quince horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.22-6990-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Encarnación Lodeiro Canzobre, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Miguel Alvariño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.14-6758-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Hermenegildo Mernies para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Liboria Dolores Lagardere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.17-6827-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha presentado don Juan de Dios Goñi, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por figurar en ella su nombre como Juan, siendo Juan de Dios, con el que debía figurar. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.17-6833-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Alicia (Alice) E. Kocknke para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ray Atherton Gibson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.14-6746-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Estela Mas de Ayala, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Abrahan Villalba. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.14-6747-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Quaglia de Merlo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.13-6717-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardino Roig para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Margarita Adroverde Roig, así como para la audiencia del día cuatro de Junio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.5-6450-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Adela Ventimiglia para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Domingo Bucci, así como para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.5-6451-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Gulla Bjorklund, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don James Vivian Mac Veigh Davies. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.10-6641-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardino Roig para que dentro del término de noventa días comparezca a estar

a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Margarita Adrover de Roig, así como para la audiencia del día trece de Junio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.11-6450-v.ab.11.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Juana Daguer de Aragnouet, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.18-6859-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Martina Lategui, asistida de su esposo don Tomás Aguirrezabala, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Tamás y Gregorio, por aparecer la compareciente con los nombres y apellidos de Martina Loategui y María Lategui, en vez de Martina Lategui, por ser estos el verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.26-7086-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Isabel Paulillo de Frascá solicitando rectificación de las partidas de matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Teresa, Bruno Pascual, Yolanda Filomena, Juan Carlos, Olga Elisa, Vicente Agustín y Pascual Vicente Frascá, por aparecer en ellas la compareciente con los nombres y apellidos Elisa Paulino, en vez de Isabel Paulillo, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.26-7079-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ludovina Isabel Peralta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Manuel Pezoa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.25-5728-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Rotela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Gaudino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.25-7056-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Macellaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.22-6977-v.ab.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que doña María Calvo de Villar se ha presentado en los autos de la sucesión de don José Villar solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de la compareciente con el causante de esta sucesión, por aparecer la contrayente con el apellido de Castro, en lugar de Calvo, y el esposo con el apellido de Billar, en lugar de Villar, que son los verdaderos; y 1.o En la partida de nacimiento de su hija María, por haberse omitido el apellido materno Calvo, el que deberá agregarse. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.20-6902-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Herrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan O. Ortiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.21-6964-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Amador Hassen, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Freñi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.21-6345-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Eduardo Susena se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con los nombres de Antonio Luis Dovaldo, en vez de Eduardo, que es el nombre que siempre ha usado, y por el cual es conocido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. —Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.20-6898-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mercedes Soto, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Morcate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.24-7005-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Vitale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.20-6933-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pereira Muñoz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.19-6728-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Máximo Nodar Iglesias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rozados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —Eduardo Routín, Actuario. Mz.19-6864-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Hugh M. Cordrey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Piovani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —Eduardo Routín, Actuario. Mz.19-6896-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Luis Guido se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Pablo, en vez de Luis, que es el nombre que siempre ha usado, y por el cual es conocido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.20-6899-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Inés Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Marcos Cortelizzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.15-6781-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Enrique Perea Lacordell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Rodríguez Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.15 6801-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pedro Pedro Coccorese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Mas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.13-6734-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Nogara, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salvador Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.5_6449-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Maturana Palezuelo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Barros, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1924 — Eduardo Routín, Actuario. Mz.14-6739-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Cecilio Lacey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celina Isabel Fantini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.14-6740-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Reginaldo Federico Thompson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Beatriz Serrato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.1.o-6431-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO—En los autos iniciados por don Cándido Pimás, de la firma Pimás y Mesegué, contra don Generoso Delprestito, por cobro de pesos, a exposición formulada por el actor recayó la siguiente providencia: "Siendo cierto que el demandado ha sido citado

en el domicilio indicado, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimiento Civil, sin haber comparecido a esta audiencia, considéraselo incurso en rebeldía. En su consecuencia, téngase por inútilmente tentada la conciliación y por entablada y contestada la demanda, habiéndose señalado para la prueba la audiencia del día 22 de Abril próximo, a las quince". No habiendo podido notificar al rebelde personalmente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — José M. Reyes Lerena.

Mz.24-7006-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 67163, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, ubicado en la Avenida 8 de Octubre número 3664 (Villa de la Unión), a estar a derecho en los autos precitados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento y se llenará la conciliación. El inmueble se halla ubicado en el Barrio Marcelino Sosa, manzana B, de esta sección, con frente al Sudoeste a la calle Lombardini, antigua General Paz, entre las calles Abella, antigua Nueva Troya, y calle Comercio. Tiene forma regular de rectángulo, con 51 metros 54 centímetros de largo y 10 metros 308 de ancho, que es el lado que da a la calle Piedro Ricaldoni. Tiene un área total de 531 metros cuadrados, y está aforado en $ 400.00 para la contribución inmobiliaria. Tiene como propietarios linderos: por el Nordoeste, a don Claudio Badano y don Agustín Panizza, y por el Sudeste, a don Juan Beiso, solar este prometido en venta a don Edmundo Guntin. — Villa de la Unión, Febrero 13 de 1924. — Luis Citraro.

Feb.27-6032-v.mz.31.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 61126, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, Avenida 8 de Octubre número 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el procedimiento, y se llenará la conciliación. El inmueble se halla ubicado en el barrio Marcelino Sosa, de esta sección, con frente Nordeste a la calle Abella; ex Nueva Troya, entre Lombardini, ex General Pacheco y Obes, y Mateo Cabral, ex General Francisco Tajes. Tiene un área rectángular, midiendo 30 metros 92 centímetros de largo, por 8 metros 59 centímetros de ancho, que da frente a la calle Abella, midiendo en total 266 metros 2, y está aforado en $ 150.00 para la contribución inmobiliaria. Tiene por linderos al Sudeste un solar cuyo dueño se desconoce, empadronado con el número 67125; por el Nordoeste, con don Agustín Dapelo, y por el Sudoeste, con don Gerónimo Panario (hijo). —Villa de la Unión, Febrero 25 de 1924. — Luis Citraro.

Feb.27-6331-v.mz.31.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 67275, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a los causahabientes de don Eustaquio Reyes, o a quien se consideren con derecho al referido bien, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. El inmueble se halla situado en esta sección, y lleva el número 227 de la fracción letra L del barrio Valparaíso, comprendida la fracción entre las calles Andrés Bello, ex Bernado Berro; por el Nordeste, Tabobá, ex General Alvear; por el Sudoeste, Cubo del Sur, ex Juan C. Gómez; por el Sudoeste, y el arroyo de Malvín por el Nordoeste. Tiene una área rectángular de 300 mts.2, con 30 metros de largo, por 10 metros de ancho, lado que da frente a la calle Tobobá. Este solar fué adjudicado en la disolución de sociedad entre don Antonio P. Piria y don Eustaquio Reyes, a este último. Está empadronado con el número 67275, y aforado, a los efectos de la contribución inmobiliaria en $ 150.00. — Villa de la Unión, Avenida 8 de Octubre número 3664, Febrero 25 de 1924. — Luis Citraro.

Feb.27-6332-v.mz.31.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 67125, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al bien para que comparezca dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, Avenida 8 de Octubre 3664, a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento, y se llenará la conciliación. El inmueble se halla ubicado en el barrio Marcelino Sosa, de esta sección, con frente al Nordeste a la calle Abella, ex Nueva Troya, entre Lombardini, ex General Pacheco y Obes, y Mateo Cabral, ex General Francisco Tajes. Tiene una área rectangular, midiendo 8 metros 59 centímetros de ancho, que da frente a la calle Abella, y 30 metros 97 centímetros de largo, con un total de 266 metros 2, y está aforado en $ 150.00 para el pago de la contribución inmobiliaria. Tiene por linderos: al Sudeste, a don Enrique Piñeyro, y por el Nordoeste, un solar cuyo dueño se desconoce, empadronado con el número 61126, y por el Sudoeste, con don Gerónimo Panario (hijo). — Villa de la Unión, Febrero 25 de 1924. — Luis Citraro.

Feb.27-6333-v.mz.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por "La Dirección General de Impuestos Directos contra las propiedades empadronadas con los números 53085, 53087 y 53088, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ruperto Barros o Barrios, doña Carmen R. de Pérez, sus herederos o causahabientes, o al propietario o cualquier persona que se considere con derechos a los referidos inmuebles, que a continuación se describen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se llevarán adelante los procedimientos. Padrón número 53085, solar 11, manzana 14, de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, más o menos sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy calle Llupes): igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Sudeste, en 37 metros 50 centímetros, más o menos, frente a la calle Calaguala; igual extensión al Nordeste, con Ruperto Barros. Baldío. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53087, solar número 14, manzana 14 de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, sobre la calle José Llupes; al Nordeste, por igual extensión, con Eugenio Bottazi; al Nordoeste, en 37 metros 94 centímetros, más o menos, con propietario desconocido; igual extensión al Sudeste, con Ruperto Barros o Barrios. Baldío. Aforado en cien pesos. Podrón 53088, solar número 12, manzana 14 de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, más o menos, sobre la calle Llupes; igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Nordoeste, en 37 metros 94 centímetros, más o menos, con desconocido; igual extensión al Sudeste, con propietario desconocido. Aforado en 100 pesos. Baldío. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6675-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36067 de la manzana número 9-33, solar número 12 del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza a la sucesión Páez o a Pedro Páez, sus herederos o causahabientes, o al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 737 m. a la calle Amenghini (ex Sarandí), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Ambrosio Pagani; al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros con la propiedad de Luis Risso; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. El referido inmueble está sin cercar y baldío. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 500 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.28-6982-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38264", de la manzana 258, solar número 3, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Nordoeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Emilio Romero (ex Cuareim), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Antonio Lussich; al Nordeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Nicolás Carlomagno, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Bartolomé Argento. Está cercado y sembrado. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 400 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.11-6669-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35971", de la manzana número 23 (bis) 22, solar número 12, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Nordeste, en 13 metros 75 centímetros, la calle Pedro C. Bauzá (ex Colón); por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con las propiedades de Antonio Rubio y Julia Lettieres; al Nordoeste, en 21 metros 475 centímetros, donde linda con la propiedad de Juan Barbitto, y en 30 metros 06 centímetros, en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 326 metros cuadrados, más o menos. — Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6671-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36066", de la manzana 9|33, solar número 11, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 737 milímetros, la calle Amenghino (ex Sarandí), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con Pedro Ferrari; al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, con propietario desconocido, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de José Sacias. Terreno baldío y sin cercar Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 300 pesos. —Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6673-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53559", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble, que a continuación se describe, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se llevarán adelante los procedimientos. El inmueble referido es el solar número 23 de la manzana 10-34 del Pueblo Victoria, y linda: al Sudoeste, en 27 metros 47 centímetros, frente a la calle V. Yáñez Pinzón; igual extensión en su contrafrente Nordeste, con

propietario desconocido; al Nordoeste, en 34 metros 36 centímetros, más o menos, con Gervasio Cabrera; igual extensión al Sudeste, con R. Vellozo. Terreno baldío. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 22 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6672-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53078", de la manzana número 40, solar número 6, del paraje denominado Nuevo París, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sur, en 19 metros 75 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con la propiedad de José Muso; al Este, en 37 metros 95 centímetros, la calle del Honor, por igual extensión en su costado Oeste, donde linda con la propiedad de Arturo Garibotti. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 750 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. —Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12 6674-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39131", de la manzana número 14, solar número 8 del paraje denominado Nuevo París, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Norte, en 8 metros 58 centímetros la calle Santa Lucía, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con la propiedad de Ruperto Barros; al Oeste, en 37 metros 85 centímetros, la propiedad de Eugenio Battazi, y al Este, en 37 metros 85 centímetros, la calle de las Huérfanas. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 366 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.11-6668-v.ab.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Pecego de Sampayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 1.o de 1924. — Luis I. Cibils, Escribano.

Mz.22-6995-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Palmira Almeida, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 14 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano.

F 27-6351-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Brazeiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 14 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano.

Feb.27-6350-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Osorio Pintes de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 25 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Mz.6-6481-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Reinaldo Braccini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 15 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Mz.26-7081-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado: "Sucesión Carolina Filomena Puppio de Fasanella y Próspero Fasanella, incidente, rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos don Jacinto Fasanella, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las siguientes partidas: Nacimiento de Próspero Fasanella, el apellido paterno y el materno están equivocados, pues dicen Fasanello y Popia, en vez de Fasanella y Puppio, respectivamente, que son los verdaderos. Nacimiento de Vicente Fasanella, por error, los apellidos paterno y materno figuran como Fasanello y Púpia, debiendo decir, respectivamente, Fasanella y Puppio. Nacimiento de María Carmela Fasanella, en esta acta el nombre y apellido del padre de la inscripta están euivocados, pues dice Próspero Fasanela, en lugar de Próspero Fasanella, también, por error, el apellido materno dice Popio, en vez de Puppio. Nacimiento de Jacinto Fasanella, están equivocados ambos apellidos, el paterno dice Fassanell y el materno Pupia, debiendo decir, respectivamente, Fasanella y Puppio, por ser éstos los verdaderos. — Canelones, Diciembre 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.26-7077-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Soca de Cotrofe, Carmen y otros, rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don José María A. Taboada, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: Matrimonio de José Cotrofe y María del Carmen Soca, el esposo figura con los nombres de Antonio José Cotrofe, debiendo decir solamente José Cotrofe, y la contrayente aparece con el apellido Sosa, en vez de Soca. Nacimiento de Nicanora Guillerma del Carmen Cotrofe, el padre de la inscripta figura con los nombres de Antonio José, y el apellido de la madre aparece como Socas, debiendo decir, respectivamente, José Cotrofe y Soca. Nacimiento de Carmen Polonia Cotrofe, el apellido de la madre de ésta, por error, dice Socas, en vez de Soca. — Canelones, Febrero 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.26-7056-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gregorio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.25-7059-v.ab.3.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Aquino Polonia, rectificación de partida", se ha presentado el interesado don Jacinto Aquino, solicitando sea corregido el error que se nota en la partida de defunción de la citada Polonia Aquino, pues, por error, se le puso el nombre de Apolonia, en vez de Polonia. — Canelones, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.21-6949-v.ab.5.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Hirigoyen Martín María Salomé, rectificación de partida", se ha presentado dicho interesado solicitando sean corregidos los errores que se notan en su partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde dice: compareció doña Gregoria Alpuin, debe decir: compareció doña Gregoria Rodríguez, por ser este su verdadero apellido; donde dice: nació una niña que es hija natural de la declarante; debe decir: nació un niño, que es hijo natural de la declarante, y donde el inscripto figura con los nombres de María Salomé, debe decir Martín María Salomé, por ser éstos los que corresponden. —Canelones, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.15-6771-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Borche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-7048-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Vaz de Brasil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-7047-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Jacinto da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-7046-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ascensión Coronel de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.25-7045-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 13 de 1924.— Pedro Aguiar Elizalde, Actuario.

Mz.18-6856-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cáceres, Pedro Cáceres, Margarita Cáceres y Eugenio Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 11 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.18-6855-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Corina M. Smith contra la sucesión de Ignacio E. Silveira, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Augusto Cándido Silveira, para que dentro del plazo de noventa días

comparezca por si o por apoderado en forma a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 1.o de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.6-6479-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Anita Hastings de Green, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7098-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Ocampo de Doldan, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7099-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Iriarte, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7096-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Nolasco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7097-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Germán Hellbusch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 15 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.24-7015-v.ab.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Nueva Helvecia don José G. Viera, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor José Prandi, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.24-7040-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Virginia Aldax, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 4 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.20-6936-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Etcheverry, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 8 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-6836-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los señores A. Berisso, Manuel E. Buxter, Justo Olaran Chans, Agustín Lesca y Manuel Cerino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio iniciado contra ellos por don Antonio Baliani y otros, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Febrero 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-6835-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Leek de Hermida, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 29 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-6944-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Roth, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.21-6958-v.ab.26.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se convoca a todos los acreedores del fallido Juan Francisco Barredo, a fin de que comparezca a la junta a celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado el día 31 del corriente a las 10 horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Colonia, Marzo 5 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.10-6636-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Víctor Leys, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 28 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.10-6612-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Daniel Durand, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 28 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.10-6613-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza a la heredera Rosa Salvagno Baldi de Bondoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Teresa Bonifacino de Baldi, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Colonia, Diciembre 21 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario.
Feb.29-6364-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Vicente Dossena, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 14 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.27-6347-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Laguna, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 29 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.24-7038-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Isidoro y Miguel Fernández, posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se crean asistidos de derechos a la herencia dejada por la causante Martina Fernández, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Setiembre 21 de 1923. — Ignacio Vidal, Actuario.
En.26-5372-v.ab.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juan Ramón Laguna, testamentaría", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los legatarios Eloísa Adela Laguna, Amalia Rodríguez y Leopoldina Icasuriaga, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 20 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.24-7039-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia M. de Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 29 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.21-6956-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emeterio Carven, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.18-6852-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada por doña María Luisa Quinteros contra los sucesores de don Juan Echeverría, por auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Trinidad, Marzo 19 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.26-7068-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche, para que dentro del término de noventa días concurra por sí o por intermedio de apoderado en forma a efecto de estar a derecho y contestar la demanda instaurada por doña María Luisa Quinteros contra la sucesión de don Juan Echeverría, por investigación de paternidad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Trinidad, Mayo 18 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.26-7069-v.ab.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que por auto del señor Juez Letrado de fecha veintisiete de Febrero último, dictado en el expediente caratulado "Juan Gregorio Bidondo, incapacidad", se ha declarado incapaz a don Juan Gregorio Bidondo, habiéndosele nombrado curador a su padre, don Juan de la Cruz Bidondo. — Trinidad, Marzo 18 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.26-7070-v.mz.26.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la quiebra del comerciante Ventura T. Torres para la junta que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día veintidós de Abril próximo, a las diez horas, a fin de proceder a la verificación de los créditos y nombramiento de síndico definitivo y demás que prescribe el artículo 1674 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Trinidad, Marzo 18 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.26-7071-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Justo Ríos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 8 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.18-6870-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justiniana Fleitas de Mercadal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 19 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.24-7019-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Gaspar Mujica, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 18 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.24-7020-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Giordano de Larrosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 13 de 1924.— Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.24-7022-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Faustino Muñoz y Juana Alegre de Muñoz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo ... de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.24-7021-v.ab.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Ramón Rodríguez o Ramón Mariano Rodríguez y Rita Rodríguez o Rita Elisa Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 18 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.22-6991-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Elida Irigoyen de Musléra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 13 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.20-6900-v.mz.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, dictada en el juicio que por ejecución de hipoteca sigue don Ambrosio Gil contra don Teodoro Ramírez (hoy su sucesión), se cita, llama y emplaza a los herederos del finado Teodoro Ramírez, llamados Juan Rosendo, Adela, María, Micaela y Angela Ramírez para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 20 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-6327-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ... Ibarra de Fustér, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 21 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-6325-v.mz.31.

Declaratoria de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental: Alvaro Z. Trenchi, constituyendo domicilio en la casa calle Antolín Urioste número 472, en esta ciudad, a V. S., como mejor proceda, digo: Que en la escritura que el día 27 de Febrero del presente año autorizó el escribano Manuel L. Pérez, que en primera copia acompaño, doña Petrona Perdomo, viuda de don Sabino Cabrera, me confirió, entre otras facultades, la de pedir declaraciones de ausencia; Que don Rufino Cabrera, hijo legítimo de mi mandante, desapareció de su domicilio en La Cruz, de este Departamento, hace, más o menos, trece o catorce años, siendo de estado soltero en la época de su desaparición; Que a pesar de todas las gestiones que se han hecho para obtener noticias de don Rufino Cabrera, no se ha podido saber su domicilio o residencia, ni se sabe si está vivo o muerto, y en el expediente sucesorio de su finado padre, don Sabino Cabrera, en trámite ante V. S., consta que el nombrado heredero ha sido emplazado por noventa días, habiendo vencido el plazo sin haber comparecido; que en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Código Civil, y en virtud de ser mi mandante la heredera presuntiva de su hijo don Rufino Cabrera, pido a V. S.a: 1.o Se tenga por acreditada mi personería; 2.o Quiera disponer V. S. se hagan las publicaciones que prescribe el artículo 59 del Código Civil; 3.o Que la oficina, teniendo a la vista el expediente sucesorio de don Sabino Cabrera, certifique si en el expresado expediente ha sido empleazado don Rufino Cabrera, por qué plazo, y si la publicación se hizo por el término legal, agregando el certificado a este expediente de ausencia; 4.o Que, sin perjuicio de las publicaciones pedidas en el número 2, se reciba la declaración de los vecinos de La Cruz, primera sección de este Departamento, señores Narciso Greña, Atilio La Banca, Manuel Bascuas y Luis B. Dini, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocieron a Rufino Cabrera; 3.o Digan cuántos años hace que don Rufino Cabrera falta del lugar de su domicilio en La Cruz; 4.o Digan si saben que su familia no ha podido obtener noticias del mismo; 5.o Den razón. Quiera V. S. proveer todo como queda pedido y es justicia. Primer otrosí digo: Que a los testigos nombrados los presentaré oportunamente a la oficina, lo que debe tenerse presente para que no se libre despacho; Segundo otrosí digo: Que, dejando testimonio en autos, se desglose y se me devuelva la copia de mandato que acompaño, por necesitarla para otros usos. Es también justicia. — A. Trenchi". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Florida, Noviembre 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.25-6256-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de María Mederos de Torres Negreira, por prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un área sobrante de terreno compuesta de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, 4.606 metros cuadrados, que corresponde a una fracción mayor, ubicada en la Cuchilla de Palermo y Puntas del arroyo Castro, 10.a y 8.a secciones judiciales de este Departamento, compuesta de mil trescientas veinticinco hectáreas, 4.606 metros, siendo los límites del perímetro: al Norte, con José León Espiga y herederos Veliz; al Sud, José Arrambillete; al Este, Gabino Torres Negreira, y Oeste, Atanasia Torres Negreira de Pérez; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Florida, Diciembre 6 de 1923. —Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.4-5605-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Dutra de Maurente, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Diciembre 21 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.29-6375-v.mz.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ruiz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 23 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.29-6374-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clodomira Rodríguez de Arrutia, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Febrero 23 de 1924.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.29-6373-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 29 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Mz.24-3633-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 23 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.29-6372-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto E. Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Mz.8-2573-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia F. de Olozabal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 11 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.26-7074-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "María Navarro de Hernández, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente, en su escrito y en la parte respectiva: Que presento trece partidas de nacimiento correspondientes a hijos y nietos de doña María Navarro de Hernández y Bernabé Santos, las que se encuentran con errores que deben ser rectificados, y que consisten en lo siguiente: A) De nacimiento de Sixta Hernández, en la que debe sustituirse el nombre del padre con la palabra Adrián, en vez de Adriano; corregirse el apellido de la madre y el del abuelo materno, que es Navarro, en lugar de Navarra, y agregar el apellido Sosa al nombre de la abuela materna, que fué indicado con una N; B) De nacimiento de Adrián Hernández, en la que se hace aparecer al inscripto como si fuere Adriano, por lo que este nombre debe sustituirse por el de Adrián, debiendo hacerse lo mismo con el del padre, que también es Adrián, y aparece con el de Adriano. El apellido de la madre y el del abuelo materno corresponde rectificar, poniendo la palabra Navarro, en vez de Navarra; C) De nacimiento de Antonia Hernández, debe modificarse el nombre de la inscripta, que es Antonia, en vez de Antonina; el nombre del padre, que es Adrián, y no Adriano, y agregar al del abuelo paterno el apellido Hernández, que fué omitido, y al del materno el apellido Navarro, que también se ha omitido; D) De nacimiento de Felicia Hernández, en la que se omitió el apellido del padre y el del abuelo paterno, que es Hernández, así como también el del abuelo materno, que es Navarro; E) De nacimiento de Rosa Hernández, en la que no se pusieron los apellidos de los abuelos materno y paterno, siendo el materno Navarro y el paterno Hernández; F) De nacimiento de Quintina Celina Hernández, en la que se omitió la letra a en el nombre, apareciendo como Quintín, en vez de Quintina, habiéndose también omitido el segundo nombre, que es Celina; G) De nacimiento de Feliciano Hernández, en la que el apellido de la abuela materna debe escribirse así: Sosa, en vez de Zosa; H) De nacimiento de Rudecinda Eudoxia Hernández, en la que el apellido de la abuela materna debe ser Sosa, en vez de Soza, y el segundo nombre de la inscripta Eudoxia, en lugar de Eudocia; I) De nacimiento de Saturnina María Hernández, en la que debe sustituirse el nombre de Andrés, con que aparece el abuelo paterno, por el de Antonio, que es el que le pertenece; J) Del matrimonio contraído por Bernabé Santos y Antonia Hernández, en el que la contrayen-

te aparece con el nombre de Antinina, en vez de Antonia, y la madre de la misma con el apellido Nabarros, en lugar de Navarro; K) De nacimiento de Bernabé Santos, en la que el nombre de la madre, que es Antonia, aparece con el de Antonina; L) De nacimiento de Lorenza Santos, que contiene el mismo error que la últimamente citada; Ll) De nacimiento de Plácida Antonio Santos, en la que la inscripta aparece con el nombre de Antonina, en vez de Plácida Antonia, que son los nombres verdaderos; sucediendo lo mismo con el nombre de la madre, que el verdadero es Antonio y erróneamente se ha escrito Antonina; M) La de nacimiento de Máxima Santos, en la cual debe sustituirse el nombre de la madre, poniendo Antonia, en lugar de Antonina, y el de la abuela materna, poniendo la palabra María, en vez de Marica. Y los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 20 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.26-7073-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido T. Olivera, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Paulina Píriz de Olivera, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Pablo Aureliano Olivera, donde el apellido de la madre y el abuelo materno aparece como Piris, se establezca el verdadero, que es Píriz; en la partida de nacimiento de Eufronia Esteban Olivera, debe agregarse al nombre de Eufronia el de Esteban, que se ha omitido, y establecerse el apellido de la madre Píriz, en vez de Piris; en la partida de nacimiento de Luis María Olivera, debe agregarse al nombre de Luis el de María, por ser ambos los verdaderos; en la partida de nacimiento de Ramona Donata Olivera, debe agregarse el nombre de Donata, que se ha omitido, y por ser aquéllos los verdaderos, y donde el apellido de la modre y abuelo materno aparece escrito como Pérez, se establezca Píriz, que son los verdaderos; en la partida de matrimonio de Cándido Olivera con Paulina Píriz, donde el contrayente dice ser hijo legítimo de Manuel, se establezca Manuel Olivera; donde dice hija legítima (la contrayente) de Bonifacio, se establezca Bonifacio Píriz, y donde el apellido de la contrayente aparece Piris, se establezca también Píriz, que es el verdadero, y finalmente, en la partida de nacimiento de Froilán Francisco Olivera, donde el apellido de la madre y el abuelo materno aparece Pérez, se establezca Píriz, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 13 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.20-6913-v.ab.3.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Gabriel N. Ricci. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se ha fijado el día tres de Noviembre de mil novecientos veintidós, como la fecha de la suspensión de pagos del fallido Gabriel N. Ricci, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 16 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.20-6929-v.ab.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Pablo Deolindo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 8 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.20-6921-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera, Cecilia Cabrera de Mena, Hermenegildo Cabrera y Cecilio Isabelino Mena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 13 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.24-7031-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Caballero y Carmen Rondán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.24-7030-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.24-7029-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha veintitrés del corriente mes ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Adolfo Giorgi, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don José S. Garrasino, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Febrero 26 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano. Mz.8-6582-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernesto Caraballo, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.24-7012-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Treñu, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.24-7008-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Nemesio Vonve, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 5 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.20-6914-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado doña María Rosa Sica de Costa solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Roque Sicco: El verdadero apellido es Sica; B) De defunción de Inés Gaita: El apellido verdadero es Gaito; C) De nacimiento de Vicente Cica: El verdadero apellido es Sica, así como el verdadero nombre de la madre es Inés, en vez de Niesa; D) De nacimiento de José Sicca: El verdadero apellido es Sica, por el padre; E) De nacimiento de Roque Gregorio Cicas: El apellido verdadero del padre es Sica, y el nombre y apellido verdadero de la madre es Inés Gaito, en vez de Guiesa Aita; F) De nacimiento de María Rosa Chito: El verdadero apellido del padre es Sica, y el verdadero apellido de la madre es Gaito, en vez de Gaita. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Marzo 11 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.17 6842-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA S.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo bayo de esta marca , y la señal horqueta y muesca por adelante en la derecha y muesca adelante en la izquierda. Un novillo pampa mocho con estas marcas , y la señal horqueta en la izquierda y entera la derecha, que se encuentran depositados a disposición de de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. — Queguay Chico, Marzo 15 de 1924. — Juan R. Pesce, Juez de Paz. Mz.21-6967-v.ab.26.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, es hace saber que por auto de este Juzgado de fecha trece del corriente mes, es ha declarado a doña Rufina Zapata de Ceja, incapaz para ejercer sus derechos civiles, nombrándose curador interino de la misma, al doctor don Federico Nieves Ribeiro. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 20 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.26-7075-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaída en los autos caratulados "Narciso José Félix Rossell. Sucesión", se cita, llama y emplaza al heredero de dicho causante don Jaime Benito Rossell, para que por sí o apoderado en forma comparezca a estar a derecho en la venta de los bienes de la sucesión, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Fay Bentos, Diciembre 19 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Mz.26-7067-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Vega, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7064-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc tor Carlos L. de Freitas, se hace saber público la apertura judicial de la sucesió de María Remedios Sosa, a fin de que todo aquellos que por cualquier título se cons deren con derechos en ella se presenten deducirlos ante este Juzgado dentro del té mino de treinta días, bajo apercibimient —Rocha, Marzo 14 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7066-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición S. S.a el Juez Letrado Departamental, do tor Carlos L. de Freitas, se hace saber público la apertura judicial de las sucesi nes de Ramón Rivero y Ana María Card so, a fin de que todos aquellos que cualquier título se consideren con derech en ellas, se presenten a deducirlos ante te Juzgado dentro del término de trein días, bajo apercibimiento. — Rocha, Ma zo 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7065-v.ab.3

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letra Departamental, doctor don Carlos M. rámbula, se hace saber al público que sido declarada abierta la sucesión de d Francisco César, citándose a todos los q por cualquier concepto se consideren c derecho a la herencia dejada para que co parezcan ante este Juzgado dentro del té mino de treinta días con los justificativ del caso, bajo apercibimiento de lo que h biere lugar por derecho. — Fray Bentos, F brero 7 de 1924. — Francisco Faig, A tuario. Mz.24-6111-v.ab.26

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado partamental, doctor don Carlos M. Cará bula, se hace saber al público que ha s declarada abierta la sucesión de Am Quiroga de Giannecchini, citándose a to los que por cualquier concepto se cons ren con derecho a la herencia dejada p que comparezcan ante este Juzgado de del término de treinta días con los jus cativos del caso, bajo apercibimiento d que hubiere lugar por derecho. — F

Bentos, Setiembre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Mz.17-6840-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Serapio Burgos Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7033-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Mauricio González Brum, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7034-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernando Velazco Ramos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7035-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Salomé Montaño de Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7036-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Valencio Rosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 17 de 1924.— Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7009-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Felipa Berriel de Fierro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.21-6970-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Florentina Suárez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.21-6969-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.21-6968-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Erundina Viera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 15 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.21-6966-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ciriaco Viscarra, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 11 de 1924.— Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.15-6774-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Laura Travadelo de Florentino, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.15-6775-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a don Faborino, doña Evarista y doña Zulmira Antúnez Maciel, a los sucesores de doña Julia Antúnez Maciel (fallecida), don Bacilio Machado Leal y sus hijos Gervasio, Abilio, Palmira, Cicero, Tomás, Modesta e Ibraina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio seguido por Cirilo Antúnez Maciel contra la sucesión de Calixto Antúnez Maciel, posesión notoria del estado civil y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Febrero 6 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Feb.13-5891-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Víctor, José y Manuel Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza en la sucesión de José Sena a los herederos María Joaquina Rocha, Pío, Eduardo, Joaquina y Encarnación Sena, y en la de Víctor Sena a los herederos Rogelio y Manuel Sena, o a los herederos o sucesores a cualquier título de todas esas personas para que comparezcan en dichos autos, por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Febrero 18 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Feb.27-6356-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.19-6894-v.mz.28.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Carmen Rodríguez de Sosa, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha nueve del corriente ha sido declarada incapaz la nombrada Carmen Rodríguez de Sosa, habiéndosele nombrado curador al señor Angel Antonio Graña, cargo que le fué discernido por auto de fecha veintiuno del actual. — Rocha, Noviembre 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Feb.27-6354-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Felicia Barrios de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 25 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.7-6504-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, en el expediente rotulado "Guillermina Cardoso de Pereyra contra la sucesión Cayetano Olivar, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Atanasio Olivar, Margarita Peña y Zulema Peña de Rodríguez, para que dentro del término de treinta días, de acuerdo con el artículo 307, inciso 1.o del Código de Procedimiento Civil, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Feb.27-6355-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Noé F. de Oliveira", se cita, llama y emplaza a la heredera Esmenia Oliveira de Terra para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador que la represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Noviembre 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Feb.10-5768-v.my.10.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que por auto de fecha catorce del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Ramón Novo, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Así pues, se previene a los que tengan pertenencias de la firma fallida, que les queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que deben manifestarlo por escrito, poniendo los a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; señalándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Se hace saber que el síndico designado es el señor Luciliano Rodríguez. — Rocha, Diciembre 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Feb.19-6098-v.ab.26.

UZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a solicitud de don Angel Arambarri, se cita y emplaza a don Germiniano Luis Saldanha o a cualquier otro que se considere con derecho a un terreno que será objeto de división de condominio, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a deducir los derechos de que se crea asistido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, cuyo terreno de chacra y sus accesorios está situado en esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número 106, compuesto, según mensura practicada por el agrimensor don Gilberto García Selgas de las siguientes dimensiones: la línea Norte, por donde linda con la sucesión de don Santiago Pruzzo mide 326 metros; la línea Sur sobre la Avenida Garibaldi, 333 metros 50 centímetros; la línea Este, sobre la Avenida San Martín, 177 metros 70 centímetros, y la línea Oeste, por

donde linda con la sucesión de Teófilo Emmenegger, 177 metros, siendo la superficie 5 hectáreas 6.704 metros. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.22-6994-v.ab.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Exequiel Palma, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándole a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y complices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, presenten al síndico don Esteban Solaro, los justificativos de sus créditos. — Salto, Febrero 8 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Feb.12-5851-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Celestina Josefa Guerra de Bertolotti, por sí y por sus hijos menores Julio Luján, José Benito e Hilda Catalina Bertolotti, solicitando se le expida segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Fernando Antia el 25 de Marzo de 1914, por la cual el finado esposo de la compareciente, don Benito Bertolotti, adquirió de los señores doctor Asdrúbal Eugenio Delgado, doña Paula Simondido de Massaferro y don Manuel Natalio Pintos dos lotes de terreno situados en la manzana 23 del pueblo Nuevo, señalados con los números 10 y 11, compuesto cada lote de 12 metros de frente al Oeste por 42 metros de fondo al Este, lindando ambos, por estar unidos: al Oeste, con la calle General Artigas, hoy Hervidero; al Norte, Avenida Paraguay; al Este, Marcelino Leal, y Sur, doña María Mello. Los lotes de terreno mencionados fueron adquiridos conjuntamente con el señalado con el número 9, que ya fué vendido por el esposo de la peticionante. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 12 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.22-6993-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pisacco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.20-6906-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celmira Llobet o Zelmira Llobet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar — Salto, Febrero 25 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.12-6694-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Antonio Berra, doña Teresa Espondaburu don Victoriano Pedro Berra y doña Ofelia Berra, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.20-6905-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), de fecha 15 de Marzo de 1924 se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Montes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 13 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.19-6865-v.mz.28.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Antonio de Oliveira Portugal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 16 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.19-6866-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Abarno, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 11 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.19_6867-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos Víctor Sánchez y María Videla de Sánchez, sucesiones, se cita, llama y emplaza al heredero Crescencio Victoriano Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 13 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.19-6868-v.jn.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Ramona Micaela Durán de Urrutia, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Marzo 14 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.20-6937-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Claudio Fructuoso Marfetán, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Marzo 15 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Mz.24-7011-v.ab.2.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Andrea Albiso, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad, en fecha 20 de Marzo de 1880, por el escribano don Francisco Sáez, referente a la donación que doña Margarita Castañer les hizo a la peticionante y a su hermano Isabelino, de una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de 1 hectárea, 10 áreas y 6.822 centímetros, y que linda: por el Norte y Este, con terreno de doña Margarita Castañer, y por el Sur y Oeste, con calles públicas. — Mercedes, Febrero 25 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Feb.29-6379-v.mz.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Miguel Tellechea y Antera Fermina Querejeta de Tellechea, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Marzo 7 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Mz.20-6909-v.mz.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1924. — Número 98.—Luis Echenique contra María Angélica Mendouca de Pracanico. Rescisión de contratos y daños y perjuicios", se emplaza a doña María Angélica Mendouça de Pracanico, representada legalmente por su esposo don José Pracanico, para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a contestar esta demanda, llenar el requisito de la conciliación y para denunciarle o notificarle la cesión de derechos que a favor del actor, señor Echenique, otorgaron los señores doctor don Raúl F. Bogliaccini y don Elías F. Ruy López. — Mercedes, Febrero 19 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Feb.26-6299-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Mora de Pedrozo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 12 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.20-6907-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Aliano Esteban A. contra Julio Gonzálex, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Julio González para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de si no compareciere nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 11 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.17-6814-v.ab.23.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rosales Manuel, quiebra, expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se ha decretado, por sentencia de fecha dos de Febrero corriente, el día catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno como la época efectiva de la cesación de pagos del fallido don Manuel Rosales. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 25 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.17-6816-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Vega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.14-6769-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreira, en su carácter de apoderado de doña Ancensión Idigoras, solicitando rectificación de la partida de defunción de Ambrosia Asunción Gadea, fallecida en esta ciudad el 30 de Diciembre de mil novecientos once, hija legítima de su poderdante. La rectificación solicitada consiste en sustituir el nombre de Ambrosia Asunción, como está escrito, por el de Benjamina Ascensión Gadea, por ser este el nombre verdadero de dicha persona. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 19 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Mz.25-7055-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Silva de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Marzo 10 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Mz.24-7037-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Pradelina Eguren de Moreira Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Mz.22-6990-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Audelio Fonsalias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Mz.22-7000-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eufemia Caraballo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 21 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Mz.22-6981-v.ab.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Casterés contra Sotelo Rubio, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente bien, digo, inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, comprendido dentro de estos límites: al Norte, el "Centro Progreso"; al Sur, Francisco Ron y López; al Este, calle Juan Antonio Lavalleja, y al Oeste, calle Manuel Freire. El terreno descripto pertenece a la manzana número 56 de esta ciudad. Los emplazados deben comparecer dentro del término arriba expresado, por sí o legalmente constituídos, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Feb.2-5557-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Valentín Ferreiros, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Claro Aniceto Teliz y Clementina Lucrecia Viera, sucesiones, incidente sobre rectificación de partidas", y en los que solicita en su escrito relativo en la parte pertinente lo siguiente: 1.o Que en la partida de defunción de Clementina Lucrecia Viera aparece inscripto su fallecimiento con el nombre de Adoración y en la partida de nacimiento de la misma con el nombre de Adoración Clementina, debe sustituirse en las dos partidas el nombre por el de Clementina Lucrecia que es el verdadero; 2.o Que en la partida de defunción correspondiente a Claro Aniceto Telíz, aparece éste con el nombre de Modesto, el que debe sustituirse por el de Claro Aniceto Teliz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Mz.15-6798-v.mz.29.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Valentín Ferreiros, en su carácter de apoderado de los herederos de don Leoncio Gigena, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de la heredera Fermina Nicolasa Gigena, en cuya partida aparece escrito el nombre del padre Leoncio Gigene, y la madre con el apellido Perera, debiendo sustituirse dichos apellidos por el de Gigena y Alves Pereira, que son los verdaderos, y que corresponden, respectivamente, al padre y la madre. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 6 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Mz.15-6797-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión de Graciana Domínguez, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Manuel Lavalleja; al Sud, Martín Saralegui; al Este, calle Manuel Freire, y al Oeste, Martín Saralegui; manzana número 57 de esta ciudad, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Marzo 8 de 1924.

Mz.19-6869-v.ab.26.

Remates Judiciales

ENRIQUE C. LAGES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Iroz contra Alberto Ferreiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Abril, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad rural empadronada con el número ciento cuarenta y siete, o sea una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de una extensión superficial de dos mil novecientas setenta y dos hectáreas, ocho mil setecientos setenta y siete centiáreas y tres decímetros, lindando: por el Norte, líneas rectas amojonadas, con don Justo Rodríguez, doña Petrona Rodríguez y don Orosal Ferreyro y Gallo Hermanos; por el Este, con don Cesáreo Ferreyro, campo del Estado, ocupado por la comisaría de la séptima sección, y por el arroyo Frayle Muerto, que divide de campos de don José Bernardino Santos y doña Joaquina Dos Santos de Vianna; por el Sudeste, una línea recta amojonada, con campo de doña Isabel Lucas de Lucas, doña Miguelina Sosa de Colacio y doña Teresa Colacio de Viera; por el Sur, la cañada Grande, divisoria con campo de doña Isidora Giménez y campo de Quiebra Yugo, adjudicado a doña Adelaida Silveira de González, y por el Oeste, línea recta amojonada, con campo de don Antonio E. Bentancur. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-6989-v.ab.25.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Joaquín D. Quilez contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Abril próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Soriano, paraje conocido por Las Maulas, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas; por el Sur, con Toribio Fernández y Pedro Vique; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz y Pedro Vique, y por el Oeste, con Rufino Acosta; 2.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que el anterior compuesta de 110 hectáreas, 6.821 metro 50 decímetros cuadrados, confinante: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas y Rufino Acosta; por el Sur y Este, con José María Garmendia, y por el Oeste, con e mismo Acosta y la cañada de las Horquetas por medio, con Montes de Oca; y 3.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y l correspondan, situada en el mismo paraj que las anteriores, compuesta de 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que confina: por el Norte, Sur y Oeste, con don José María Garmendia, y por e Este, con el mismo Garmendia y Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-7044-v.ab.23.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. Al mejor postor. Espléndida chacra de 51 hectáreas 3.484 metros 78 decímetros cuadrados.

En el ejido de la ciudad de San José, 7.a sección del Departamento.

Lindando con la vía del Ferrocarril del Oeste.

El jueves 24 de Abril, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Varela Fariña contra Josefa Willians de Guerra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Abril próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes: Once parcelas de terreno de chacras, con las mejoras que contienen y le corresponden, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, 7.a sección judicial del Departamento de San José, señaladas en el plano levantado en Enero de 1914 por el agrimensor don Miguel L. Costa con los números del 5 al 15 inclusive, que forman parte de la fracción B, las que por estar unidas forman un solo lote compuesto de 51 hectáreas, 3.484 metros 78 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordeste, con la vía del Ferrocarril del Oeste por medio, con las parcelas 3 y 4; por el Nordeste, con la sucesión de don Manuel Egusquiza; por el Sudoeste, camino por medio, con las parcelas 16 al 26 inclusive, y por el Sudeste, con la chacra número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Mz.25-7051-v.ab.23.

HILARIO S. PORTA

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Demetrio Bustelo con Justina Pereira de Rodríguez, José María, Juan María, Mauro Zacarías, Celia Rufina, Rogelio Timoteo, Otilia Eleuteria, Atanacio A., Remigia Justina y Melitón Guadalupe Rodríguez y Eugenio Leguízamo, por sus menores hijos Piedad Leguízamo y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Abril próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta asistido de los señores Alguacil y Actuario y al mejor postor, se va a proceder a la venta de todos los derechos que a los demandados le corresponden en una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, plantíos y demás mejoras y anexos que contenga, empadronada con el número doscientos ochenta y cuatro, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor don Benito Bonasso, levantado en Abril de mil novecientos veintidós, de cuarenta y dos hectáreas ochocientos ochenta y cuatro metros, lindando: por el Noreste con Francisco B. Helguera y Ventura Bavarres; por el Sudeste y Sudoeste, con sucesión de Eulalio Iturburo, y por el Noroeste, con la sucesión de Benito Peñagaricano; cuyos derechos los hubieron los nombrados, del señor Melitón Rodríguez, de doña María Rodríguez de Leguízamo y de Blanca Gloria Leguízamo, tramitándose dichas sucesiones en este Juzgado Letrado de Minas. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma, que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.20-6920-v.ab.8.

GREGORIO BARAÑANO

Dos remates. — Por mandato judicial y por cuenta de los acreedores de don José M.a Onega.

Las haciendas de la estancia "Costa de San José", en la 4.a sección de Flores.

El 30 de Marzo, a las 9 horas 3.940 lanares, 319 vacunos, 50 equinos.

Toda la hacienda se venderá en lotes bien clasificados y es de muy buena clase.

Las haciendas de la estancia "Sarandí", en la 2.a sección de Flores.

El 5 de Abril, a las [illegible] horas, 777 vacunos y 12 equinos.

Ese ganado también será clasificado en lotes. Se halla en excelente estado, y su calidad es buena.

Por informes, escritorio Barañano.—Trinidad. Mz.20-6931-v.mz.29.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

En Barrio Pérez Castellanos, una casita de dos piezas, cocina, aljibe, etc., a unos metros de Industria, muy próxima a la Avenida General Flores.

El sábado 5 de Abril de 1924, a las 16 horas.

Al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Rudecindo Correa, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 5 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, compuesto de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, empadronado con el número setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, situado en la décima sección judicial de este Departamento, calle Melchor Ramírez entre las de Elcano y M. de Salas, señalado con el número dieciséis en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor señor Guillermo P. Rodríguez, y cuyas medidas y linderos son: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la calle Melchor Ramírez, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Nordeste, lindando con el solar número catorce; al Sudoeste, con el número dieciocho y al Nordoeste, con el número quince. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados; y 3.o Que si el mejor postor reune las condiciones que exige la ley de 13 de Julio de 1921, podrá continuar con el gravamen, debiendo, en caso contrario, o sea que el comprador no reuna dichas condiciones, sólo podrá seguir con un gravamen del setenta por ciento del préstamo originario. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota importante — El saldo de la hipoteca el 31 de Enero de 1924 era de $ 1.172.12, del cual podrá hacerse cargo el comprador, empleado público, de no serlo, sólo podrá optar por el crédito de $ 825.00.

Informes: en mi escritorio, Cerrito 632. Teléfono: La Uruguaya 2653 (Central). Mz.20-6938-v.ab.5.

ANTONIO PAN

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Pío Añasco, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 24 de Abril próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder por intermedio del martillero don Antonio Pan a la venta al mejor postor del siguiente bien: Una chacra ubicada en la Colonia Muró, en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, y lleva el número quince de la expresada colonia, compuesta de treinta hectáreas, y confina: por el Nordoeste, en una línea de trescientos noventa y siete metros veinte centímetros, camino nacional por medio, con las chacras números diez y once; por el Sudoeste, en setecientos siete metros ochenta centímetros, con la catorce; por el Sudeste, el río Queguay Grande, y por el Nordeste, en ochocientos treinta y nueve metros, con la dieciséis. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1924 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 982.66. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.100.00 en Títulos Hipotecarios de la serie Q.

Por informes, dirigirse al rematador: Joaquín Requena 1544. Mz.19-6893_v.ab.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Edificio moderno para renta.

Dos buenas casas de altos y dos almacenes para comercio.

Calle Yaguarón 1909|15, entre Lima y Asunción. Frente a la plazuela.

Excelente posición. Renta segura.

El lunes 7 de Abril, a las 16 horas, en la misma, con la base de $18.000.00.

Constan las casas de altos de cuatro y seis piezas, cuarto de baño, patio mosaico y mayólica, claraboya corrediza, cocina, altillo, w. c. y demás comodidades.

Planta baja: Dos salones independientes, con vidriera, dos piezas, cocina, altillo, w. c., etc.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Arcondo", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 18.000.00, de un solar de terreno con los edificios de altos y bajos en él construídos, situado en el paraje de la Aguada, en la manzana número 359 de esta nueva ciudad, señalado con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Beherens el 22 de Noviembre de 1907, compuesto de 215 metros 12 decímetros 23 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Yaguarón, por donde la numeración antigua era 77, después, 75 d, 75 e, 75 f y 77, actualmente números 1911, 1913 y 1915; por 20 metros 27 centímetros en el costado Norte, por donde confina con don Enrique Joanicó; 23 metros 35 centímetros por el Sud, lindando con el solar A, de don Cándido Joanicó Viana, y el señalado con la letra D, vendido a don Félix N. Natale, y 8 metros 10 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con el solar C, también de dicho señor Natale. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318. Mz.21-6953-v.ab.7.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca.

Campo en Río Negro: 386 hectáreas 5.926 metros.

Sobre el arroyo Don Esteban. Próximo a la Estación Algorta y al ramal del F. C. de Algorta a Fray Bentos.

Campo bueno para ganadería y aparente para agricultura.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala.

El jueves 24 de Abril, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Julia Celestina Lynch de Pérez Barreira contra Guillermo Pedro José Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, con todas las mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección judicial y 5.a zona de contribución del Departamento de Río Negro, compuesta, según título y plano de mensura levantado por el agrimensor don José Princivalle en Mayo de 1906, de una superficie de 386 hectáreas, 5.926 centiáreas, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Gaspar González; por el Sud, con doña Elena Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con don Juan Lynch. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318. Mz.21-6952-v.ab.24.

FELIPE BARLOCO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Alejandro Tosonotte contra la sucesión de Francisca Rodríguez de Alonzo y de Hortencia Alonzo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Felipe Barloco, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y uno A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de setecientos treinta metros quince decímetros cuadrados, que se deslindan así: diesiete metros de frente al Oeste a la calle Chile, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Camilo Bondanza, y por el Este y Sur, con don Florencio Escardó. Se previene: 1.o Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.15-6779-v.mz.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pascual contra el concurso de José Pascual (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Marzo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en las inmediaciones de las Tres Cruces, 18.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los señalados con los números 1, 2 y 3 de la fracción A en el plano levantado en Febrero de 1910 por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta de 456 metros 63 decímetros 30 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 30 centímetros de frente al Oeste sobre el Bulevar Artigas, por donde su puerta está señalada con el número 1442; 40 metros 41 centímetros en la línea Norte, lindando con Carmelo S. Robaina; igual extensión al Sud, lindando con doña Joaquina Rodríguez Comesella y don Joaquín Caldeiro y otros, y 11 metros 30 centímetros en la línea Este, lindando con el solar número 4. Se previene: 1.o Que sobre dicho bien existe una primera hipoteca constituída por don José Pascual (hijo) a favor de doña Ernestina Barbieri de Miquel Escofet, gravamen con el cual será vendida la finca; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.14-6755-v.mz.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una fracción de campo con poblaciones. 584 hectáreas, 4.176 metros, en la 1.a sección de Treinta y Tres, entre los arroyos Malo y Olimar.

El día 9 de Abril, a las 16 horas.

En las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí 423.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Julio César Stajano contra Armando E. Lago (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Abril próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, entre los arroyos Malo y Olimar, compuesta de 584 hectáreas, 41 áreas, 76 centiáreas, 1.222 centímetros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste, con don Brígido Lago; al Sud, con Angel C. Lago, y por el Este, con el arroyo Malo. Se previenes

1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, *Actuario.* Mz.13-6724-v.ab.9.

JENTSCHIK Y Cía.
REMATE JUDICIAL

De un valioso campo en Flores, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Rómulo H. Silva contra José María Onega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y 30, y en las puertas del escritorio, Misiones 1464, se procederá, por los martilleros Jentschik y Compañía, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con las poblaciones, montes, alambrados y mejoras existentes, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de una superficie de novecientas sesenta y uno hectáreas, siete mil quinientos treinta y un metros, sesenta y un decímetros cuadrados, según títulos, y la mensura practicada por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita en el mes de Marzo de mil novecientos trece, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con campo de la sucesión Pedrueza y una parte del arroyo Porongos; por el Este, el referido arroyo Porongos y el Sarandí Chico, que la separa de las sucesiones Ríos y de don Claudio Santa Marta; por el Sur, la cañada de la Quinta, que la separa de don Martín Menditeguy y el mencionado arroyo Sarandí Chico en una parte, y en otra parte una línea recta alambrada que la separa de los señores Etchegoimberry y Fajalde, y por el Oeste, una línea de tres mil doscientos ochenta y ocho metros ochenta centímetros que corre de Norte a Sur, y en el extremo Norte de esta línea, otra que arranca en la dirección de Sudeste a Nordoeste, de doscientos setenta metros cincuenta centímetros de longitud, y ambas la separan de don Juan Antonio Corbacho, hoy don Beltrán Algaré. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones número 1464. Mz.13-6729-v.ab.10.

MANUEL CATRUFO
JUDICIAL

El viernes 28 de Marzo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423. — Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Dominga Cobianchi de Baliñas, y desde fojas 48 sucesión de Oscar J. Baliñas" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Manuel Catrufo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almaneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno situados en el paraje conocido por Maroñas, en este Departamento, sección de la Villa de la Unión, señalados con los números 67 y 68, que en conjunto se componen de 363 metros 77 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros al Sud sobre la calle Pública, con igual extensión al Norte, también a la calle Pública, con 42 metros 348 milímetros en la línea del Oeste, lindando con los solares números 65 y 66, y la misma extensión en la línea Este, lindando con los solares 69 y 70. 2.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y les corresponden, situados a inmediaciones del Pueblo de Las Piedras, Barrio San Fernando, jurisdicción del Departamento de Canelones, señalados con los números 5 y 6 de la manzana 11, compuestos, por estar unidos, de 496 metros 45 centímetros cuadrados, teniendo 21 metros 990 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Independencia, por 22 metros 995 milímetros de fondo al Este, lindando con el sitio número 15; al Norte, con el 4, y al Sud, con la calle Franklin, donde también hace frente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del *Código de Procedimiento Civil*; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.10-6611_v.mz.28.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA
JUDICIAL

El viernes 11 de Abril, a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

442 hectáreas, 7.286 metros en Cañada de Aceguá, 5.a sección judicial de Cerro Largo. Tierras de primer orden.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan María Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra Carlos Suárez Martins y Juan Antonio Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en Cañada de Aceguá, quinta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta, según plano levantado en Diciembre de 1905, por el agrimensor Francisco Román Mestre, de una superficie de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que se deslindan así: al Norte, línea recta, con la fracción número uno del mismo plano, de doña Rosaura C. Silva de Vaz; por el Este, línea recta, con la fracción tres, de Bernardina Vicenta Silva de Almeida; por el Sud, línea amojonada con Fermina y Juan Gómez, y por el Oeste, línea amojonada, con José María Rodríguez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 29 de 1924.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 30 de Abril de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 10.764.08.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 11.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie V.

Por planos e informes: Misiones 1362. Mz.6-6478-v.ab.11.

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Fraschini y Casaretto con Juan José Mundell y Pou, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día martes primero del entrante mes de Abril, el rematador don Propicio Antúnez, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario del Juzgado, de quince a dieciséis horas, y en las puertas del mismo, calle Monte Caseros número 89, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la quinta número 202 de esta ciudad, compuesto de una superficie de 6.223 metros 33 decímetros, deslindado así: 68 metros 60 centímetros al Norte, sobre la calle Ituzaingó; igual medida al Sud, lindando con la calle 25 de Mayo; 90 metros 72 al Este, de frente a la calle Coronel Luna, y 90 metros y 70 centímetros al Oeste, por donde linda con la Rambla Este o Bulevar Artigas. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos del inmueble descripto se encuentran en la Escribanía Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 6 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano. Mz.15-6808-v.mz.29.

LUIS SIECOLA

Dos hermosos solares. — Al mejor postor.

El domingo 30 de Marzo, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio, de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente seguido por el Banco Popular del Uruguay contra Feliciano Quiroga, por cobro ejecutivo de pesos, se hace público que el 30 del actual, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al mejor postor, dos solares de terreno señalados con los números 18 y 19 de la fracción B del Barrio Marconi, en este Departamento, y se componen, por estar contiguos, de un área de 760 metros, con 20 metros de frente al Sudoeste sobre el Bulevar de las Acacias, por 38 metros de fondo al Nordeste, por donde linda con los solares 25 y 26, de don Antonio F. Vaccaro, confinando por el Sudeste, con los solares 12 y 13, y por el Nordoeste, con el 20. Se previene 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Mz.15-6829-v.mz.29.

EDUARDO M. ALVAREZ

Importante remate de una chacra con todas sus mejoras.

El miércoles 9 de Abril de 1924 en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, a las 15 horas y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Natividad Suárez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por intermedio del martillero don Eduardo M. Alvarez, a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una chacra ubicada en la Colonia Muró, en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, y lleva el número once, compuesta de cuarenta hectáreas, y linda: por el Norte, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, con la chacra número siete; al Oeste, en mil cuarenta y un metros noventa centímetros, con la número doce; al Sudeste, en quinientos cincuenta metros treinta centímetros, camino nacional por medio con los números catorce y quince, y al Este, en ochocientos trece metros cincuenta centímetros, con la número diez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.429.22.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie Q.

Por informes, dirigirse al rematador: G. Brito del Pino 18 (Pocitos). Feb.27-6362-v.ab.9.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 24.230 y 24.622, se hace saber al público que el día domingo 6 del entrante Abril, a las 11 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrado en autos, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: Padrón 24230: Un solar de terreno situado en la manzana C 71 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 368 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Puerto Rico, distante 34 metros 36 centímetros hacia el Norte de la esquina de Suecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Martín Cardozo; por el Norte, con Manuel Oneto, y por el Sud, con Manuel Camacedo; tasado a razón de $ 0.54 el metro cuadrado. Padrón 24622: Otro solar de terreno situado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 737 metros 88 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Norte a la calle Holanda, e igual extensión de la esquina con la calle Vizcaya, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con A. Sánchez

y Manuel Areosa; por el Este, con Domingo Carabel y Juan Areosa, y por el Este, con Miguel González y otro; tasado a razón de $ 0.45 el metro cuadrado. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes y planos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 15 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.20-6942-v.ab.5.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de las propiedades empadronadas con los números 9233 y 24315, se hace saber al público que el día domingo 6 del entrante Abril, a las 10 horas y 30, y en la puerta de este Juzgado, calle Grecia 467, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrados en autos, sobre las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: Primero: Padrón número 9233: Un solar de terreno situado en la manzana A 4 de esta villa y compuesto de una extensión superficial de 264 metros 78 decímetros cuadrados, con 10 metros 25 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica; 10 metros 30 al Norte, lindando con la sucesión de Juan Ardaitz, y 25 metros 77 centímetros al Este y Oeste, lindando con Domingo G. Cruz y Ramón Pino; tasado a razón de $ 0.90 el metro cuadrado. Padrón 24315. Otro solar de terreno situado en la manzana C 76 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 460 metros 96 decímetros cuadrados, con 21 metros 47 centímetros de frente al Norte, a la calle Suecia, por 21 metros 47 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, a la calle Patagonia; lindando por el Sud, con don Octaviano Blanco, y por el Este, con Juan y M. Lingeri; tasado a razón de pesos 0.50 el metro cuadrado. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes y planos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 15 de 1924. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.20-6941-v.ab.5.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 24877, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se hace saber al público que el día domingo 30 del corriente, a las 17 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrados en autos, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana A 66 de esta Villa del Cerro, y compuesta de una extensión superficial de 530 metros 64 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 31 metros 55 centímetros de frente al Oeste a la calle de Río Janeiro, antes Brasil; 32 metros 35 centímetros en el lado Norte, lindando con propiedad del Estado; 12 metros 75 centímetros en el costado Sud, lindando con Martín Deleón, en el extremo Este de este límite hace un entrante hacia el Norte de 25 metros, y en el extremo de esta última línea una de 19 metros 60 centímetros que va hacia el Este, lindando en esta última distancia con José Suárez y Manuel Varela; y 6 metros 55 centímetros en el costado Este, lindando con propiedad de la Curia. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 20 por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos a dicho bien se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 10 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.14 6757-v.mz.29.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24733, se hace saber al público que el día domingo 30 del corriente, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrado en autos, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno situada en esta Villa del Cerro, en la manzana número 62 A, y compuesta de 42 metros 95 centímetros de frente al Sud a la calle Prusia, por 43 metros 50 centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Oeste a la calle Vizcaya; 42 metros 95 centímetros en la línea del Norte, lindando con Ricardo J. Cabrera y Pedro Ainzuain, y 43 metros 50 centímetros al Este, por donde linda con don Luis Maraini. Se previene: Primero: Que el referido inmueble ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, o sea en la suma de $ 1.383.00, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esta tasación; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el veinte por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos a dicho bien se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. —Villa del Cerro, Marzo 10 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.14-6756-v.mz.29.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el expediente caratulado "Leonidas García de Máximo con José Guarino, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiuno de Abril próximo, de las catorce a las catorce y treinta, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien, propiedad del nombrado don José Guarino: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la planta urbana de esta ciudad, el que es parte del señalado con el número cuatro de la manzana número ciento cuarenta y tres, compuesto de seiscientos cuarenta y cuatro metros y veinticinco decímetros, que se deslindan así: quince metros de frente al Sud sobre la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con don Alfonso Bianchi; al Este, con don Sinforiano Mendina, y al Norte, con don José Edmundo Pacheco de Andrade. Se previene: Que el mejor postor deberá, en el acto de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de su compra, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos del inmueble a venderse se hallan glosados al precitado expediente, donde podrán verlos los interesados. — Artigas, Marzo 17 de 1924. —Juan J. de Souza, Escribano Público.

Mz.26-7087-v.ab.9.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día doce de Abril próximo, de la hora quince a quince y treinta y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor, los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión de doña Elcira Gómez: 1.o Los derechos de propiedad que a la expresada Elcira Gómez le correspondían por herencia de su señora madre doña Ibrahima Couto de Gómez, en dos fracciones de campo de pastoreo, con los alambrados, edificios y demás mejoras que contengan, las que fueron inventariadas de fojas 15 vuelta a 21 del expediente de la sucesión de la referida causante, y se encontraban proindivisas con sus demás coherederos, situadas en el paraje denominado "Cuaró Grande", segunda sección judicial de este Departamento, compuesta una de esas fracciones de mil veintidós hectáreas, setenta áreas, treinta centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, lindando: al Norte, don Germán de Sa Seabra; al Sud, el mismo señor Sa Seabra y la sucesión Carlos Reverbel; al Este, don José Eleuterio de Souza, y al Oeste, doña Eliodora Couto de da Silva, y la otra fracción compuesta de sesenta y siete hectáreas, catorce áreas, setenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, lindando: Norte y Sud, Germán de Sa Seabra; Este, Eraclides Couto y Elfrides Couto de Avallones, y Oeste, Agustín Silva; 2.o Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en el indicado paraje y sección, compuesta de veintidós hectáreas, trece áreas, sesenta y cuatro centiáreas y treinta decímetros cuadrados, la que, con mayor área, perteneciente a los hermanos de la nombrada Elcira Gómez, linda: al Norte, Germán de Sa Seabra; al Este y Sud, con Ibrahima Couto, y al Oeste, con el camino que separa de la misma lindera. Se previene: Que el mejor postor deberá, en el acto de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Marzo 11 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano.

Mz.17-6839-v.mz.31.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Julio Gómez contra la sucesión Juan P. González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once del entrante Abril, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en un solo lote, con sus edificios y accesorios, y al mejor postor, de los bienes siguientes, ubicados en la séptima sección de este Departamento: A) Una fracción de campo compuesta de doce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, y setenta y siete decímetros, que linda: por el Norte y Oeste, con don Antonio Leite; por el Sud, con Quintina del Pino, y por el Este, con Eulalia González; B) Otra fracción de dos hectáreas veintiuna áreas treinta y seis centiáreas, cuarenta y tres decímetros, y linda: por el Norte y Este, con don Tomás Parallada; por el Sud, con el camino real a Polanco, y por el Oeste, con la sucesión de Juan Becerra Varela; y C) Otra fracción de cuatro hectáreas, cuatro mil ochocientos setenta y dos metros, ochenta y seis decímetros, y que linda: por el Sud, con doña Manuela Chatarrea; por el Este, con doña Bibiana González; por el Oeste, con don Antonio Leite, y por el Norte, con don Juan González. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Marzo 22 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.

Mz.25-7059-v.ab.8.

MARIANO ETCHEMENDY (hijo)
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo de esta ciudad, el martillero don Mariano Etchemendy (hijo), asistido del suscripto Actuario y el Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno contiguos, con los cercos, arbolados, poblaciones y demás enclavado, situados en esta ciudad, señalados con los números siete y ocho de la manzana noventa y seis, de una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros, limitados: al Norte, con la calle Presidente Berro; al Sud, con los solares cinco y seis; al Este, con la calle Comercio, y al Oeste, con la calle Salto; formando dos esquinas. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos "Luis D. Escondeur contra Luis Lanzara, ejecución de hipoteca", y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor oblará en la Oficina Actuaria el diez por ciento del precio a los efectos de derecho. — Trinidad, Marzo 8 de 1924. — A. Zavala Muniz.

Mz.15-6804-v.mz.29.

GREGORIO BARAÑANO
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, y mandado cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día ocho de Abril próximo venidero, a las nueve y las diez horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate y sobre las bases de las dos terceras partes de ochocientos pesos y cuatrocientos pesos, respectivamente, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: 1.o Dos solares de terreno situados en esta ciudad, señalados con los números cinco y siete de la manzana ciento ochenta y siete, compuestos de una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, y que lindan: el solar cinco: por el Norte, con el solar siete: por el Sud, con el número tres; por el Este, con la

calle Arroyo Grande, hoy Fructuoso Rivera, y por el Oeste, con el solar seis; y el solar siete: por el Norte, con la calle Inés Durán; por el Sud, con el solar cinco; por el Este, con la calle Arroyo Grande, hoy General Rivera, y por el Oeste, con el solar ocho; Segundo: Dos solares de terreno situados en esta ciudad, señalados con los números seis y ocho de la manzana ciento cincuenta y cuatro, compuestos en su totalidad de una medida superficial de mil ochocientos cuarenta y cinco metros, y lindan: el número ocho: por el Norte, calle Florida; al Sud, el solar número seis; al Este, Pedro Bartaburu, y al Oeste, calle Arroyo Grande; hoy General Rivera, y en cuanto al solar número seis no se establecen los linderos por no resultar de los títulos. Y se previene: Que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho. Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Francisco María Yelpo. Que los títulos y antecedentes respectivos están de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Marzo 10 de 1924. — A. Zabala Muniz, Actuario.

Mz.19-6884-v.ab.2.

ROGELIO D. ARAUJO

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Francisco Messano", se hace saber al público que el día cuatro de Abril próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Rogelio D. Araújo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública de las dos sextas partes que corresponden a los menores Blanca Rosa y Francisco Messano, en el siguiente bien inmueble: un terreno solar y sus poblaciones, ubicado en la manzana número 109 de la Villa de San Carlos, segunda sección de este Departamento, empadronado con el número 569, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (21 metros 475 m.) de frente al Oeste a la calle Jacinto M. Alvariza; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95 centímetros) de fondo, lindando: al Norte, don José Tejera; al Sur, la sucesión de don José Dutra; al Este, señores José Q. Elichiribehety y Modesto Gutiérrez, y al Oeste, la mencionada calle Jacinto M. Alvariza, y avaluado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación correspondiente a las mencionadas dos sextas partes, o sea de la suma de ciento cincuenta pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de ésta a los fines legales; y C) Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y definitiva, serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Marzo 5 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.19-6897-v.ab.2.

CARLOS PEREZ FOURCADE

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Adrián Fuco, venta de inmuebles y muebles", se hace saber al público que el día dos de Abril próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos Pérez Fourcade, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes inmuebles siguientes: Primero: La fracción de terreno y sus mejoras número dos del plano del agrimensor don Benito Bonasso, levantado con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós, compuesta de una extensión de trescientos veinticinco metros ochenta centímetros, tasada en la suma de un mil ochocientos pesos, la que linda: por el frente, con la calle Lavalleja; por el fondo, con la sucesión de Pedro Call; por un costado, con la fracción número uno, y por el otro costado, con la fracción número tres del referido plano del agrimensor Borasso, y según los datos que del mismo resultan; y Segundo: Una fracción de terreno y sus mejoras, compuesta de dos mil trescientos treinta y nueve metros con noventa y un centímetros, situado en la planta urbana de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: por un costado, con la calle Brecha; por otro, calle 25 de Mayo; por otro, el arroyo San Francisco y terreno de Juan Francisco García, y por el otro, la calle Domingo Pérez, la que ha sido tasada en la suma de quinientos veinticinco pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; que el mejor postor de los bienes a venderse deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 11 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.17-6813-v.mz.31.

EDUARDO RODRIGUEZ LEGAR

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Oillartaguerre Juan con los sucesores de Matheus de Llanos, cobro ejecutivo de arrendamientos", se hace saber que el día viernes cuatro del entrante mes de Abril, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Eduardo Rodríguez Legar, asistido del infrascripto Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, al mejor postor, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, tasados en la forma que se irá expresando en cada partida: 27 vacas con cría al pie, a $ 10.00 cada una; 2 toros padres a $ 40.00 cada uno; 19 vacas falladas, a $ 20.00 cada una; 3 terneros de sobre año, a $ 12.00 cada uno; 8 toritos, a $ 15.00 cada uno; 30 novillos de 5 años, gordos y cuerpo de buey, a $ 37.00 cada uno; 25 novillos de 4 años, gordos, a $ 32.00 cada uno; 1 buey toruno, a $ 35.00; 5 yeguas con cría, a $ 8.00 cada una; 4 potros de 4 años arriba, a $ 20.00 cada uno; 2 potrancas de sobre año, a $ 8.00 cada una; 2 potrillos de sobre año a $ 10.00 cada uno; 3 caballos mansos, a $ 16.00 cada uno; 1 potrillo entero, $ 13.00; 1 caballo inservible, $ 1.50; 1 recado completo, $ 25.00; 1 sierra, $ 0.50; 1 máquina de alambrar, en $ 3.50; 13 chapas usadas de zinc, a $ 0.50 cada una; 1 jardinera con arreos para tres caballos, en pesos 50.00; 1 hacha vieja, en $ 0.70; 1 molinillo para maíz, en $ 3.50; 50 cueros vacunos deshechos, en $ 30.00. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los bienes detallados se encuentran en un campo de propiedad del señor Oillartaguerre, situado en Guayabos, hoy tercera sección judicial de este Departamento. — Paysandú, Marzo 18 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.26-7088-v.ab.3.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Abril, a las 10 horas y días subsiguientes, hasta su terminación, si fuere necesario, y en el paraje denominado Corral de Piedra, 5.a sección judicial del Departamento, el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público y al mejor postor, todas las mercaderías inventariadas a fojas ocho y siguientes del expediente caratulado "José D. Valega, quiebra", en el que están comprendidas cincuenta y seis ovejas con su producción y la lana, ocho vacunos y su producción y cuatro yeguarizos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado; que la venta será al contado, y que su importe será depositado en el Banco de la República a la orden de este Juzgado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos relativos a la quiebra de José D. Valega. — Salto, Marzo 1.o de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.27-7090-v.ab.6.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU

Juzgado Letrado Departamental de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, a las diecisiete horas, y en las puertas del Juzgado, donde estará la bandera de remate, el martillero don Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano Actuario, procederá a vender, sin base y al mejor postor, dos fracciones de terreno y mejoras que contengan, ubicadas en la manzana número 85 de esta ciudad, teniendo la primera fracción un área de un mil doscientos cuatro metros cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Sauzal; Sur, calle Florida; Este, con los señores Oliveira y Dobal, y Oeste, calle Constituyente; y el segundo solar, con un área de trescientos veintidós metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, es de forma irregular, con los siguientes límites: Norte, arroyo Sauzal; Sur, calle Florida y la vía del Ferrocarril N. O.; Este, Paula S. de Massaferro, y Oeste, con los señores Oliveira y Dobal. Se hace constar que la venta se efectuará en un solo lote; que los títulos están depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que este remate fué ordenado en los autos Rafael Pandolfi contra Antonio Julio Oliveira y Camilo Fandiño Dobal, ejecución de hipoteca. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 11 de 1924. —Bismarck Suárez, Actuario.

Más informes: con el martillero. Teléfono: 459.

Mz.18-6857-v.mz.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924. — Número 165.— Manuela Rigos de Islas contra Abelardo Gregorio Alzáibar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Abril entrante, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número trescientos cincuenta y nueve, situado en esta ciudad, y se compone de un área de seiscientos noventa y dos metros, dos mil trescientos setenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, con la calle Soriano (hoy Ricardo Detomasi); por el Sud, con don Antonio Díaz Moreira; por el Este, que es su frente, con la calle Dolores; por donde se señala la puerta de entrada al edificio con el número sesenta y uno, y por el Oeste, con otra propiedad del señor Alzáibar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificado y escritura definitiva serán de cargo de el o los compradores; y 3.o Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 21 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.26-7080-v.ab.11.

JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Antonio Hernández contra Carmen P. Sosa de Saralegui, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Abril próximo venidero, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con el edificio y demás mejoras en él construído, ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de seiscientas setenta y seis hectáreas, cinco mil quinientos cincuenta y siete metros y veintinueve decímetros, lindando, según título: por el Norte, con la fración número uno, adjudicada a don Victoriano Sosa; por el Este, con el arroyo Avestruz Grande; por el Sud, con la fracción número cinco, adjudicada a la estirpe de doña Atanasia Sosa de Lacuesta, y por el Oeste, con las fracciones números dos y cuatro, adjudicadas a la estirpe de doña Emeteria y Eulogia Sosa y a doña Ramona Petrona Sosa, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ésta en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Mz.26-7072-v.ab.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacen público el hecho de haber disuelto la sociedad comercial colectiva que tenían constituída y giraba en esta plaza con la razón Arbeleche Hermanos y Compañía, habiendo quedado de pertenencia y a cargo del socio Eduardo M. Arbeleche, el activo y pasivo de la misma sociedad. — Eduardo M. Arbeleche. — Ricardo Arbeleche. — Antero Armesto.

Mz.26-7108-v.mz.26.

VENTA DE COMERCIO

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que ante el escribano señor Dionisio Trujillo (hijo) el día trece del mes en curso, vendí a don Antonio Estanislao Peduzzi mi casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en esta ciudad. Y a los efectos que determina la citada ley, hago esta publicación. — Rosario, Marzo 14 de 1924. — Domingo Sabalsagaray Arronga.

Mz.26-7100-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, en Montevideo, se ha disuelto totalmente la sociedad que habíamos constituído para operar con el establecimiento comercial en el ramo de farmacia, sita en la ciudad de Tacuarembó, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó, y razón social Benedetti (hijo) y Compañía, retirándose de la misma don Dante Magnone, y vendiendo éste toda su parte en dicha sociedad al ex consocio don Breno Benedetti (hijo), quien continuará por su sola cuenta con el establecimiento y negocios relativos a la sociedad disuelta. Se notifica a todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. A los efectos legales se realiza esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Dante Magnone. — Breno Benedetti (hijo). Mz.17-6844-v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída en esta plaza y que gira bajo la razón social de Perino Hermanos, establecidos con panadería en la calle Durazno número 1504, dejando de formar parte de la misma los hermanos Francisco y Raymundo Perino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Oreste y Guillermo Perino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Perino Hermanos. Mz.17-6828-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura pública, con fecha 6 del actual, se ha constituído una nueva sociedad entre los señores Víctor Héctor Giorgi y Manuel Fernández Usandizaga que girará bajo la razón social de Giorgi y Fernández, instalando su casa central en la calle Andes número 1392. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo de la casa que en la Avenida San Martín número 2644 tiene establecida el señor Manuel Fernández Usandizaga. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Giorgi y Fernández. Mz.10-6616-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender, libre de pasivo, a don Julián Paiva y Olivera, las existencia de nuestra casa de comercio sita en Mataojito, del Departamento de Salto. Y a los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mataojito, Febrero 29 de 1924. — Alves Hnos. Mz.12-6693-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos pública la disolución de la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, zapatería y ferretería teníamos establecida bajo la razón social de Correa y Linares, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Atilio G. Linares. — Sarandí de Arapey, 9.a sección del Departamento de Salto, Febrero 29 de 1924. — Joaquín M. Correa. — Atilio G. Linares. Mz.7-6551-v.mz.27.

VENTA DE FARMACIA

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido a la sociedad comanditaria Durante y Compañía, de esta plaza, la "Farmacia Nueva", establecida en esta ciudad, calle Soriano número mil doscientos cincuenta y uno, esquina a la calle Yi números mil doscientos cincuenta y dos y mil doscientos cincuenta y cuatro, habiendo tomado posesión los adquirentes el día primero de Enero último. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — César Durante. —Julio Bacigalupi Vignale. Mz.13-6719-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Roque M. Porfiolo el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Guayabo número 1900. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — A ruego de Pascual Paladino: Nicolás Rosselli. Mz.13-6716-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Diego Torres el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el camino Carrasco sin número. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Ricardo Susena. Mz.11-6651-v.mz.31.

FORMACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he tomado de socio a don Gregorio Erreguerena, cuya sociedad girara bajo la razón de Francisco Erreguerena y Cía. para continuar los negocios en el restaurant denominado "Del Vasco", situado en la calle Sierra número 2404, esquina Avenida General Flores, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — Francisco Erreguerena. — Gregorio Erreguerena. Mz.7-6584-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Olegario Andión mi casa de comercio establecida en la Avenida Concordia y Apolán, haciéndose cargo de los créditos y débitos el vendedor. A los efectos de la ley hago la presente publicación. — Salto, Febrero 25 de 1924.— Luis Puglielmore. — Olegario Andión. Mz.7-6496-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Adolfo Tessitore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capitán Videla esquina 2 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Andrés Carrera. Mz.19-6879-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Sebastián Bauzá, Jaime Pons, Tomás Rullán y Onofre Mas todas las existencias que forman mi casa de comercio denominada "Panadería Monte Cristo", sita en la calle Río Negro números 1415, 1419 y 1421. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 prevengo a los que se consideren acreedores que deben presentarse dentro del término legal en el local indicado y con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Cándido Fernández. Mz.12-6656-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos pública la disolución de la sociedad que en los ramos de librería, papelería y talleres gráficos giraba en esta plaza bajo la razón social de Barreiro y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo la entidad "Casa A. Barreiro y Ramos, S. A.". — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Barreiro y Cía. Mz.17-6830-v.ab.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Luciano Barreiro la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle San Salvador número 1601, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Gumersindo de la Iglesia. Mz.18-6858-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Domingo Lago y Manuel García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 899, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Juan Armell. Mz.19-6871-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender mi casa de comercio que tengo establecida en Margat, 2.a sección de este Departamento de Canelones, a los señores Indalecio Ramón y Policarpo Emeterio Martínez. Firman de conformidad los compradores. Todos los que tengan que reclamar o deducir derechos o acciones, que lo hagan en el propio domicilio. — Margat, Marzo 6 de 1924. — Nicanor Ferrari. — Indalecio R. Martínez. — Policarpo E. Martínez. Mz.10-6609-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Francisco Corbacho mi casa de comercio denominada "Carnicería La Estrella", situada en la calle Agraciada número 1873. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días en la escribanía del señor Federico Prando. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Emilio A. Abrahamssor. Mz.10-6630-v.mz.31.

"LA PROVIDENCIA"

Compañía Nacional de Seguros Cooperativos de Vida. — Juncal 1373. — Montevideo

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y balance general correspondiente al décimoquinto ejercicio.

Elección de tres titulares, dos suplentes y Comisión Fiscal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta tres días antes de efectuarse la Asamblea. — Montevideo, Marzo de 1924. — La Gerencia. Mz.18-6873-v.mz.31.

FRIGORIFICO ARTIGAS

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de Marzo corriente, a las 16 horas, en la calle Zabala número 1591, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al octavo ejercicio social e informe del señor síndico; y

2.o Elección de síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 26 del mes corriente. — El Secretario. Mz.15-6782-v.mz.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón "Cauci y Albornoz" para explotar el ramo de panadería y anexos, cuyo establecimiento, denominado "Panadería La Criolla", teníamos establecido en la calle Máximo Gómez número 98, paraje denominado Atahualpa, de este Departamento, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio don Domingo Cauci. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Domingo Cauci. — Pedro Albornoz. Mz.14-6764-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario Manzone el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Galicia número 2400. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Prudencio Zabala. Mz.20-6932-v.ab.9.

CAFE Y ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (escritorio: N. Palmira 1437), he contratado vender a favor de don José Díaz la casa de comercio en el ramo de café, almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Andes número 1402, esquina Colonia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Juan Pelacce. Mz.11-6670-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José Turnes el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cuareim número 1798, esquina Nueva York, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Salustiano Zabaleta. Mz.14-6750-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a nuestro ex socio comanditario don Atilio Bianchi, la Empresa Cinematográfica Nacional que giraba en esta plaza bajo la razón social Oliver y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de dicho señor. Esta publicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Mariano Oliver. — Juan Oliver. Mz.25-6446-v.mz.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que en esta fecha por escritura que autorizó el escribano Santiago Puchet en esta ciudad, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Correa y Cedrés Hnos., con sede en Salsipuedes, 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, quedando el firmante Ramón Correa a cargo del activo y pasivo de la casa, y con el mismo domicilio de la extinguida sociedad. — Durazno, Marzo 7 de 1924. — Ladislao Cedrés. — Ramón Correa. Lino T. Cedrés. Mz.11-6664-v.mz.31.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Domingo Cupeiro el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1650, esquina Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — José M. Rodríguez. Mz.24-7004-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de librería y anexos giraba bajo la razón social González y Cía., y que está establecida en la calle Guayabo número 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio J. González Ruiz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —A. Taroco. — L. Machado. — J. González Ruiz. Mz.24-7041-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Grau adquirirá de don Jesús María Otero todo el activo y pasivo de la firma Otero y Grau, establecida con comercio de tienda, almacén y anexos en Piedra Alta, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Se indican como domicilios la citada casa comercial y la barraca de los señores Balparda y Cía., Paraguay número 2202. — Montevideo. Mz.24-7010-v.ab.12.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Anacleto F. Olivera la casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situada en Sayago, calle 28 de Febrero esquina a la de Pedro Boggiano, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Jacinto Cuore Mz.24-7024-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público, a clientela en particular, que he vendido al señor Isidoro Crossa el puesto de carnicería que tenía establecido en casa de la calle Uruguay esquina Comercio, conjuntamente con las cuentas a cobrar, quedando el pasivo por cuenta del que suscribe. — Paysandú, Marzo 15 de 1924. —José Pittier. Mz.24-7017-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago constar que he prometido vender a don Mariano Silva el depósito de vinos que poseo en esta ciudad, en la calle Victoria número 2134. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Enrique Muñoz. Mz.24-7013-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he contratado vender a favor de don Gumersindo de la Iglesia la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle 25 de Mayo número 251, esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término señalado por la ley de la referencia. —Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Varela y Dopico. Mz.22-6987-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que con la fecha abajo expresada, por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Tulio R. Moltedo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio en comandita que con el objeto de operar en los negocios de representaciones, comisiones y consignaciones en general, y bajo la razón social Enrique D. Puig y Compañía, habíamos constituído por escritura autorizada por el escribano Conrado González Barbot el 30 de Junio de 1922. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Roberto Lohigorry. — Enrique D. Puig. Mz.22-6979-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Nicasio Robredo la provisión sita en la calle Durazno número 1723. Se ruega a los acreedores presenten sus créditos dentro de diez días. Cerrito 326. — Mario Monzón. Mz.22-6983-v.ab.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Oliva Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina a la de Charrúa, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. —Mariano Ruiz. Mz.22-6978-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he prometido en venta a don Domingo Iglesias el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a la misma a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1924. — Vidal Valladares. Mz.22-6988-v.ab.11.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Eustaquio Méndez el restaurant y pensión denominado "Pensión Mercedes", establecido en esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo hasta el quince del corriente. — Mercedes, Marzo 5 de 1924. — Nicasio Ramón Méndez. Mz.22-6912-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención del señor escribano Isidoro A. Furriol he prometido venderle a don Octaviano Vázquez (hijo) la casa que en el ramo de restaurant y con el nombre de "El Turista" tengo establecida en el pueblo de Mosquitos, del Departamento de Canelones, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Mosquitos, Marzo 20 de 1924. — Luis Brambilasco. Mz.22-6992-v.ab.11.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del 18 del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Abril de 1924, a la hora 10, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Consideración de la memoria del quinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2.o Elección de nueve directores.
3.o Elección de Síndico y suplente.
4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y síndicos, titular y suplente, durante el ejercicio vencido.
5.o Distribución de utilidades.
6.o Consideración del ensanche, mejoramiento de la fábrica, a fin de satisfacer cualquier exigencia del cemento portland que pueda demandar el país.
7.o Consideración de las medidas financieras a adoptarse para el ensanche proyectado.
8.o Designación de los accionistas que con el Presidente o Vicepresidente firmen el acta de la Asamblea General.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 28 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la Asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 11 de Abril de 1924, debiendo recabar el recibo que les servirá de entrada a la Asamblea con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. —El Secretario. Mz.21-6960-v.ab.8.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido a don José Rodríguez la panadería "Sol y Globo", calle Canelones números 792 y 794, la que continuará girando bajo la actual razón social de Pedro Ducombs y Cía. y bajo la misma dirección. Que, en consecuencia, emplazamos a todos los acreedores por el término legal de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Luis Reineri. — Nicolás Mercado. Mz.21-6962-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Dionisio Viña el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Plata y Avellaneda. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Juan Etchechuri. Mz.21-6961-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don José Durañona y Vidal, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad en lechería y agricultura que giraba en la primera sección de este Departamento, bajo la razón social de Linale y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el socio Lorenzo Linale (hijo). — Fray Bentos, Marzo 13 de 1924. — L. Linale (hijo). — Pp. de Domingo Bondoli: J. B. Bordoli. Mz.21-6965-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras autorizadas por el escribano José María Latorre el trece de este mes y año, los señores Luis y Nicolás Caubarrere, Alejandro Gherardi y Alfredo Oddo disolvieron la razón social Luis Caubarrere y Cía., que giraba en esta plaza, constituyendo otra bajo la misma firma social que se hizo cargo del pasivo de aquélla, siendo en esta última socio solidario don Luis Caubarrere, con uso de la firma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Luis Caubarrere y Compañía. Mz.21-6947-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue el 14 del corriente hemos resuelto poner término a las operaciones sociales del establecimiento vinícola que don Natalio Cerisola posee en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2128, quedando completamente desligado del mismo don José Cerisola, y a cargo exclusivo del mismo don Natalio Cerisola. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Natalio Cerisola. —José Cerisola. Mz.20-6919-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente que de acuerdo con las publicaciones ya verificadas he vendido hoy, ante el escribano Luis Mattiauda, al señor Narciso Mir y otros mi casa de negocio que en el ramo de modas, y bajo la leyenda "La Borelli", tenía establecida en la finca número 1389 de la Avenida 18 de Julio. Los acreedores deben concurrir al estudio de aquel profesional, calle Misiones número 1430, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. —Félix Gambone. — Narciso Mir. Mz.20-6901-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don José F. Augusto todas las existencias y armazones del establecimiento que en el ramo de zapatería poseo en esta ciudad, en la calle Paysandú número 1248. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Luis A. Pieroni. Mz.20-6908-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Jorge Barú el trece del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad de habilitación a que se refiere la escritura del señor escribano don Ignacio Arcos Ferrand de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Enrique Storace. Mz.20-6918-v.ab.9.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ernesto Ortiz Viñarte el hotel que con la denominación de "Hotel Nuevo" tengo establecido en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Ituzaingó, de esta ciudad, con todas sus existencias e instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Marzo 17 de 1924. — Ana I. dos Santos de Viriani. Mz.20-6902-v.ab.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos bajo la razón de Pérez y Hermida Hnos., haciéndose cargo del almacén situado en la Avenida San Martín número 415, esquina Bulevar Propios don Rogelio Pérez, y del almacén y café sito en la Avenida San Martín número 413 a, casi esquina Bulevar Propios, el señor Juan Hermida, quedando desligado de ambos el socio Urbano Hermida. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Rogelio Pérez. —Juan Hermida. — Urbano Hermida.
Mz.7-6549-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido en venta al señor José Rodríguez el comercio que tengo establecido en la casa calle Ejido número 1036. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — José M. González.
Mz.13-6720-v.ab.2.

DISOLUCION SOCIAL

A los efectos de la ley respectiva, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha se firmó ante el escribano don Zoilo De Simone la escritura de disolución de la sociedad que en la costa del Tala, de esta sección giró bajo la razón de Santos y Taboada. — San Bautista (Canelones), Febrero 16 de 1924. — Juan R. Santos. — Ramón T. Taboada
Mz.14-6744-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Bianchi el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad en la calle Francisco Calabuig número 38. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán dentro de los treinta días en el local de la calle San Eugenio número 1244, esquina Zapicán, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 5 de 1924. — Alberto A. Sozzo.
Mz.6 6476-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ricardo Barrios mi casa de comercio que en el ramo de almacén, billar y bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Simón Martínez número 42. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Esteban Pereira.
Mz.8-6583-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de carpintería teníamos establecida en la calle Pan de Azúcar número 76, de la Villa de la Unión, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor don Andrés Oddone, retirándose desde la fecha el socio señor don Juan Oddone. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — Andrés Oddone. — Juan Oddone.
Mz.8-6566-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo haber vendido a don Francisco Savio, el negocio de restaurant y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, en la calle Angel Floro Costa números 1464 y 1466, denominado "Restaurant Piamontés", con todas sus existencias, útiles y enseres. Los que se consideren mis acreedores se servirán pasar por el local aludido dentro de los treinta días de la fecha, donde serán atendidos. — Montevideo, Marzo 6 de 1924. —Santiago Savio.
Mz.8-6573-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Savio y Pepe, en el ramo de carnicería, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Sarandí número 300, esquina Colón, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Nicolás D. Pepe. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Francisco Savio. — Nicolás D. Pepe.
Mz.8-6572-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Labandeira el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en San Fructuoso 1850. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se prsentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Mariano Liori.
Mz.8 6574-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio en general que por terminación de contrato ha quedado disuelta la razón social Fernández Hermanos, habiéndose constituído una nueva sociedad según escritura autorizada por el escribano don Santiago Arigón, bajo la razón social Fernández Hermanos y Cía. —Santa Clara de Olimar, Marzo 11 de 1924.
Mz.12-6705-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Atalivio P. das Neves y Mauricio de F. Guimaraes las existencias de mi casa de comercio. en los ramos de almacén, tienda y anexos establecida en Mataojo Grande, Departamento de Salto, quedando a mi cargo lo demás del activo y pasivo, y al efecto, notifico a mis acreedores para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten dentro del término de ley para serles abonados sus créditos. — Mataojo Grande, Febrero 25 de 1924. — P. P. María D. Gutiérrez: E. Gutiérrez.
Mz.6-6502-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por convenio que celebramos por escritura autorizada por el escribano don Antonio Casas, el 1.o del corriente mes de Marzo hemos disuelto parcialmente, y de común acuerdo, en cuanto al socio don Firmo Fernández Barboza, la sociedad que, en el ramo de compra y venta al por mayor de materiales de construcción en general y artículos coloniales, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Pedro Pinto Pereira e hijo y Compañía", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Pedro Pinto Pereira y don Fulgencio da Costa Pereira. Se deja constancia también, que por el hecho del socio don Firmo Fernández Barboza retirarse de dicha sociedad, ésta continuará su giro bajo la firma de "Pedro Pinto Pereira e Hijo". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1924. — Pedro Pinto Pereira. — Fulgencio da Costa Pereira. —Firmo Fernández Barboza.
Mz.10-6633-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Vitelio el comercio que en el ramo de provisión y fiambrería tengo establecido en la calle Victoria número 1641. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Juan Vitelio.
Mz.7-6528-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano señor Juan José Bengochea, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Morali y Cohen, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Tofi Morali. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 28 de 1924. — Salomón Cohen. — Tofi Morali.
Mz.7 6509-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que el día 30 de Enero del corriente año y ante el escribano señor Juan José Bengochea, hemos disuelto, de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Rocca y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Rocca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Febrero 28 de 1924.— Angela M. de Rocca. — Juan Rocca.
Mz.7-6503-v.mz.27.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Luis Barrio el almacén de comestibles situado en la calle Ramón Cáceres número 36 (Prado), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — Lina Iribarry.
Mz.7 6477-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que esta fecha hemos firmado boleto de venta en favor del señor Feliciano Fernández de todas las existencias de la casa de comercio denominada "Carnicería del Porvenir", que gira en esta ciudad, en la calle Atanasildo Suárez número 11. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. —Dionisio Ramis.
Mz.17-6819-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he vendido al señor Francisco Rodríguez González el taller y depósito de cajones vacíos que tenía establecido en la casa 2488 de la calle Millán, de esta ciudad, la cual queda fijada para las reclamaciones que correspondan.—Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Angel González Rouco.
Mz.7-6541-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido al señor Nicolás Cáffaro mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle 20 de Febrero número 293. Y para los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1924. — José Ramón Rodríguez.
Mz.7 6563-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Tulio Giffuni el comercio que en el ramo de café tengo establecido en el Barrio Jardín Casabó. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Orosmán Iriondo.
Mz.10-6629-v.mz.31.

DISOLUCION SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público que el 29 de Febrero del corriente año, por ante el escribano Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sombrerería y anexos teníamos establecida en esta Capital, Avenida 18 de Julio número 843. El socio señor José F. Villar se ha hecho cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Villar y Livio.
Mz.19-6743-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Luis Ruy en esta fecha, he vendido a don Manuel Candal las dos terceras partes que me corresponden en el establecimiento de panadería denominado "London-París", situada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2355. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — José Candal.
Mz.17-6831-v.ab.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público que he vendido al señor Amaral Torres la provisión instalada en la calle Minas número 1807, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el término de 30 días, a contar de esta publicación, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Santiago Borge.
Mz.25-7050-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Alfredo Canale y Juan Maglione, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Lucía número 213, esquina Villa Vicencio (Nuevo París), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Santiago Campanella.
Mz.25-7060-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Manuel Lemo y Jesús Moruja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2051, esquina Venezuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Andrés Alonso.
Mz.25-7081-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que en escritura autorizada hoy por el escribano don Nicanor dos Santos disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón de Tanco y Compañía, quedando con el activo y pasivo de la misma don Barulio Tanco (hijo). Y en cumplimiento de la ley hacemos la presente publicación. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1924. — H. Tanco. — B. Tanco (hijo).
Mz.26-7054-v.ab.21.

MUTUA MILITAR URUGUAYA

Se avisa a los señores accionistas de la Mutua Militar Uruguaya que pueden pasar por esta institución, a fin de hacer efectivos el cobro de los dividendos devengados por el año 1923. — La Gerencia.
Mz.26-7104-v.mz.31.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Spesito Emilio
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal A., Larrachea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
D'Antuoni Antonio
Di Gliulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal A., Larrachea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. H.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Marzo 1.o de 1924.

Juan Rosayte.

V.o B.o: Cuñarro.

6652-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

(Artículo 11 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes de ayudantes y maestros)

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 5	Flores	Chimangá	21 Abril 1924
Rural número 50	Colonia	La Laguna	21 Abril 1924
Rural número 17	Durazno	Paso de Castro	21 Abril 1924
Rural número 25	Durazno	Molles de Quintero	21 Abril 1924
Rural número 27	Durazno	Puntas de las Palmas	21 Abril 1924
Rural número 32	Durazno	Blanquillo	21 Abril 1924
Rural número 37	Durazno	Cerro Juan Jorge	21 Abril 1924
Rural número 47	Durazno	Colonia Rossel y Rius	21 Abril 1924

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de escuelas de Montevideo y Directores de escuelas de campaña, que tengan cargos en propiedad.

5936-pte.487.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio, al público y a quienes se consideren acreedores de la firma comercial Lorenzo Ghiga y Hermanos, establecida con imprenta y litografía denominada "La Uruguaya", sita en la calle Cerro Largo número 1101, de esta capital, que, por intermedio del contador público perito mercantil Diógenes Repetto Inciarte, hemos contratado de mutuo acuerdo disolver la expresada entidad mercantil, respecto al ex socio fallecido Francisco Ghiga, y hacer cesión de la parte del causante al asociado Lorenzo Ghiga, quien tomará a su cargo el activo y pasivo del establecimiento de marras. — Montevideo, 21 de Marzo de 1924. — Felicia Alonso de Ghiga, por sí y por su menor hijo Francisco Florencio Ghiga. — Lorenzo Ghiga.

Mz.26-7063-v.ab.21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Eulogio del Palacio, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada número 2077, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Salvador Forte.

Mz.26-7101-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en escritura otorgada el 18 del corriente ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender a don Vicente Denozar el establecimiento de taller de herrería y de fabricación de carros que bajo la razón de Aneiros y Sánchez gira en esta plaza en la Avenida General San Martín número 2, y que los créditos contra la misma se reciben en la calle Ituzaingó número 1311, hasta treinta días. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Santiago Sánchez. — José Aneiros.

Mz.26-7078-v.ab.22.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don José Blanco el almacén de comestibles situado en la calle Rivera 440, esquina Mac Eachen, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Manuel Gómez y Compañía.

Mz.25-7049-v.ab.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo de San Gregorio, novena sección judicial de Tacuarembó, en el ramo de almacén, con la razón social de Mütter y Compañía, compuesta por los suscriptos, establecida en la casa de la calle General Artigas esquina Carmen, sin número, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Pastore, quien continuará con el negocio en el mismo ramo, notificándose, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — San Gregorio de Tacuarembó, Diciembre 31 de 1923. — Armando Mütter. — Antonio Pastore.

Mz.25-5209-v.ab.21.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Cireza las instalaciones y útiles del almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí número 27. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Marzo 12 de 1924. —Fulgencio C. Suárez.

Mz.18-6851-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La que suscribe hace saber al comercio y al público en general que con fecha veintinueve de Febrero último y ante el señor escribano Joaquín Requena y Brun, he prometido en venta a don Alejandro Manfredi la casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecida en la calle Yacaré número 1592. En consecuencia, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal concurran con los justificativos del caso para serles conformados, y estar así habilitados para hacer efectivos sus créditos en el momento de la definitiva escrituración. —Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Enriqueta Castellano.

Mz.18-6854-v.ab.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que existía de hecho entre nosotros para trabajar en la panadería establecida en el camino Burgues número 2783, quedando el activo y pasivo a cargo s[redacted] de Celestino Díaz. — Montevideo, Marzo [redacted] de 1924. — Pedro Maneiro. — Celestino Díaz. Mz.21-6951-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presenta hacemos saber al comercio y al público en general que don Donato Rivas ha prometido vender a los señores don Emiliano Challiol y don Antonio Rey toda la parte que le pertenecía en el establecimiento de panadería y pastelería "Del Paraíso", sito en esta ciudad, calle Florida número 1538, poseído por el vendedor en sociedad con los nombrados señores Challiol y Rey, quienes quedarán convertidos en únicos dueños de dicho comercio, de cuyo activo y pasivo en totalidad se hacen cargo exclusivamente don Emiliano Challiol y don Antonio Rey, libertándose al socio saliente, don Doroteo Rivas, de toda responsabilidad. Se hace esta publicación a los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, citándose a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Donato Rivas. —Emiliano Challiol. — Antonio Rey. Mz.21-6950-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alberto Sozzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad en la calle San Eugenio número 1244.—De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación Los que se consideren con derecho se presentarán dentro de los treinta días en el local indicado con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Alejandro Sozzo. Mz.12-6682-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras que el 18 de Enero de este año autorizó el escribano don Ramón B. Negro, se disolvió la sociedad que giraba bajo la firma Apreda y Compañía, separándose de ella el señor Francisco Castillo, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la indicada sociedad los señores Antonio y Luis Apreda, quienes constituyeron una nueva sociedad bajo la misma firma de Apreda y Compañía. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Apreda y Compañía. Mz.19-6883-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que he prometido vender al señor José Saccone el negocio de mi propiedad ubicado en la calle Sierra número 2181, en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores del referido negocio para que presenten sus respectivos créditos dentro de los treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Ernesto Flous. —José Saccone. Mz.19-6880-v.ab.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Cereijo y Budiño la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Salamanca número 1951, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — Adolfo Rodríguez. Mz.7-6546-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Wáshington Gutiérrez y Edison Murissich la casa comercial que en el ramo de zapatería y sus anexos tengo establecida en la Avenida General Flores número 2878. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso en la referida casa comercial dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 7 de 1924. — José Rando. Mz.11-6676-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participámos al público y al comercio que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez, el 27 del corriente, hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén, tienda y anexos giraba en esta plaza bajo la firma social de Torme y Fontana, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Luis Fontana (hijo). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Febrero 27 de 1924. — Nicanor T. Torme. — Luis Fontana (hijo). Mz.10-6608-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles giraba bajo la razón Santana y Gutiérrez, establecida en las calles Florida esquina Uruguay, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Francisco Santana. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Marzo 6 de 1924. — Santiago Gutiérrez. — Juan F. Santana. Mz.11-6679-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a don José Borrelli las existencias de la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de sastrería, ubicada en la calle Juncal número 1434, de esta ciudad, quien se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para su concelación. —Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Alejandro Comaschi. Mz.7-6550-v.mz 7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de doña Gumersinda Lozano de Lamigueiro la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Zapicán número 2637, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — Juan Lemos. Mz.7-6547-v.mz.27.

PROMESA DE VENTA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Rodríguez Rey el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Blas Basualdo esquina República Francesa (Capurro). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — J. Rodríguez. Mz.15-6793-v.ab.5.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo), con fecha 8 del corriente, he prometido vender a don José J. Barrenechea la botica de mi propiedad, establecida en esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo hasta la fecha. — Dolores, Marzo 8 de 1924. —Pedro Rebollo. Mz.21-6911-v.ab.10.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ovidio Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Yaro número 950, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Rogelio Cercido. Mz.19-6877-v.ab.8.

VENTA DE CONFITERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Lavagnino Hermanos la casa de comercio que en el ramo de confitería tenía establecida en esta Capital, Avenida General San Martín número 2636. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Zefferino Lavagnino. Mz.14-6742-v.ab.3.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Por escritura pública que con la fecha abajo expresada autorizó en esta ciudad el escribano Tulio R. Moltedo, la "The Studebaker Corporation of América", representada por don Roy A. Smith, prometió en venta las existencias y la concesión en la República Oriental del Uruguay a la futura sociedad denominada "Ferrer, Travieso y Compañía", representada ésta por don Francisco Ferrer y don Carlos María Travieso. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que se presenten a la casa de la Avenida 18 de Julio número 912 a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — P. Ferrer, Travieso y Cía: Carlos M.a Travieso. — Francisco Ferrer. — The Studebaker Corporation of América: R. A. Smith, Gerente. Mz.17-6837-v.ab.5.

SASTRERIA VENDIDA

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he vendido al señor Ricardo Solana el comercio de sastrería denominado "Sastrería del Siglo XX", que bajo la firma de mi extinto esposo, don Luis Bernini, giraba en esta plaza en la Avenida Agraciada números 1005 y 1007, esquina Lucas Obes. Los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 16 de 1924. — Eloísa Biasotti de Bernini.— Ricardo Solana. Mz.17-6846-v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger hemos disuelto la sociedad que giraba en Santa Catalina, Departamento de Soriano bajo la razón social de Suárez y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Constantino Suárez. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Suárez y Compañía. — Bernardo Zunín.—Constantino Suárez. Mz.17-6832 v.ab.5.

AVISOS DEL DIA

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Ramona Barrios de Rodríguez, propietaria del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Carrasco, Mercedes Masante, Clara Ortiz, Petrona Ortiz, Mauricia Vellazco Flores de Barros, Victoriano Barrios, José Azpiazú, Pedro Azpiazú, Felicia Lavandera de Barrios, Juana Arizaga, un adulto con una chapa de madera con las iniciales S. P. F. 1878 Clementina G. de López, Camilo Menéndez, Roque B. Pascal, Juana Lais, Felipe Mesías, Constancia S. Moltedo, Pedro Fernández, Josefa Casal de Fernández, Máximo Gonzalez, Florencio Pereira Correa, Angela M. Georgetti, Ramona G. de Villagrán, Benjamín Alberto Delis, Francisco P. Cherane, Juan López, Francisco Carmelo Blais, Brígido Sandalio Cabral, Josefa F. de Rodríguez, Manuel F. García, Eduarda Blanca de García, María Lema de Blanco, Herminia García, Severo Velazco, un adulto sin chapa, Mariano Maure, Alonzo Giménez, Juan Lena, Juan Lacoste, Luisa González, Ignacio Aspiazú, José Novás, Carmen Olga López, Luisa Flamant, Severino Cotelo, Dolfilia Ferreyra, Lucio Rodríguez, Francisca P. de Príncipe, Juana P. de Pedral, Josefa Facal de Charello. Teófilo Zabala, Bernardina Correa de Pereyra, Eduardo V. de Aguilár, Pedro Fernández y los de Solano García.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — La Dirección. Mz.27-7137-v.jl.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12427

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Staudt y Cía., Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KOH-I-NOOR"

para distinguir artículos de las categorías 1.a a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos las clases 16.a, 32.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7131-v.ab.12.